

TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES
DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)
DEL AÑO 1531

(AHPGr)

“IUXXXI años. Registro de actos e obligaciones.” ¹

-oOo-

05/02/1531 (1, 3794)

*“En la villa de Yllora, término y jurisdicción de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a çinco días del mes de hebrero, antel honrado Andres Garcia, alcalde desta villa, paresçió presente Juan de Carmona, vecino de Albolote, e **presentó antel dicho señor alcalde un hombre preso porque le avía tomado çiertas colmenas, seys escanbradas e dos por escanbrar.** Y el dicho señor alcalde rescibió del dicho Juan de Carmona juramento si son tantas las dichas colmenas e sy son las mesmas. El dicho Juan de Carmona dixo que por el juramento que hizo son las mesmas, y que para más seguridad reciba del mesmo preso juramento en forma... El dicho señor alcalde le preguntó, delante my el dicho escrivano, si son del dicho Juan de Carmona; y el dicho Pedro Sanches Monedero, **preso de Granada, dixo e declaró ques verdad que tomó del dicho colmenas, seys colmenas, no más; que la causa fue porque le avían tomado çiertas colmenas y andándolas a buscar topó con las dichas colmenas y se las llevó;** y so cargo del juramento que hizo no son más.”*

¹ El cuaderno de Autos Judiciales del año 1530 termina con fecha 07/01/1531. Mientras que el presente cuaderno de Autos Judiciales correspondientes al año 1531, comienza con fecha 05/02/1531. Existe por lo tanto una laguna de aproximadamente un mes en el que no se produjeron autos o de haberlos no se incluyeron en este cuaderno.

El escribano Gonzalo Pinar estuvo ausente en esas fechas, ausencia que conocemos gracias a un inventario de dote y arras que redactó el clérigo Alonso Diaz Venegas, como notario apostólico, por ausencia de escribano:

25/01/1531 P. (LXVII, 782)

*“En la vylla de Yllora, en **XXV de enero de DXXXI años**, en presençia de my Alonso Dias Venegas, notario apostólico, se apreçiaron los bienes de yuso escriptos que se dieron en casamyento a Mari Ramos, muger de Pedro de Arçe, vecinos de esta vylla de Yllora, en la forma syguiente, **porque a la saçón no avya escrivano en la dicha villa** [...]”*

11/02/1531 (3, 3824)

“- Yten, dexó el preso de las colmenas quando se fue y aserró la arropea, un roçín que se vendió por manos del señor Andres Garcia, alcalde, por tres ducados; y vendiose por mandado del señor alcalde mayor. Y mas un costal viejo e unas mantillejas viejas, las quales ropillas llevaron a Granada; esto de mano del señor alcalde Andres Garcia /”

16/02/1531 (6 b-7, 3872-76)

“Las colmenas hurtadas de Lorenço Garcia, de Tyena.”

“- En la villa de Yllora, [16/02/531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, pareció Lorenço Garcia, xrispiano nuevo, labrador de Tyena, e dixo que por quanto a él le fueron hurtadas seys colmenas llenas de abejas e de miel de Tyena, los vasos de atochan, hechos los quatro a yzquierdas e los dos a derechas, ² las quales le han dicho que las furtó un ladrón questuvo preso en Yllora, que se fué e soltó de la prisión. Las quales el dicho ladrón llevó cabel cortijo de Mayrena. Pidió al dicho alcalde que se las mande dar porque no se pierdan, o el dicho ladrón se las torne a llevar. E questá presto de jurar que son suyas e de dar fianças para estar a derecho con qualquier persona que dixere que son suyas. El alcalde le preguntó si tiene testigos que son suyas. Dixo que muchos vecinos de Moclín. El alcalde requirió juramento del sobredicho, en forma de derecho, so cargo del qual le preguntó sy son suyas las dichas seys colmenas. El qual dixo quel las a ydo a ver e las ha conocido que son suyas. E luego el dicho alcalde se las mandó dar, con mandamyento para Benito Ruyz que se las vaya a entregar; e que dé fianças para que si en algúnd tiempo otra persona las viniere pidiendo e se provare que no son suyas, que las tornare o pagare su valor. E luego el dicho Lorenço Garcia, como prinçipal, e Bartolome Sanches Sebillano, como su fiador, se obligaron... que si en algúnd tiempo alguna persona pidiere o demandare las dichas seys colmenas e provara ser suyas, aquellos las tornarían... E porque no saben escrevir rogaron a Domyngo Sanches, vecino de Yllora, que firmase por ellos. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, el dicho Domyngo Sanches e Bartolome Sanches de la Fyguera e Martyn Garcia el viejo, vecinos de Yllora.

Por tº domyngo / sanches”

² Las colmenas estarían hechas de esparto, en forma de vaso o cubo.

22/02/1531 (10 y b, 3929-32)

“Entraron la querella del preso de las colmenas que se fue de la cárcel desta villa.”

“- Yten, dexó el dicho Pedro Sanchez Monedero, preso, vecino que se dixo ser de Granada, quando se fue y aserró la arropea en las quales prisiones por ausencia de Martyn Garcia, alguazil: El alcalde le dexó preso un roçín de color castaño; el qual vendió Andres Garcia, alcalde, según dixo por tres ducados, por mandado del señor alcalde mayor; y se remató en el dicho preçio.”

“Yten, dexó el dicho preso un costal viejo e çiertas mantillas viejas con que tapava las dichas colmenas /”

“E ansy mysmo le mandó al dicho alcalde Andres Garcia el señor alcalde mayor, que si alguno jurase e provase que le tenyan colmenas el dicho preso se las diese. E llevó luego el dicho Juan de Carmona, querellante, por la confesión del dicho preso, seis colmenas que conosçió e juró ser suyas.”

“Yten, llevó Lorenço Garcia, xrispiano nuevo, labrador de Tiena, seis colmenas que le avía tomado el dicho preso, como paresçerá por un auto questá en el dicho registro antes deste. Quedan en el poder de los dichos alcaldes, cabo el cortijo de Mayrena, diez colmenas de corcho /”

-ooOoo-

05/02/1531 (1, 3795)

“- En la villa de Yllora... Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Olmo, jurados, e otras muchas personas, dieron un solar a Anton Ruiz, carvonero, de treinta pasos en quadra, lindero con el camyno, a las espaldas de Sancha Lopes. Con condiçión que la ha de faser la dicha casa dentro en un año, de siete tiseras e çinco tapias en largo; e que dentro en este tiempo no la pueda vender ny enajenar. E si dentro del térmyno suso dicho no la hedificare e hiziere, quel dicho Conçejo lo pueda dar a quien quisiere. Testigos Juan Martyn el moço e Francisco Mateos. Ques fecho a çinco dyas de hebrero de quinyentos e XXXI años. E con las dichas condiçiones le dieron la posesión del dicho solar. Testigos los dichos.”

05/02/1531 (1, 3796)

“-En este dicho dya, el dicho alcalde Andres Garcia, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Holmo, jurados, requirieron a Francisco Mateos, vecino desta villa, que faga, en un alcaçer que tiene detrás de una casa que compró, casa dentro en un año, sino que lo darán a quien lo pidiere. Testigos Pedro Ruiz del Holmo e Pedro Gutierres. El dicho Francisco Mateos respondió que si fuere obligado a lo faser quel lo fará.”

05/04/1531 (1 b, 3801)

“Francisco / Mateos.”

*“En la villa de Yllora, a çinco dias del mes de habril, Andres Garcia, alcalde, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Holmo, **dieron un solar a Francisco Mateos de renta perescedera**, lindero con corral de Alonso Garcia e de la otra parte el camyno que va a casa de Lorenço Hernandes. **Con condiçión que dentro de año y dya fa de faser una casa de siete tiseras e çinco tapias de largo; e que sino la hiziere la pueda dar el Conçejo a quien quisiere. Y con condiçión que en tal este tiempo no la pueda vender ny enajenar a nynguno. Fue medido por Andres Martyn, albañyr, siendo con los dichos alcaldes e jurados muchos vecinos de la dicha villa. Testigos Pedro Gutierres e Francisco Gutierres, vecinos desta villa. E que ha de tener dos tapias y media los corrales de alto, dos tapias de tierra y media de çimyento, so pena de seisçientos maravedís para los propios desta villa.”***

“Pedro Rosado.”

*“- En la villa de Yllora, este dicho dya, antel dicho alcalde Andres Garcia, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruiz del Olmo, jurados, e otros muchos vecinos de la dicha villa, **se dio un solar a Pedro Fernandes Rosado, medido por manos de Andres Martyn, albañyr. Con condiçión que haga una casa en el dicho solar de siete tapias e çinco tapias de largo; e si no la hiziere dentro de un año e dya se lo pueda quitar el Conçejo para darlo a otro vecino. E quel no lo pueda vender ny henajenar en este tiempo. E más con condiçión quel corral, si le quedare alguno que no se faga casa, lo ha de çercar de dos tapias y media, dos tapias an de ser de tierra y media tapia de çemyento. Testigos los dichos. So pena sino lo çercare de seisçientos maravedís para los propios desta villa //***

05/04/1531 (1 b, 3802)

“Pedro de Segovia.”

“- En la dicha villa, este dicho dya, mes e año, ante los dichos señores alcalde e jurados, e otras muchas personas, se dio un solar a Pedro de Segovia; linderos con el corral de Juan Garcia e lindero del exido; e con las condiciones questos otros solares pasados. Testigos los sobre dichos.”

06/02/1531 (1 b, 3803)

“Requerimyento.”

“-En la villa de Yllora, seis dyas del mes de hebrero, el honrado Andres Garcia, alcalde desta villa, e Juan Garcia de Lopera, jurado, mandaron a my Domyngo Sanches, hiziese un requerimyento a Mateo de Torres por çinco reales y medio que deve, que los dé para traer las Hordenanças desta dicha villa, sino que henbiarán un hombre a Granada a su costa por ellas, por quanto van el dicho señor alcalde e jurado a Granada por ellas y otras cosas que perteneçen a la dicha villa. Testigos Alonso Ruyz de Çueros y Pedro Martyn de Torralva. El dicho Mateo de Torres respondió quél no deve nada al Conçejo sino a Juan de Cordova; que al dicho Juan de Cordova lo pagará /”

-oOo-

06/02/1531 (2, 3809/11)

“En la villa de Yllora... a seis dias del mes de hebrero deste presente año, antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, Hernando Martynez de Torralva, arrendador, pidió a Juan de Pedrosa, vecino que se dixo de la çibdad de Alcalá la Real, mercader de paños, que por quanto vendió çierto paño e frisa e no se lo hizo saber ny se ygualó con el dicho Hernand Martynez, que jure de calupnya quánto ha vendido e le pague, conforme a las Leyes del Quaderno, su alcabala; e que la quantía puede ser de quatro myll maravedís. Pido a vuestra merced lo condene en lo prinçipal e en el doble e pena en que cayó.”

“- El dicho Juan de Pedrosa dixo que so cargo del juramento que hizo, que a vendido veinte y çinco varas de paño y tres quartas; y de otra vez que vino a esta villa vendió dos varas de frisa a preçio de sesenta; y el paño vendió a tres reales, y a tres y medio, y a tres y quartillo. Y que para el juramento que hizo no les más a cargo por vía de alcavala //”

“- Y más dixo que no le deve alcavala alguna por quanto es vezino de la çibdad de Alcalá y es franco. **Quel tiene dadas fianças en dozientas myll maravedís en la dicha çibdad y tiene fe y privilegio en la dicha çibdad.** E quel se obliga a lo provar. E pidió e requirió al dicho señor alcalde **le dé tiempo para poder traer su privilegio e feldad de franca** para en esta dicha villa estar a lo juzgado. E si así lo hiziere fará vuestra merced lo que de derecho deve; en otra manera protesto de proçeder contra vuestra merced mys costas e daños //”

“- El dicho Hernand Martynez, dixo e pidió al dicho señor alcalde le mande pagar en la alcavala por el dicho Juan de Pedrosa confesado. E lo demás sea conforme la sentençia a las leyes del **Quaderno** //”

“- El dicho señor alcalde **mandó por su sentençia que deposite los maravedís del alcavala** en una persona llana e abonada desta dicha villa, e que mostrándose el dicho Juan de Pedrosa franco se la mandará bolver; e más diez maravedís de costas del escrivano. Yten, mandó el dicho señor alcalde que conforme a la **Ley del Quaderno, traiga dentro de terçero dya su privilegio;** en otra manera le condena en su ausençia conforme a las leyes.”

“- Este dicho dya depositó el dicho Juan de Pedrosa, mercader, en poder de Pedro Ruyz de Alcaudete siete reales e un pedaço de frisa. Testigos Francisco Gutierrez e Pedro Gutierrez. E la frisa es dos varas y una quarta. Testigos los dichos /”

08/02/1531 (2 b, 3818-19)

“En la villa de Yllora... a ocho dyas del mes de hebrero de IUDXXXI años, antel honrado alcalde Juan Serrano, alcalde desta villa, Juan de Pedrosa, mercader, vecino de la çibdad de Alcalá la Real, **presentó un privilegio de franqueza de la dicha çibdad** e una fe firmada e signada de Antonyo Blazquez, escrivano del cabildo, en que dize ser vecino de la dicha çibdad, e **çierta mercaduria sobre ques este pleito, averla el dicho Juan de Pedrosa hecho e labrado en la dicha çibdad.** E por virtud del dicho privilegio e fe requiere a Hernando Martynez de Torralva, arrendador, **le desembargue çiertos maravedís e mercadurías que en depósito tiene Pedro Ruiz de Alcaudete.** E que si así lo hiziere fará lo que deve; en otra manera protesta de le pedir todas las costas e menos cabos. E más protesta que le pagará por cada dya medio ducado de los que le hiziere perder, lo qual entiende provar. El dicho Hernando Martynez de Torralva dixo ques

verdad que le embargó çiertos maravedís e frisa en poder del suso dicho, mas que lo embargó antes que enseñase el dicho Juan de Pedrosa privilegio, e que vendió sin se lo faser saber al dicho Hernand Martynez; e conforme a las Leyes del Quaderno pide al dicho señor alcalde le condopne en lo prençepal e doblo; e questo es lo que pide //”

“El dicho señor alcalde dixo que por quanto en este pleito ha menester confesyon de letrado, que lo remyte a la justiçia de la dicha çibdad para que conforme a derecho sentençien desta causa, pues es superior suyo /”

-ooOoo-

08/02/1531 (2 b, 3816)

*“- En la villa de Yllora... antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, paresçió Juan de Vitoria, beneficiado, e requerió a Juan de Cordova e su compañero, guardas de los panes, que le guarden una haça que tiene cabo el Çerrillo, que hera huerta, e sino le pedirán los daños e menos cabos. **El dicho señor alcalde les mandó que fasta que vean las Hordenanças la guarden e prenden. Ques fecho a VIII de hebrero.**”*

08/02/1531 (2 b, 3819)

*Primera rebeldía - En este dicho dya, **Juan Sanchez el viejo acusó la primera rebeldía**, antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, **a Juan Sanchez el moço, su hijo.**”*

09/02/1531 (3, 3822)

“Francisco Rosado.”

*“- En la villa de Yllora... antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, e Juan Garcia de Lopera, jurado, e Alonso Rosado e Martyn Garcia el moço, vecinos desta dicha villa, e **ante my Domyngo Sanchez, lugartenyente de escrivano público**, a nueve dyas del mes de hebrero del dicho año, **se dio un solar a Francisco Rosado, vecino desta villa**; lindero con solar de Bartolomé Garcia e con el exido e con un camyno que va por detras la casa de Domyngo. **Con las mesmas condiçiones que los otros solares antes deste están dados //”***

09/02/1531 (3, 3822)

“Pesas del Qoncejo.”

“- Este dicho dya, antel honrado alcalde Andres Garcia e Juan Garcia de Lopera, jurado, e ante my el dicho escrivano, **Alonso de Mercado, fiel que fue del año pasado de [530], presentó las pesas siguientes:** Una arrelde, e media arrelde, e libreta, e media libreta, e más otra libreta e media libreta, e çinco pesas menores de dos maravedís, e de a maravedí e blanca. Testigos Diego Fernandes, carnyçero, e Martyn Garcia, alguazil. Que son todas estas pesas honze pesas. Testigos los dichos. Yten, dio dos pesos de balanca. **Y los dichos señores alcalde e jurado los dieron y entregaron a Françisco Mateos, vecino desta villa, fiel deste año de [531] años.** Testigos los dichos. Yten, le dieron una pesa de dos maravedís de a diez y ocho. Que son todas doze pesas.”

11/02/1531 (3, 3824)

“- En la villa de Yllora, çinco dyas del mes de hebrero, antel dicho señor alcalde e jurados suso dichos, **se dio un solar a Bartolome Garcia Rabadan, vecino desta villa, lindero con solar, de la una parte Francisco Rosado, e de la otra el exido, e de la otra solar de Pedro de Segovia y el camyno que va a las casas de la de Domyngo, por la parte de las peñas. Con las mesmas condiçiones que los otros solares se an dados antes deste. Medido por manos de Andres Martyn, albañyr //”**³

12/02/1531 (3 y 3 b, 3824-28)

“Guarda / de los panes / de Alnarache /”

“- En la villa de Yllora, dose dias de hebrero de IUDXXXI años, Andres Garcia, alcalde hordynario, reçibió juramento en forma devida de derecho de **Fernando Rodrigues, guarda de los panes y heredades de Alnarache, so cargo del qual juró e prometyó de guardar bien e fielmente los dichos panes y heredades fasta el dya de Sant Juan de junyo deste año, e que prendará las bestias e anymales e personas en las penas en que yncurrieran, e que no llevará cohechos salvo las penas de las Hordenanças de la villa, e que sy alguno le resistiere la prenda que lo manifestará a la justiçia de la villa.** Testigos Domyngo Sanches e Pedro Ruyz de Alcaudete, vecinos de Yllora /”

³ Este auto se encuentra tachado con líneas diagonales a derecha e a izquierda.

12/02/1531 (3b, 4, 4 b y 5, 3829-49)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Juan Serrano el viejo alcalde hordynario, e Martyn Garcia, alguasil, e Juan Ruyz del Olmo e Juan Garçia de Lopera, jurados de la villa de Yllora... e yo Juan Martynes, mayordomo, e yo Alonso Fernandes Casado, e Juan Martyn de Castilla el viejo, e Melchior Fernandes, e Bartolome Rodrigues, e Juan Garçia de Payo, e Juan Gavilan, e Pascual Rodrigues, e Alonso Rosado, e Pedro Fernandes de la Hontanylla, e Juan Fernandes de Maçias, e Juan Bravo, e Françisco de la Hontanylla, e Marcos Carretero, e Sebastian Martyn, e Pedro Martyn de Açecuella, e Alonso Lopes del Peñon, e Juan de Cordova, e Martyn Gallego, e Benito Ruyz, e Alonso Luys, e Alonso Ruys de Çuheros, e Françisco Garcia Moro, e Pedro Martyn de Torralva, e Pedro Mellado, e Françisco Rosado, e Diego Lopes, e Maçias Fernandes, e Juan Lopes de Murcia, e Blas Peres, e Pedro de Castro, e Pero Fernandes Rapado, e Benito Ruys, e Alonso Garçia, e Mateo de Torres, e Fernando Lopes de Frexenal, e Marcos Fernandes, e Pascual Sanches del Çerrillo, e Juan de Blas, e Torivio Sanches, e Alonso Garcia. **Juntos en nuestro cabildo a campana tañyda**, segúnd que lo avemos de uso e de costumbre, por nos e en nombre de todos los otros vesynos e unyversydad de la dicha villa, otorgamos e conoçemos que damos todo nuestro poder... a vos Andres Garcia, alcalde hordynario de la dicha villa, generalmente para en todos nuestros pleitos e causas movidos e por mover, que nos hemos e tenemos e esperamos aver e tener e mover contra todas e qualesquier personas de qualquier condyçion que sean. **E espeçialmente para seguыр e feneçer çierto pleito que se ha de tratar sobre rason de los ocho myll maravedís que la dicha çibdad de Granada han mandado repartyr a la dicha villa de Yllora e vesinos della, demás e sobre los çinco myll e DIIIº XX maravedís que hasta agora hemos pagado en cada año del dicho Servyçio de la Mar.** E sobre las otras cabsas e rasones que en el dicho pleito serán contenydas, para ante las çesáreas y católicas majestades e para ante los señores del su más alto consejo e oydores de la su audyençia, alcaldes e notarios de la su casa e corte e chançillería, e para ante qualquier dellos... **E para que presentades la carta de privilegyo e conyrmación que sus magestades conyrmaron de las franquezas e libertades que la dicha villa de Yllora tyene, ante los dichos jueses en los dichos pleito o pleitos o qualquier dellos; e pedyr que lo guarden e cumplan como en él se contyene. E en cumpliéndolo que revoquen e den por nynguno e de nyngúnd valor el repartimyento nuevo que la dicha cibdad de Granada e regymyento della fisieron a la dicha villa de Yllora para la Guarda de la Mar, e apelar del dicho repartimyento, e pedir e alegar que los maravedís que de la dicha Guarda de la Mar hasta aquí se an pagado que no los repartan, pues por el dicho privilegio de los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, conyrmado por sus magestades, son libres e francos de pagar el dicho Servyçio de la Mar e de otros pechos e servyçios e moneda forera e de otras cosas en él contenydas.** E para que podades ygualar con el letrado e un procurador que vos pareçiere, el salario que devan aver para que ayuden e procuren el dicho pleito del dicho Servyçio de la Mar, e pagarles los maravedis que con ellos ygualáredes o parte

dellos, e tomar carta o cartas de pago de lo que les dyéredes e pagáredes... E para aver por fyirme todo lo en esta carta de poder contenydo e no yr ny venyr contra ello agora ny en algúnd tiempo ny por alguna manera, nos ny otras personas, obligamos los bienes del dicho Conçejo de Yllora muebles e rayses avidos e por aver. En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de poder antel escrivano público e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual fyrmaron los que sabían escrevyr e por los que no sabían escrevir rogaron a Melchior Fernandes, vecino de la dicha villa, que fyrmase por ellos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [12/02], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. Testigos que fueron presentes... Cristobal de la Serna e Anton Monte e Francisco Gutierrez, vesinos de la dicha villa de Yllora / Por testigo por Juan Serrano, alcalde, e por el alguasil e jurados / Juº myn melchior Diº Lopez Alonso / Rosado aºl Frres / casado”

12/02/1531 (5-6, 3851-63)

“En Yllora, doze días de febrero de IUXXXI años, en presencia de mi el escrivano de ynfo escripto, dyo fee Juan de Syruela, pregonero, que ha traído en almoneda pública la viña del señor duque de Sesa e de Terranova desde primero dya de mayo fasta oy. E que dan por ella (con los vasos de tynajas que tenya en su poder Juan Fernandes, molinero) Pedro Mellado e Juan Gomes e Alonso de Capilla e Torivyo Sanches e Francisco Garcia, yerno del sevillano, e Juan Martyn, su yerno, e Fernando Garcia [ilegible], vesynos de Yllora, sesenta e quatro myll maravedís, conforme a una çédula firmada del señor don Yñygo Manrique, tutor del dicho señor duque, e señalada de su contador Juan Franco. Testigos Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes de Yllora.

“- E luego, el dicho Anton Monte fiso leer la dicha çédula públicamente en la plaça de la dicha villa en presencia de mucha gente que ende estava, estando presentes los dichos ponedores, e encendió una candela e metió en ella un alfilel qasy en la mitad, e dixo que en quemándose la dicha candela hasta donde estava travesado el dicho alfilel quedava rematada la dicha viña, en las personas que más por ella dieren, con los vasos de tinajas. E quemándose la dicha candela hasta el dicho alfilel, e que pasava adelante, ⁴ el dicho Anton

⁴ Resulta hoy curioso este procedimiento de poner un límite temporal al desarrollo de la puja. En una época en el que las personas no portaban relojes de pulsera y que tampoco estaba construida la torre de la Iglesia con el reloj que posteriormente se colocó en ella, atravesar una mecha o candela con un alfiler por un punto de su longitud, y esperar que transcurra el tiempo hasta que la mecha encendida se haya consumido llegando al lugar donde el alfiler la atraviesa, era una forma de proceder en las subastas de almoneda.

Monte fiso rematar la dicha viña e vasos de tinajas en los sobre dichos, en el dicho preçio de [64.000] maravedís, por boz del dicho Juan de Syruela, pregonero, a la una, a las dos, a la terçera, porque no ovo quien más preçio por ella diese. Testigos los dichos e Xristoval Lopes, calero, e Xristoval de la Serna, sacristán, e otros muchos vecinos de Yllora.”

“- E luego, el dicho Anton Monte, en nombre del dicho señor don Yñigo Manrique, tutor e curador del dicho señor don Gonzalo Fernandes de Cordova, duque de Sesa e de Terranova, dixo que dava e dio a censo perpetuo la dicha viña del dicho señor duque, que es en térmyno de la dicha villa de Yllora (que alinda con viña del dicho Juan Gomes e con viña de Alonso Descalona e el camino baxo que va a los molinos e la cañada que va al Chaparral), con los dichos vasos de tynajas questavan en poder de Juan Fernandes, molinero, por precio de seys mill e quatrocientos maravedís en cada año a pagar por tercios del año, de quatro en quatro meses, con las condiciones siguientes /

“- Lo primero, que los sobre dichos e cada uno dellos tengan siempre la dicha viña bien labrada, podada, cavada, vinada, amogronada, cercada de buenos valladares; por manera que siempre venga en crecimyento e no en disminución. E que si así no lo fisieren el dicho señor don Yñigo, e los herederos e subcesores del dicho señor duque, la fagan labrar a su costa e que les pueda executar por ello /

[...]

- Obligáronse de mancomún en forma. E el dicho Anton Monte fymó e el dicho Pedro Mellado e Juan Gomes; e por los otros fymó Alonso Fernandes Casado. Testigos el dicho e Garpar Fernandes, clérigo, e Alonso Lopes del Peñon e Maçias Fernandes, vecinos de Yllora.

anton / monte

a^ol Frres / casado

Ju^o Go / mez”

15/02/1531 (6 b, 3869-71)

“Requerimyento de Alonso de Mercado / La de Juan de Castilla.”

*“- En la villa de Yllora [15/02/531] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo scriptos, requirió Alonso de Mercado a Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, que por quanto el señor alcalde mayor, por su mandamyento, dexó mandado a Melchor Fernandes e Alonso Ruys de Çuheros que fuesen a ver **ciertos mojones en una haça del Juncar**, que están entre ella e el dicho Alonso de Mercado; e que les ha requerido que vayan a lo ver e no lo*

La citada viña fue arrendada a “Pedro Mellado e Juan Gomez e Alonso de Capilla e Torivio Sanches e Françisco Garcia yerno de Sevillano e Juan Martyn su yerno e [otro ilegible] vesinos de Yllora...”, con esta misma fecha, encontrándose la escritura de arrendamiento en el Protocolo de este año 1531.

*han hecho. E que ha venido a su noticia que la dicha Catalina Martyn **edifica e hase tapias en ello, syn que se vea.** Pidió e requirió a la dicha Catalina Martyn **que no edifique ni haga tapias hasta estar visto** e determinado por el dicho señor alcalde mayor; con protesta^{ción} **que pedirá que las dichas tapias sean derribadas,** e que todas las costas e daños que sobre ello se recrecieren sean a su cargo de la dicha Catalina Martyn. E la dicha Catalina Martyn dixo **que ha muchos días que se mandó lo suso dicho e no se a fecho, e que ella tiene ombres que tapian e gasta sus dineros; que no es a su culpa sino del dicho Alonso de Mercado, e que no le requirió al tiempo que començó a tapiar.** E questo dava por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Benito Ruyz e Diego Fernandes Casado, vecinos de Yllora /”*

18/02/1531 (7, 3878)

“- En la villa de Yllora, a [18/02], antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, Juan Sanches el viejo acusó la primera rebeldía a Alonso de Mercado /”

“- Este dicho dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Juan Sanches el viejo al dicho Alonso de Mercado /”

19/02/1531 (7 y b, 3878-82)

*“- En la villa de Yllora, a diez y nueve dias de hebrero de IUDXXXI años, **Benito Sanchez, como arrendador del alcavala del viento,** hizo un requerimyento al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, diziendo que por quanto **ay muchas personas que vienen a esta dicha villa a vender mercaderías y las venden sin lo faser saber al dicho arrendador ny a nynguno dellos ny le pagan el alcavala,** que mande dar su mandamyento para que **los que así vendieren le paguen conforme a la Ley del Quaderno.** Y por quanto al presente, está en esta villa un hombre que vende unos çapatos y borzegares y otras cosas del oficio, y a vendido sin se lo faser saber ny pagar el alcavala, a vuestra merced requiero le mande **tomar por prendida la dicha mercadería conforme a la Ley del Quaderno,** y executarle en la pena conforme a la dicha Ley //”*

“Çapatero. El dicho Andres Garcia, alcalde, mandó dar su mandamyento en la dicha razón para que sea depositada una bestia e otras cosas de ropa si oviere del dicho, hasta queste a justicia o le pague la pena conforme a la Ley del Quaderno /”

-oOo-

19/02/1531 (7 b, 3883)

“- Este dicho dya, los alcaldes e jurados desta dicha villa mandaron a Juan de Cordova e su compañero, guardas del campo, que mañana, veynte dyas de hebrero, vengan dando cuenta por libro de las penas que así an llevado de la dicha guarda, porquellos tienen daligados dos mayordomos de campo porque de su postura reçibe la dicha villa mucho agravio, e aquellos los dan por libres de la dicha postura. E los dichos guardas respondieron que les plazia de dar la dicha quenta. Testigos Juan Martyn e Pedro Sanches de Violante e Diego Lopez, jurado del año pasado, e otros muchos vecinos /”

“E luego, los dichos señores alcaldes e jurados reçibieron por mayordomos del campo a Benyto Ruyz e Pedro Fernandes Rapado, los quales hizieron juramento en forma devida de derecho. Respondió al dicho juramento: ‘Si juro’, e ‘amén’, que guardarán bien e fielmente todo lo que les hes dado a cargo, e que darán su parte al dicho Conçejo o su majordomo en su nombre, y aquellos lo darán cobrado sin quel dicho Conçejo ny mayordomo lo cobre. Fueles resçevido el dicho juramento por Andres Garcia, alcalde desta villa, en la plaça desta villa, en presençia de los sobre dichos e otros muchos vecinos de la dicha villa e ante my Domyngo Sanches, scrivano de la dicha villa /”

20/02/1531 (8 y b, 3895-3901)

“Demandó el mayordomo Juan Martyn, mayordomo desta villa, ante Andres Garcia, alcalde desta villa, a Juan de Cordova como guarda del campo, que por quanto ayer, dyez y nueve del dicho mes, le hecharon fuera de la dicha guarda e le mandaron diese oy, veinte de hebrero, quenta por libro y él no la da, que el señor alcalde le mande dar luego cuenta con pago o dé fianças de lo dar, y sino que lo lleven a la cárçel fasta que pague los maravedís que deviere. Y esto pide porque ante muchos vesinos desta villa el dicho Juan de Cordova requirió a los ofiçiales de la dicha villa le rematen el alcavala e sino que lo eximan de la obligación del campo de la dicha guarda. E luego los dichos ofiçiales le hecharon fuera de la dicha guarda dando cuenta por libro ante muchos vesinos de la dicha villa /”

“- El dicho Juan de Cordova juró en forma devida de derecho de decir verdad de lo que a cobrado, so cargo del qual declaró e dixo que lo que ha cobrado son trezientos y sesenta y dos maravedís, de los quales le vienen al dicho Conçejo çiento y ochenta y un maravedís, estos de lo cobrado fasta oy veinte de hebrero /”

“- El dicho Juan Martyn, mayordomo de la dicha villa, pidió al dicho alcalde mande abonar al dicho Juan de Cordova por quanto él no tiene de qué le pagar al presente los dichos maravedís del alcance. E el señor alcalde dixo que le pagará los maravedís al dicho Juan Martyn quando el dicho Juan de Cordova no lo pagare. Y el dicho Juan Martyn dixo que hera juez e que no lo podía fiar. E abonó su persona e dio por abono una casa que tiene, fasta que cobre unas penas que le deven.”

22/02/1531 (9-10, 3911-29)

*“En la villa de Yllora... a veynte e dos dyas del mes de hebrero de IUDXXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, e ante Juan Martyn, mayordomo della, e ante my Domyngo Sanches, escryvano, y en presençia de Alonso Lopez Navarro, vecinos de la dicha villa, **Juan Ruiz del Olmo, jurado, hizo un requerimyento a Juan Garcia de Lopera, jurado, que por quanto él a puesto todas las diligencias que a podido sobre la guarda del campo y a andado en sus pregones y no halla más de seys ducados con las condiçiones que los años pasados suelen andar: Ques que dé quenta de los daños que oviere en los dichos panes o los paguen las dichas guardas. Y está puesta la dicha guarda en Juan de Cordova, vecino de la dicha villa, y la dicha guarda lo tiene puesto en el postrero remate, y el dicho Juan Garcia de Lopera no lo consiente. Que protesta que quantos daños a la villa vinyeren en las rentas de la dicha guarda y en los panes que tovieren daños, y todas las otras costas e menoscabos que se le recreçieren, los pagará el dicho Juan Garcia de Lopera, jurado, e que querellará dél ante quien e con derecho más deva. Y él entiende de le poner y provar que dixo que no quería más de dos mayordomos que avía, y sino cumpliesen a los dichos seis ducados quel pagaría los seys ducados o lo restante. E que lo prueba luego esto de los seis ducados con el dicho alcalde Andres Garcia e con Juan Martyn, mayordomo de la dicha villa, e otros vezinos. E ansí, el dicho Juan Ruyz del Olmo, jurado, pidió e requirió al dicho señor alcalde se lo mande dar por testimonyo //”***

*“- En la villa de Yllora, este dicho dya, Alonso de Jahen puso la guarda del campo, ante el alcalde Andres Garcia e ante los jurados de la dicha villa e ante my Domyngo Sanches, escrivano della, **en seys ducados e más un real; e la toma con las condiçiones que los años pasados: Que dará quenta de los daños de los panes de la dicha guarda que movieren a su cargo. El dicho señor alcalde e los dichos jurados, Juan Ruyz del Olmo e Juan Garcia de Lopera, rescibieron la puja con condiçión que Juan de Cordova les dé quenta por libro de lo que fasta agora han cobrado. E el dicho señor alcalde Andres Garcia dixo e mandó a Juan de Cordova que les de quenta /”***

“Querella de / Juan García de / Lopera / contra Juan de / Cordova /”

*“- En la villa de Yllora... veinte e dos de hebrero de IUDXXXI años, **Juan García de Lopera, jurado de la dicha villa, en nombre della, querelló de Juan de Cordova, guarda del campo, vezino de la dicha villa, e dixo que por quél tiene çierta ynformación contra él sobre derecho, quel señor alcalde Andres García lo mande prender su cuerpo y hechar en la cárçel desta villa para que se haga lo que fuere justiçia. E jurola que no la ponía con ynterés alguno. E presentó por testigos de la dicha querella: Diego Fernandes de Soria e Anton Ramos e Hernand Lopez de Violante e Juan Sanchez el moço e Anton Ruyz e Bartolome Sanches de la Higuera e Mateo de Torres e Diego Lopez; los quales juraron en forma devida de derecho respondiendo al juramento que por el dicho alcalde le fue reçevido: ‘Si juro’ e ‘amén’ /”***

*“- Antonyo Ruiz, vecino de la dicha villa, testigo jurado e presentado por el dicho Juan García de Lopera, dixo que por el juramento que hizo que lo que sabe deste fecho hes **quel ató una borrica en el camyno de Granada y la ató corta, que no alcançava al pan, y las dichas guardas le traxeron prendada su borrica. Y él no la vio desatar mas de quanto Gaspar Fernandes, clérigo, y Billanueva dixeron que no hera bien prendada, e que los dichos Juan de Cordova e su compañero le bolvieron los daños. E que no sabe otra cosa so cargo del juramento que hizo //”***

*“Testigo - Hernando Lopez de Violante, vecino de Yllora, testigo presenta[do] por el dicho Juan Garcia de Lopera, aviendo jurado en forma devida de derecho so cargo del qual digan lo que sabe deste fecho sobre ques presentado por testigo, dixo que so cargo del dicho juramento, que lo que sabe es **que vido a Juan de Cordova en la dehesa, cabo el Hazeitunyllo, estar fablando con los porqueros de Melchior Fernandes; e vino a desir que los dexó en la dehesa. E queste testigo se pasó de largo e que no sabe más deste fecho /”***

*“Testigo - Juan Sanches el moço, testigo presentado por el dicho Juan Garcia de Lopera, aviendo jurado en forma devida de derecho, so cargo del qual le encargaron diga la verdad de lo que supiere, dixo que so cargo del juramento que hizo, que lo que sabe es **que vio a Juan de Córdoba llegar a los puercos de Melchior Fernandes, questavan en el Azeitunyllo. E los dexó este testigo e se vino su camino porque venyan de las uvas /”***

*“Testigo - Diego Fernandes de Soria, vecino de Yllora, testigo presentado por el dicho Juan Garcia de Lopera, jurado, aviendo jurado en forma devida de derecho dixo que por el juramento que hizo, que lo que sabe deste fecho hes **que Juan de Cordova le prendó una pena de un buey deste testigo. El qual, el dicho Diego Fernandes (testigo presentado) lo falló çerca del trigo, más que no sabe si el dicho Juan de Cordova lo sacó del trigo o no /”***

*“Testigo - Mateo de Torres, testigo presentado por el dicho Juan Garcia de Lopera, aviendo jurado en forma devida de derecho dixo que por el juramento que hizo, **hes que avrá tres años que un morisco de Beyla dixo en esta villa quel dicho Juan de Cordova, e siendo guarda, le vendía la Dehesa Baxa de la dicha villa al dicho morisco para su ganado çerril, y le dava al dicho Juan de Córdoba dos fanegas de trigo //”***

*“- Yten, que sobre un apreçio de Alonso Garcia Chicano, estando Juan de Cordova segando con el suso dicho Alonso Garcia, **demandó este testigo que se apreçiasse el dicho daño e que lo apreçio el dicho Juan de Cordova. E reçevido juramento que declare el apreçio, dixo que si no le dava un real que no ternya en nada jurar por eso. Y entonçes mandó este testigo que lo llevasen preso porque a la sazón hera este testigo alcalde desta villa. E lo demás no sabe qué se hizo sobre este fecho /”***

-ooOoo-

20/02/1531 (7 b, 3884)

“En la villa de Yllora, XX de hebrero de IUDXXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde desta villa, Juan de Cordova, guarda del campo, puso por demanda a Mateo de Torres la pena de dos bueyes que se ~~les falló~~ se entraron solos en la viña del señor Juan de la Vega, en el pago de las Viñas Viejas. E que lo provará. El dicho Mateo de Torres respondió que Anton de Molina venya con los bueyes e que lo provará con el mesmo; e para prueba de lo suso dicho que resçiba juramento de Anton de Molina si entraron los dichos bueyes en la dicha viña o si venya el dicho Anton de Molina con los dichos bueyes.”

20/02/1531 (8, 3890)

*“Este dicho día, Benyto Sanchez le puso por demanda la alcavala que le deve Pedro Fernandes Guillen, çapatero, de otra vez y de agora, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa; e **le tome por perdidos los dichos çapatos y mercadurías porque a vendido sin se lo faser saber. Le pide al dicho alcalde le mande condenar en el alcavala y pena conforme a las Leyes del Quaderno /”***

*“- E luego, el dicho Pedro Guillen **presentó un privilegio** e confirmaçión ante my Domyngo Sanches, escryvano, e ante el dicho alcalde Andres Garcia, e **no***

fabla el dicho privilegio de la alcavala que se la guarden e que no la pague. Y conforme al dicho privilegio el dicho señor Andres Garcia, alcalde desta villa, mandó al dicho Pedro Fernandez Guillen que deposite prendas o dineros fasta en la quantía del alcavala, e que lo remite a su superior ques el corregidor e justicia de la çibdad de Granada /”

“E luego, el dicho Pedro Fernandes Guillen pidió a mi el dicho Domyngo Sanches, escryvano desta villa de Yllora, se lo dé por testimonyo cómo el alcalde Andres Garcia, alcalde desta villa, le manda despositar la dicha alcavala en dineros e prendas fasta queste a justicia. El dicho señor alcalde mandó a my el dicho escryvano se lo dé así por testimonyo firmado de my nombre /”

20/02/1531 (8, 3895)

“El dicho Benyto Sanches e Hernando Martynez de Torralva se dieron por contentos de los maravedís del alcavala por un libro de quantas que tiene Françisco Mateos; y que le mande al dicho Françisco Mateos no dé el dicho libro de cuentas al dicho Pedro Fernandes ny a otra persona por él, fasta que se determyne el dicho pleito. Testigos Mateo de Torres e Juan Martyn el moço.”

20/02/1531 (8 b, 3903)

“Primera rebeldía - En este dicho dya, Pedro Gomes acusó la primera rebeldía a Mateo Sanchez, vecino desta villa, ante Andres Garcia, alcalde desta villa.”

“Primera rebeldía - Este dicho dya, Juan de Cordova acusó la primera rebeldía a Benyto Gallego ante Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa /”

“Tercera rebeldía - Este dicho dya, Juan Sanchez el viejo acusó la terçera rebeldía a Alonso de Mercado. E dio fe Juan Sanchez de Çirueta, pregonero, que lo emplazó por tres plazos. Pidió mandamyento. Fuele dado /”

“Segunda rebeldía - Este dicho dya en la tarde, Juan de Córdoba acusó la segunda rebeldía a Benito Gallego.”

“Segunda rebeldía - E luego, a la mesma ora e día, Pedro Gomes acusó la segunda rebeldía a Mateo Sanchez.”

21/02/1531 (8 b, 3905)

Tercera rebeldía / Deve las costas - En la villa de Yllora, veinte e un días de hebrero de IUDXXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, Pedro Gomes acusó la segunda rebeldía a Mateo Sanchez. Dio fe dello Juan Sanchez de Çiruela, pregonero, que lo emplazó por tres plazos Pidió mandamyento. Fuele dado /”

“Tercera rebeldía / Deve las costas - Este dicho dya, Juan de Cordova acusó la tercera rebeldía a Benito Gallego, e dio fe dello Juan de Syruela, pregonero, que lo emplazó por tres plazos e en su persona. Pidió mandamyento. Fuele dado //”

20/02/1531 (8 b y 9, 3905-10)

*“- En la villa de Yllora... paresçió presente Juan Ellyn en nombre de Juan Martyn, trapero, vecino de Pliego, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, e ante Juan Ruiz del Olmo, jurado, e ante my Domyngo Sanches, escrivano de la dicha villa. E pidió al dicho señor alcalde e jurado, porquel trae hazeyte a esta villa en nombre del sobre dicho, que pide le de fianças de su hazienda. El dicho señor alcalde dixo e pidió a Grigorio Martyn que dé fianças del azeite que dexa en su poder Juan Ellyn. Y el dicho Grigorio Martyn dixo que se obligava e obligó de dar quenta de la dicha azeite e renunciava las leyes e derechos de que se puede aprovechar en este caso e la ley del derecho; e para más seguridad da por su fiador de mancomunidad, **que dará quenta de los dichos maravedís de azeite de cada un camyno que traxere, a Hernando Garcia, vecino desta dicha villa, e se obliga sus personas e bienes muebles e rayzes... E que cada un camyno que venga el dicho Juan Llyn, le dará el dicho Gregorio Martyn quenta de su azeite e le pagará sus maravedís que montaren en ella, dándole el dicho Juan Ellyn conosçimyento de cómo los reçibe. E porquesto es ansí verdad que pasó ante my Domyngo Sanches, escrivano, e ante el dicho señor alcalde e jurado e otros muchos vesinos de la dicha villa, e quel dicho Hernando Garcia lo otorgó e dio por bueno lo que en esta carta de contrato contenydo, rogó a Françisco Mateos firme por él su nombre, ques fecho a veinte de hebrero de [1531] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento de la dicha fiança, para esto llamados e rogados, el dicho Françisco Mateos e Juan Maryn el moço e Pascual Sanches del Çerrillo e Françisco Martyn, vecinos de la dicha villa. E yo el dicho Domyngo Sanches que lo escrivo e firmé de my nombre /***

Por testigo Juan myn Por testigo Fran^{co} / mateos Domyngo / S^{es} escryv^o”

26/02/1531 (10 b, 3932-34)

“- En la villa de Yllora... a [26/02/1531] años, ante los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes desta villa, e ante Juan Ruiz del Olmo, jurado, e otros vecinos de la dicha villa, e ante my Domyngo Sanches, Juan Lopez, hierno de Anton Perez, e Bartolome Sanchez, cuñado de Alonso Fernandes Casado, **pusieron la boyada desta villa de Yllora a honze maravedís cada yunta por el mes de março, con las Hordenanças del año pasado.** E dieron por sus fiadores a Bartolome Sanchez Sevillano e Xrispoval Gallego, los quales se obligaron de mancomún con los dichos Bartolome Sanches e Juan Lopez de dar quenta de los dichos daños e bueyes que hizieren. E para esto obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver...”

“- Yten, los dichos Bartolome Sanchez dixeron e declararon que **han de llevar los dichos bueyes a la horaçión a entregárselos, e syno se los entregaren e fueren media hora después de la oraçión que no sean obligados a esperar más allí de hasta la dicha media ora después quando la oraçión se diere. Y han de recoger los bueyes al Hazeitunillo.** Testigos que fueron presentes al dicho remate Hernand Lopez, clérigo, e Mateo Sanches de Cuenca e Benito Sanches de Violante e Françisco Rosado e yo el dicho Domyngo Sanches, que lo asenté en el dicho registro. El qual dicho remate firmó el dicho Hernand Lopez, clérigo, a ruego de los dichos Bartolomé Sanches e Juan Lopez /
Hernan Lopez / clerigo”

26/02/1531 (11, 3939)

“Este es el trigo de la capellanya de Hernand Lopez.”

“- En la villa de Yllora, veinte y seys de hebrero de quynientos e XXXI años, ante los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes desta villa, e ante otros muchos vecinos de la dicha villa, **en la plaça pública, e ante my Domyngo Sanches, lugartenyente de escrivano della, Hernand Lopez, clérigo, traxo çierto trigo a la dicha plaça a vender a quien más le diere por ello. El qual rogó a Juan Sanches de Çiruela lo pregone.** Por el qual dicho trigo, por boz del dicho pregonero, se halló seis reales e un quartillo por cada una fanega, que lo puso Alonso Gallego vecino desta dicha villa. E por quanto no se halló más por el dicho trigo, se le remató el dicho trigo al dicho Alonso Gallego. Testigos que fueron presentes al dicho remate Benyto Sanches de Violante e Françisco Rosado e Martyn Garcia. E yo el dicho Domyngo Sanches que lo asenté en este registro /”

26/02/1531 (11, 3941-42)

*“- Este dicho dya, los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Holmo, jurados, **remataron la guarda del campo en Alonso de Jahen e Alonso Lopez, el mesonero, conforme a las Hordenanças de la dicha villa.** De los quales, e de cada uno dellos, el dicho Andres Garcia, alcalde, **reçebió juramento en forma devida de derecho, por Dios e por Santa Maria, e por la señal de la cruz a tal como esta :+;** en que **corporalmente pusieron sus manos derechas,** e por las palabras de los Santos quatro Evangelios... de guardar bien e fielmente lo que a cargo se les da de la guarda del campo, e **de no dexar de prender por temor ny afiçión ni por otro ynterés alguno;** e que quien le defendiere prenda y no se la quisiere dar se vernán a querellar ante los alcaldes de la dicha villa o ante quien desto deva conosçer, por alcançar cumplimyento de justicia //”*

*“E toman e reçiben el dicho remate en sí **con condiçión que le den corral en que ençierre el dicho ganado que así tomare.** Testigos los dichos Benito Sanches de Violante e Francisco Rosado e Martyn Garçia e yo el dicho Domyngo Sanches que lo escriví e pasó ante my //”*

26/02/1531 (11 b, 3948)

“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, [26/02] del dicho año, antel honrado Andres Garçia, alcalde hordinario de la dicha villa, Alonso de Jahen acusó la primera rebeldía a Anton Paez, criado de Françisco Garçia el moço /”

-oOo-

04/03/1531 (11 b, 3948)

“Alonso del Peñon, fiador de Fernando Gandul / Marcos.”

*“- En la villa de Yllora, quatro dyas de março de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, **salió por fiador Alonso Lopes del Peñon por Fernando Gandul, xristiano nuevo de Granada.** Que por quanto Marcos, yerno de Mari Lopes, **le pide el daño de çiertas vacas fecho en su çevada en Beyla, e sobre ello tyenen prendada una yegua castaña,** que se obligava e obligó de pagar lo que contra él fueçe judgado por rasón del dicho daño. E para lo pagar obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias en forma. Renunçió las leyes de que se pueda aprovechar e la Ley General. E por que no sabe escrevir rogó a Melchor Fernandes que fymase por él. Testigos el dicho Melchor Fernandes e Françisco de Frexenal e Alonso de Jahen, vecinos de Yllora.”*

06/03/1531 (12 y b, 3956-62)

“Marcos Fernandes.”

*“- Demandó Marcos Fernandes, yerno de Mari Lopes, a Fernando Gandul, xristiano nuevo, e dixo que le deve el daño de dyes e seys vacas que entraron en su trigo en Beyla. Pidió el peaje conforme a las Hordenanças de la villa. El dicho Fernando Gandul negó la dicha demanda. El alcalde requirió a las partes a la prueba terçero dya. Aperçebió. Presentó por testigo a Juan Ruys del Olmo, jurado, vecino de Yllora. Juró, e preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que conoçe al dicho Marcos de quinse años a esta parte e que no es su pariente en nyngún grado... e **quel domyngo que agora pasó, puede aver nueve dyas, que vido en la çevada del dicho Marcos, en Beyla, dyes e seys vacas comyendo en la dicha çevada;** e que no sabe cuyas heran, salvo questavan dos honbres, que no conoçe, con unas vacas cabel cortyo de Herrera; e queste testigo les dyo boses y les dixo que fuesen por las dichas vacas que andavan en la çevada, e quel uno dellos fue e las sacó. **E que conoçió que heran moriscos. Preguntado sy conoçió al dicho Fernando Gandul sy hera él uno de los que las guardavan, dixo que no.** E preguntado sy avya otras vacas allí, dixo que no salvo una manada. E questo es lo que sabe /”*

“Gandul.”

Juró de calupnia Gandul e dixo que no heran suyas las vacas que entraron en la çevada. Porque quando le dyeron boses que es verdad que dixo que no heran suyas, e que no sabe quien es el otro onbre questava con otras vacas cabel cortyo de Herrera. Preguntado donde estavan sus vacas deste Gandul a la sasón, dixo que cabel cortyo de Herrera /”

*“- El dicho Marcos Fernandes presentó por testigo contra el dicho Fernando Gandul a Alonso de Jahen, vecino de Yllora. Juró. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que vido ayer domyngo, çinco dyas de março, que Fernando Gandul, xristiano nuevo (estando hablando antel Andres Garcia, alcalde, sobre el daño de las dichas vacas), **que quando le dyo boses el dicho Juan Ruys del Olmo que fuese por las dichas vacas que dixo: ‘No son myas’.** E questo es lo que sabe /”*

“- E luego el dicho Marcos Fernandes, antel dicho alcalde, demandó a Alonso de Jahen e a Alonso Lopes, guardas del campo, e dixo que les pide que le den cuenta cuyas heran las dichas.”

5

⁵ El morisco Fernando Gandul sufriría pocos días después la muerte de su sobrino a manos del boyero Juan Morejón y del hijo de éste.

-ooOoo-

04/03/1531 (11 b, 3950)**“- Condición de la carnejería.”**

“- Que den carnero abasto desde Pascua Florida hasta Sant Juan; e desde Sant Juan hasta Sant Myguel carnero castrado abasto; e de Sant Myguel adelante syete carneros castrados cada semana e las otras carnes; e que dé cortador a contento del Qoncej; e que no dé carne mortesyne ny enbuelta en pellejos.”

06/03/1531 (11 b, 3950)*“Juan de Cordova / Melchior.”*

“- En Yllora, seys dyas de março de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, guarda del campo del año pasado, a Melchor Fernandes, e dixo que le deve myll e nueveçientos e sesenta maravedís de çiertas penas que le deve de tomas de sus carneros e puercos e bueyes que le tomó en la Dehesa Baxa de Alomartes, según se quenta en un libro que mostró. Pidió que le condopne en ellos conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada, e en las costas. El dicho Melchior Fernandes dixo que pide traslado terçero dya /.”

06/03/1531 (12, 3955)*“Juan de Cordova. Diego Lopes /”*

“- En Yllora, seys dyas de março de IUDXXXI años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, guarda del campo del año de treynta, a Diego Lopes, e dixo que le deve de dos tomas de sus carneros que le tomó en el exido de dya, tresyentos maravedís de cada una que son seysçientos maravedís. Pidió que le condopne en ellos conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada e en las costas que protestó, e pidió complimyento de justiçia. El dicho Diego Lopes dixo que bien pudieron entrar syn pena sus carneros asy como entran otros carneros e ovejas en el exido, e porque Melchior

Es evidente que el ganado del morisco Fernando Gandul no era bien recibido en la zona. Todo parece indicar que se le quería endosar algún daño producido por el ganado a cargo de otros pastores y que el boyero Juan Morejón tenía algo que ver en ello.

*Fernandes le mandó que los metyese con los suyos como carnyçero, e que con los suyos andovieron. El dicho **Juan de Cordova dixo que sy su postura e las Hordenanças de la villa dan lugar a ello que [a] ellas se remyte, e pidió al dicho alcalde que le haga justiçia. E concluyeron e el jues con ellos. E requirió las partes a la prueva con térmyno de nueve dyas. Aperçebió /***

06/03/1531 (12 b, 3963)

“- Este dya purgó las costas Alonso de Mercado fechas a pedimiento de Juan Sanches de Castilla el viejo, e demandóle e dixo que le deve dos reales e tres quartyllos de çierta paja que le vendió questava en su casa, que se la vendió en un montón. Pidió que le condopne en ellos e que tyene reçebidos para en cuenta dellos tres quartyllos, por manera que le deve dos reales. El dicho Mercado dixo que le vendió dyes faldas de paja de trigo e que le dio seys xerpiles, e que della hera un terçio çevada. Dexolo en su ányma del dicho Juan Sanches. Juró e dixo que le vendió en montón /”

06/03/1531 (12 b, 3963)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes de Pedro Martyn /”

“- Otra de la de Juan /”

06/03/1531 (12 b, 3964)

“Luys Ortiz / Francisco Gutierrez albañy.”

*“- En este día, ante dicho alcalde pareció Luys Ortyz e dixo que Francisco Gutierrez, albañy vecino de Loxa, le deve honse reales e medio e cinco maravedís de servicio que le fiso por peón en la obra de la casa del licenciado Puebla en Alnarache. Pidió al dicho alcalde le mande que dé fiança para estar con él a derecho o le mande poner preso en la cárcel, por quanto es forastero. El alcalde recibió juramento del dicho Luys Ortyz so cargo del qual le preguntó si es verdad que le deve los dichos maravedís; el qual dixo que sy. **El dicho alcalde mandó dar su mandamiento para que se abone o le prendan.**”*

07/03/1531 (12 b y 13, 3964-69)

“Requerimyento del Qonçejo a los jurados sobre el licenciado de Puebla.”

*“- En Yllora, [07/03] de IUDXXXI años, requirieron Alonso Fernandes Casado e Andres Garcia, alcaldes hordinarios, por sy e en boz e en nombre del Qoncejo, que **vayan a seguir e fenecer el pleito que el licenciado Puebla trata contra los arrendadores del viento e con la dicha villa sobre los sesenta reales; con apercebimyento que si no lo siguieren que todas las costas e daños e menos cabos y el daño que vinyere a la villa sea a su culpa. E pidiéronlo por testimonio. El qual requerimiento fisyeron a Juan Garcia de Lopera e Juan Ruys del Olmo, jurados, los quales dixeron que les den dineros para el letrado e procurador e para su salario para yr, e questan prestos a lo seguir. Los sobre dichos dixeron que la cibdad tiene proveydo de letrado e procurador, e que cobren dineros de los mayordomos, e sino oviere que traygan mandamyento para que se repartan los maravedís que fueçen menester. Testigos Alonso Rosado e Bartolome Sanches Sevillano, vecinos de Yllora.**”*

07/03/1531 (13, 3970)

“Requerimyento / de Francisco Gutierrez / a Juan Fernandes.”

*“- En este dya requirió Françisco Gutierrez, vecino de Yllora, a Juan Fernandes, yerno de Capilla, presente, que por quanto le ovo **trocado un potro de color rosylo a una potranca, el qual no se dexa herrar de los pies; e que al tiempo del trueque no le declaró aquella tacha. Que tome el dicho potro y está presto de reçebir su potranca, con protestaçión que las costas e daños que sobrello se le recreçieren sean a su costa. Testigos Alonso Fernandes Casado e Andres Garcia, alcalde hordynario. El dicho Juan Fernandes dixo quel dicho Françisco Gutierrez sabía la dicha tacha al tiempo del trueque, e que no es obligado a lo qontenido en el requerimyento. Testigos los dichos /”***

07/03/1531 (13, 3970)

“La guarda.”

“- En este dya, ante Andres Garcia, alcalde, e Juan Ruys del Olmo, jurado, pareció Juan de Cordova e dixo que puxava e **pujó la guarda del campo, sobre las questan fechas, medyo ducado. Los dichos ofiçiales reçibieron la dicha puja e mandaron que se trayga en Almoneda por boz de pregonero. Testigos Torivyo Sanches e Alonso Fernandes Casado /**”

12/03/1531 (14 y b, 3985-92)

“- En la villa de Yllora... doze días del mes de março, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xrispo de [1531] años, **ante my Domyngo Sanches** e ante los testigos de ynso escriptos, paresció presente Juan Sanches de Castilla el viejo e dixo que **por quanto al presente no ay escrivano público, me pedía hiziese esta memoria de carta de venta de una casa que vende a Pedro Sanches de Violante, lindero con casas de Lorenço Hernandes e lindero con la calle real e por la otra parte con las Peñas, por preçio e quantía de çinco ducados e medio de oro de la moneda usual... E porque yo el dicho Juan Sanches conozco aver reçebido e pasado a my poder los dichos çinco ducados e medyo, que son [2.062] maravedís, otorgué este contrato ante Domyngo Sanches, escrivano de la villa, criado por los señores alcaldes e jurados della, con protestaçión e obligaçión que fago de my persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, de otorgar la dicha carta de venta en forma ante escryvano público cada e quando vos el dicho Pero Sanches lo pidiéredes... En testimonyo de lo qual, porque no se escrivir... rogué a Francisco Mateos, vecino de la dicha villa, lo firme por my de su nombre. Testigos que fueron presentes... el dicho Francisco Mateos e Hernand Martyn de Torralva e Pedro de Çamora, vecinos de la dicha villa / E yo el dicho Domyngo Sanches que lo escriví e pasó ante my //**

Por testigo Fran^{co} / mateos domyngo / sanches”

-oOo-

EL VAQUERO JUAN MOREJÓN: UN HOMBRE VIOLENTO LA MUERTE DEL MORISCO FRANCISCO AHIZEY EN MARZO DE 1531

El vaquero Juan de Morejón y su hijo ya protagonizaron otro hecho violento justo un año antes del que se transcribe a continuación. En aquella ocasión la víctima fue Francisco de Mesa, que cuidaba las vacas del alcalde Juan Serrano el viejo. Francisco de Mesa salvó la vida, aunque resultó herido en la cabeza y en un brazo por el cuchillo de Juan Morejón que, en el ataque, contaba con la colaboración de su hijo, que sujetaba las piernas de Francisco de Mesa para que cayera al suelo y también le arrojaba piedras.

Con Juan Morejón la justicia impartida por el citado alcalde Juan Serrano el viejo no estuvo acertada, puesto que no adoptó medidas eficaces contra un individuo tan violento y peligroso. Lo cual motivó que se produjera otra víctima, en este caso mortal, en el morisco Francisco Ahizey, cuya causa también fue juzgada por el dicho alcalde Juan Serrano.

Juan Morejón parece que nunca pagó por su crimen, puesto que huyó, quedando su hijo al cuidado de las vacas en un primer momento, pues Hernando Gandul, tío del fallecido, ante la huída de Morejón de la justicia se querelló también contra el hijo de Morejón.

No parece que este ataque de Morejón tuviera que ver con un enfrentamiento entre cristianos viejos y cristianos nuevos, puesto que el año anterior, como dije, Morejón había atacado a Francisco de Mesa, el cual no consta que fuese morisco.

Por lo que respecta a los testigos de la muerte de Francisco Ahizey, son de destacar los detalles que facilita el documento con relación al juramento para testificar, detalles que también se facilitan en otros autos, pero que en esta ocasión hicieron los moriscos Francisco Alpizq, Juan de Alachar y Juan de Montefrío, explicando que *“juraron por Dios e por Santa María e por la señal de la cruz a tal como esta + donde corporalmente pusieron sus manos derechas, e por las palabras de los santos quatro evangelios”*. De este modo se afirmaba cual era la religión que obligaba la conciencia y el testimonio de los tres cristianos nuevos.

Otro dato de interés es el hecho de que el morisco Juan de Montefrío no sabía hablar el castellano, siendo traducido su testimonio por el también morisco Juan de Alachar. Pero el caso de Juan de Montefrío es una excepción, puesto que en los documentos estudiados de los años 1530 en adelante, en los que intervienen moriscos, no consta que precisaran traductor. No obstante, el desconocimiento del castellano sería más frecuente entre los moriscos de más edad y entre las mujeres, cuya actividad se limitaba al ámbito doméstico.

13/03/1531 (13, 3971)

“- En la villa de Yllora, XIII^o de março, Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, recibió juramento en forma devida de derecho de Andres Martyn, vecino de la dicha villa, so cargo del qual **le preguntó sy sabe de Morejón o dónde está o si bolvió a la villa quando lo topó en las viñas cabalgando en su cavallo del dicho Andres Martyn, por quanto ay çierta querella contra el dicho Morejón. El qual dixo que, so cargo del juramento que hizo, no sabe dél.**”

14/03/1531 (13 b, 3978-80)

“En el alquería de Brácana, catorze dyas el mes de março, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años, **Hernando Gandul, xrispiano nuevo, vecino que se dixo ser de Granada a la collaçión de Sanct Lifonso, dixo que por quanto él, al presente que Martyn Garçia, alguazil de la villa de Yllora, e Domyngo Sanches, fueron a hazer la ynformaçión de su sobrino, no tenya dineros, se obligava de llevar los maravedís que nos devía de nuestros derechos a la villa de Yllora; que son dos reales y medio de Martyn Garçia, con un real que le devía el dicho Hernando Gandul, e tres reales del dicho Domyngo Sanchez de su camyno e de la ynformaçión e traslado e otros autos que parecerán en el dicho registro adelante desto, e un mandamyento para prender a Morejón. E que para más seguridad dava e dio por su fiador a Juan de Alachar, vecino de la dicha alquería, los quales se obligaron de los traer a la dicha villa a su costa, e syno que los daños e costas que se recreçiesen por los cobrar los pagarían los dichos **Hernando Gandul, xrispiano nuevo, como prinçipal, o Juan Dhalachar, como su fiador, con más lo prinçipal, que son de prinçipal çinco reales y medio. E para esto renunçiavan las leyes, fueros e derechos e hordenamyentos canónycos e çeviles, e dan poder a las justiçias e juezes de sus magestades para que se lo fagan ansy cumplir e pagar e mantener e aver por firme como si por ante juez conpetente fuese sobrello pronunçiada sentençia difinytiva... En fe de lo qual hizieron este contrato en lugar de obligación. Testigos que fueron presentes Juan Vaquero e Francisco Malagi, xpianos nuevos. Y no firmaron porque no sabian //**”**

6

⁶ El alguacil y escribano insertaron y aseguraron primero el contrato de obligación de pago de sus derechos por parte de Hernando Gandul, y a continuación la información y los autos del caso, o sea, del homicidio de Francisco Ahizey.

14/03/1531 (14 b-15 b, 3994-4012)

*“En la villa de Yllora, XIII de março de IUDXXXI años, **Hernando Gandul, xrispiano nuevo, vecino que dixo ser de Granada, a Sant Elifonso, pareció antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario de la dicha villa, e dixo que por quanto Juan Morejon, vaquero de la dicha villa, dio dos lançadas a Francisco Ahizey, xrispiano nuevo, sobrino del dicho Hernando Gandul, junto a Brácana, e otro su hijo le dió de pedradas, y El Sordo su vaquero; [...] pedía al dicho señor alcalde mande tomar ynformación de lo suso dicho por quanto de la una herida murió el dicho su sobrino; que fue que le dió una lançada en el costado por entre las costillas, de la qual, como dicho tiene, murió el dicho Francisco Ahozei. Y el dicho alcalde mandó a Martyn Garcia, alguazil de la dicha villa, e a my Domyngo Sanches, escrivano para las cosas del dicho Concejo, criado por los dichos señores alcaldes e regidores de la dicha villa, avemos a la alquería de Brácana e fagamos ynformación de cómo pasó, e recibamos juramento de los testigos quel dicho Hernando Gandul, xrispiano nuevo, presentare, e so cargo del dicho juramento les pregunte que declaren lo que cerca desto saben /”***

*“- E luego, el dicho Martyn Garcia, alguazil, tomó juramento a **Francisco Alpizq e Juan de Alachar e Juan de Montefrío, xrispianos nuevos vecinos de Brácana, alquería de la dicha villa de Yllora, los cuales juraron por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + , donde corporalmente pusieron sus manos derechas, e por las palabras de los santos quatro evangelios... dirán verdad de lo que supieren cerca deste fecho. E lo que dixeron e deposieron es lo siguiente //”***

“Testigo”

[en el margen izquierdo, figura tachado lo siguiente:]

~~“este tº no declaró por su boca cosa alguna mas de Juº de Alachar lo delató por él por queste tº sabe poca aljania y no bastava para decir su fhº sino que dixo este tº que hera verdad todo lo queste dijo asy declaró”~~

*“- Juan de Montefrío, testigo jurado en forma devida de derecho e presentado por parte de Hernando de Gandul, xrispiano nuevo. E preguntado que declare lo que supiere deste fecho, lo que dixo es lo siguiente: **Quel dicho Francisco Ahozei, muerto, le dijo a este testigo, porque le avía preguntado este testigo como avía sido e porqué le avían herido, e le dixo a este testigo: ‘Muy mal herido estoy’.** Y este testigo le preguntó cómo avía sydo, y le dixo el dicho muerto que los vaqueros de Morejón avían avido ciertas palabras con los vaqueros de Hernando Gandul, xrispiano, su tío. E que a la noche se hizieron amigos los unos con los otros diziendo: ‘Oy reñymos. A la noche cenaremos*

juntos'. E aqueso fue porque los vaqueros de Morejón yvan a reñir con los dichos vaqueros de Hernando Gandul, so los pastores de Diego Vazques no los dejaron reñir y ansí se bolvieron amigos. Y el dicho Hernando Gandul dixo: 'No hes nada; que si mys vaqueros reñyeron con esotros, mañana çenaremos juntos.' Estas palabras acaesçieron a doze del dicho mes de março. E luego el día siguiente, *que se contaron treze, vino el dicho muerto a Brácana por de merendar para sus compañeros; y los dichos Morejón e El Sordo, vaquero suyo, e su hijo del dicho Morejón le estaban aguardando al dicho muerto a la Angostura del río de Brácana que va a dar al río de Xenyl. E los dos dellos, el Sordo y el hijo de Morejón, le dieron de pedradas, y el dicho Morejón le dio dos lançadas: Una en el costado e otra en el brazo yzquierdo por el sayo, sin herir en la carne; las quales heridas parecían de zagaya, porque este testigo no lo vido más de quando el dicho muerto lo contó a este testigo e los otros siguientes, porquellos no lo supieran salvo quel dicho Hernando Gandul fue a rogar a los dichos testigos, donde estaban farando, viniesen a tomarle el dicho antes que muriese. E questo es lo que sabe por confesión de muerto, mas no porque lo viese este testigo.*

E declaró este dicho Juan de Alachar, como testigo, por el dicho Juan de Montefrío, porque no supo fablar ni entiende sino poca aljamyá."

"Testigo - Juan de Alachar, testigo presentado por el dicho Hernando Gandul, xrispiano nuevo vecino de Granada, dixo que lo que sabe deste hecho hes que Francisco Hahozei, muerto, se vino por donde este testigo estava farando e le dixo que venía muy malo y mal herido, y este testigo le dixo que se esforçase a Dios que no sería nada, y le preguntó que cómo avía sido; y el dicho muerto le dixo a este testigo cómo él no avía avido nada con el dicho Morejón ni con los vaqueros suyos, menos salvo que los vaqueros de Juan de Morejón avían avido palabras con los vaqueros de su tío Hernando Gandul y se yvan los vaqueros del dicho Juan Morejón para los otros vaqueros; y los pastores de Diego Vazques no los dexaron reñyr, salvo que se bolviesen y fuesen amigos. Y después le dixo el dicho Hernando Gandul a este testigo, fablando de los vaqueros, de cómo avían reñydo los unos con los otros, y dixo el dicho Hernando Gandul: 'Oy riñeron. Mañana cenaron juntos'. Estas palabras fueron a doze de março del dicho año. E luego, el día siguiente, a treze del dicho mes, yendo el dicho Francisco Ahozei, muerto, a llevar de comer a los vaqueros del dicho Hernando Gandul, su tío, salieron el dicho Juan Morejón e El Sordo, su vaquero, e su hijo del dicho Morejón a él al angostura del río de Brácana que va a dar al río Xenyl. E los vaqueros le dieron de pedradas e el dicho Morejón dos heridas con una yagaya, la una le caló el sayo del brazo yzquierdo e otra le dió en el costado, de la qual ferida murió, porquestos testigos lo curaron; y fue la causa que su tío del dicho Francisco Ahozei los fue a llamar a estos testigos a la farada para que viniesen a tomarle el dicho antes que muriese. E esto sabe por lo que le dixo el dicho muerto, mas que no vieron cosa alguna dello, so cargo del juramento que fizo."

“Testigo - Francisco Alpizq, testigo jurado e presentado por el dicho Hernando Gandul, xrispiano nuevo, dixo que lo que sabe deste hecho es que Francisco Ahozei, muerto, le dixo a este testigo, siendo preguntado por el dicho testigo qué avía avído con los dichos vaqueros; dixo el dicho muerto a este testigo quél no avía avído nada con ellos, mas de cómo el conoedor ~~morejón~~ que no le sabía su nombre, le dió una layada en el costado e otra en el braço yzquierdo, e su vaquero le dio de pedradas al dicho muerto, y el hijo cogió piedras, no sabía si le avía tirado algunas pedradas el hijo, porquel dicho muerto yva con sardinas a los vaqueros de su tío el dicho Hernando Gandul. E que avían salido a él a le herir los dichos conoedor e su hijo e su vaquero a la angostura del río de Brácana que va al río de Xenyl, e allí le hirieron. E como vio el dicho muerto que todos heran a él y él no llevaba armas algunas hechó a huir porque no le acabasen. E questo le dixo el dicho muerto antes que falleciese. E que no sabe más so cargo del juramento que hizo /”

“Requerimyento - Hernando Gandul, vecino de Granada, requirió a Martyn Garcia, alguazil de la villa de Yllora, que pues Morejón hes huydo que prenda a su hijo, pues fue también en la muerte de su sobrino, salvo que procederá contra él. Testigos que fueron presentes Juan de Alachar e Francisco de Alpizq, xrispianos nuevos, e Hernando Lopes, clérigo de Yllora e capellán.”

“- E luego, el dicho alguazil requirió a Juan de Alachar e Hernando Gandul e Francisco Alpizche e a Francisco Alnalcase, vecino de Çuhayra, guarden las vacas del dicho Morejón, pues querellan de su hijo. Testigos el dicho Hernan Lopez e Juan Gallego, vaquero, vecino de Granada.”

15/03/1531 (15 b, 4013)

*“- En la villa de Yllora... quynze de março del dicho año, los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes hordinarios de la dicha villa, reçebieron juramento en forma de vida de derecho de Madalena Fernandes, muger de Sebastian Lopez, e de Ynes Alonso, muger de Sancho Muñoz, e de Ysabel Lopez, muger de Bartolome Ruiz, so cargo del qual les dixeron **declaren los reales que Morejón tiene en la casa de las suso dichas como casa donde se allegava e fazía su abitación quando a esta villa venya** / E lo que dixeron e declararon es lo siguiente /*

-Lo que la dicha Madalena Fernandes dixo e declaró es que para el juramento que hecho tiene no le conosce bienes nyngunos en la dicha casa ny en otra parte //

-Lo que la dicha Ynes Alonso dixo e declaró hes que no le conosçe bienes algunos so cargo del juramento que hizo /”

*-Lo que la dicha Ysabel Lopez, muger de **Bartolome Ruiz, hijo del dicho Juan Morejón**, dixo e declaró hes que so cargo del juramento que hizo, que no le conosçe en su casa bienes nyngunos ny los tiene, salvo lo que se trae consigo //”*

-ooOoo-

25/03/1531 (15 b, 4014)

“Rodrigo menor / Mateo de Torres / Juan Martyn /”

“- En la villa de Yllora, [25/03/531] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Melchior Fernandes, tutor e curador de Rodrigo, menor, e estando presentes Mateo de Torres e Juan Martyn el moço, dixo que por quanto él les tyene arrendado el corral e casa del dicho menor, que es en el exido de la villa, lo qual tyenen a mal recabdo porquestan desbardadas las paredes e quitada la puerta prinçipal, e dello vyene perjuisyo a las paredes e se podrían caer. Por ende, que les requería e requirió que luego barden las dichas paredes e pongan la puerta; con protestaçión que todo el daño que a la dicha casa e paredes vinyere por no estar bardadas e por estar la puerta cayda, de lo cobrar de sus personas e bienes; e pidiolo por testimonio. Dixeron que lo oyen. Testigos Juan Garcia de Lopera e Juan Gavilan /”

26/03/1531 (16-17 b, 4019-37)

“- En la dicha villa de Yllora, [26/03/531] años, Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Olmo, jurados, en presençia de my el escrivano e testigos e ynfo escriptos, dixerun un solar a Domyngo Garçia (vecino que fue de Sant Muños, lugar del Mariscal de Fromesta) çerca de la villa de Yllora, en el Onsario; de treynta pasos en ancho y en largo, medido con cuerda; que alinda con solar de Francisco Mateos e con las dos calles reales. Contanto que se avesynde por çinco años e traiga muger e hijos; e que dentro de un año edifique casa con

*çinco tyseras e lo çerque de dos tapias en alto; e que no syembre alcaçer sy no lo çercare de las dichas dos tapias en alto. E que sy asy no lo fisyere que pierda el solar y el Conçejo lo pueda dar a otro, e pierda lo edificado. Dyéronle la posesyón del dicho solar, real, corporal, velquesy. Y pidiolo por testimonio. E luego dyo consygo por su fiador a Françisco Mateos, vecino de la dicha villa, el qual lo fiso en tal manera que cumplirá lo suso dicho segúnd dicho es, e sy no lo fisiere e compliere que demás de perder el solar e lo edificado y maestado, **de pagar por él el alcavala e farda que le fuere repartyda del Conçejo.** E para ello obligó su persona e bienes e dyo poder a las justiçias en forma e renunció las leyes de que se pueda aprovechar. E fymolo de su nombre. E que dentro de los çinco años no pueda vender el dicho solar. E fymolo de su nombre. Testigos Pedro Gutierres e Alonso Rosado e Pedro Martyn /
Fran^{co} / mateos”*

“Solar de Pedro Gutierres”

*“-En la dicha villa de Yllora, [26/03/531] años, Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes, hordynarios, e Juan Ruys del Olmo e Juan Garcia de Lopera, jurados , **dieron un solar en el Onsario, çerca de la dicha villa, a Pedro Gutierres vecino de la dicha villa, de treynta pies en largo e otro tanto en ancho, medido por cuerda, contanto que dentro de un año primero syguyente edifique en él una casa en que pueda morar, e lo çerque de dos tapias en alto e no syembre alcaçer sy no lo çercare. El qual alinda con solares de Pedro Martyn e de Françisco Rosado e con el camyno.** E que sy dentro de un año no edificare e lo çercare e fisiere la dicha casa, segúnd dicho es, que lo pierda e el Conçejo lo pueda dar a otro. E con las dichas condyçiones le dyeron la posesyón real, corporal, velquesy, del dicho solar, e pidiolo por testimonio. Testigos Mateo de Torres e Alonso del Peñon e Xristobal de la Serna, vecinos de Yllora. **E que no lo pueda vender sy no lo edificare.** Testigos los dichos.*

G^o Pinar, escrivano”

“Solar de Sancho Muños”

*“- E luego, los dichos ofiçiales **dieron otro solar en el dicho Onsario a Sancho Muños, vecino desta dicha villa, que alinda con solar de Pedro Rosado e con la calle real, por tiempo de un año. Contanto que dentro de dicho año faga una casa en que pueda morar e lo çerque de dos tapias en alto, e que no syembre alcançer dentro sy no lo çercare. E sy asy no lo cumpliere que el Conçejo lo pueda dar a otro.** E con las dichas condyçiones le dyeron la posesyón real, corporal, velquesy. E pidolo por testimonio. Testigos Cristobal de la Serna e Marcos Ballestero e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora. **E que no lo pueda vender sy no edificare segúnd dicho es.** Testigos los dichos /”*

“Solar de Pedro Sanches de Violante”

*“- En la dicha villa de Yllora, [26/03] del dicho año de [531] años, los dichos oficiales **dieron a Pedro Sanches, fijo de Vyolante Lopes, un pedaço de solar en el Onsario, que alinda con el solar que compró de Juan Sanches de Castilla el viejo, hasta una peña questá junto a la cordyllera arriba; e dende por la dicha cordyllera arriba por el barranco a juntar con el solar de la dicha casa. Contanto que lo çerque dentro de un año e dya de dos tapias en alto, e haga casa en ello o lo quel quisiere. Dyéronle la posesyón real, corporal, velquesy, para él e para sus herederos e subçesores, contanto que sy no lo çercare dentro del dicho año e dya que lo pierda. E pidiolo por testimonio. Testigos Diego Lopes e Alonso del Peñon e Pascual Rodrigues, vesinos de Yllora.***

G^a Pinar escrivano”

“Solar de Melchior Fernandes”

*“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya [26/03/531] años, los dichos oficiales **dieron un solar a Melchior Fernandes, de treynta pasos en ancho e otro tanto en largo, en el exido de la villa. Que alinda con corral de Pedro Ruys de Alcaudete e con la calle e con solar de Juan Martyn el moço. E contanto que dentro de un año edifique buena casa e lo çerque de dos tapias en alto; e syno lo fisiere que lo pierda y el Conçejo lo pueda dar a otro. E dyéronle la posesyón del dicho solar para él e para sus herederos e subçesores real, corporal, velquesy. E pidiolo por testimonio. Testigos Alonso Fernandes Casado e Anton Ramos e Juan Gavilan, vesinos de Yllora.***

G^o Pinar escrivano”

“Solar de Anton Ramos”

*“- En este dya e mes e año suso dicho, los dichos oficiales **dieron otro solar en el exido de la villa, de treynta pasos en ancho e en largo, medido con cuerda, a Anton Ramos, vecino de la dicha villa. Que alinda con solar e casa de Juan Gavilan e con la calle e con solar de Juan Martyn, yerno de Marcos Ballestero. Contanto que dentro de un año edifique una buena casa en que more e lo çerque de dos tapias en alto; e sy no lo fisiere que lo pierda y el Conçejo lo pueda dar a otro. Dieronle la posesyón real, corporal del dicho solar, para él e para sus herederos e subçesores. E pidiolo por testimonio. Testigos Melchior Fernandes e Juan Garcia Gavilan e Juan Fernandes Casado, vesinos de Yllora /***

G^o Pinar escrivano”

-oOo-

26/03/1531 (17 b, 4037-38)

“- En la villa de Yllora, [26/03/531] años, dyo e otorgó todo su poder cumplido Juan Garçia, fijo de Pedro Fernandes de Capilla, a Alonso Fernandes de Capilla, su hermano, presente, para cobrar de Fernando Martyn, yerno de Moreno, **una fanega e medya de trigo que le prestó para sembar**, e para dar cartas de pago e de fyn e quyto e parecer en juisyo... Testigos Diego Martynes, que fyrmó por él, e Pedro Castro e Françisco de la Hontanylla, vesinos de Yllora Diº myn”

“- Demandó en este dya el dicho Alonso Fernandes, en nombre del dicho Juan Garcia, su hermano, al dicho Fernando Martyn, yerno de Françisco Moreno, e dixo que le deve una fanega e medya de trigo que le prestó; e más una fanega e medya de trigo que le prestó el dicho Alonso Fernandes. Pidió que le condopne en el dicho trigo, que son tres fanegas, con las costas . Ymploró el ofiçio e pidio complimyento de justiçia. El dicho Fernando Martyn dixo que es verdad que le deve al dicho Juan Garçia fanega e media de trigo que le prestó, e que al dicho Alonso Fernandes le deve una fanega de trigo e no más; e que se la embió e no la quiso reçibir. E que lo demás nyega. E que la otra fanega le libró en Françisca Garcia, muger de Montoro, vecino de Montefrío, y el dicho Alonso Fernandes se contentó de cobralla della. El dicho Alonso Fernandes dixo que no se la quiere pagar. El dicho Alonso Fernandes dixo que se contentó sy ella se la dyese /

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Fernando Martyn que de oy en nueve dyas dé e pague al dicho Juan Garcia una fanega e media de trigo que confiesa que le deve, e la medya fanega de trigo mandó que la reçiba el dicho Alonso Fernandes por quanto el alcalde vido el trigo e manda reçibir. E condopnó en las costas a cada una de las partes las que deve. Y en quanto a la una fanega de trigo, que vaya el dicho Alonso Fernandes a la pedyr a su hermano del dicho Fernando Martyn, e syno la dyera que fará lo que sea justiçia /”

28/03/1531 (18 b, 4053)

“Fernando Martyn.”

“- En la villa de Yllora, [28/03/531] años, pareçió Fernando Martyn, yerno de Moreno, e dixo que la fanega e media de trigo en que lo condopnó el dicho Juan Serrano, alcalde, **que ha tres años que se la prestó Juan Garcia de Capilla, e que a la sazón valía a tres reales la fanega, si quisiere reçebillo asy. Donde no,**

que apelava e apeló de la dicha sentencia para ante sus magestades e para ante quien con derecho deva.

-El dicho alcalde dixo que la otorga sy de derecho ha lugar, e que se presente con lo proçesado en el térmyno de la ley. Testigos Anton de Molina e Pedro de Castro, vesinos de Yllora.”

-ooOoo-

-oOo-

26/03/1531 (18, 4042)

“Pedro de Castro / Dyego Martynes /”

*“- En este dya demandó Pedro Castro a Diego Martynes, e dixo que le deve dos reales menos un quartyllo de **resto de dyes fanegas de trigo que le vendió a seys reales e quartyllo**; e dos çelemynes de harina que le prestó su muger. Pidió que le condopne en ellos e en la harina e en las costas. El dicho Diego Martynes dixo que le quiere pagar los dichos maravedís e harina a como valía el trigo a la sazón, que valía a medio ducado. Concluyeron el jues con ellos. El alcalde requirió a prueba a las partes, del preçio del trigo, terçero dya /”*

27/03/1531 (18 b, 4048)

“Testigo de Pedro de Castro qontra Diego Martynes.”

*“- En este dicho dya, antel dicho Juan Serrano, alcalde, presentó por testigo Pedro de Castro contra Diego Martynes a Rodrigo de Roças. Juró e preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que este agosto que pasó, Pedro de Castro **vendió a este testigo una hanega de trigo por seys reales e un quartyllo**, estando presente Diego Martynes. E que a la sazón llevó el dicho Diego Martynes de su casa deste testigo, que le dyo por el dicho Pedro de Castro, dos fanegas de trigo; pero que no sabe a que preçio se lo dyo. E questo es lo que sabe. E que este testigo e el dicho Pedro Martyn fisieron el preçio por amvos con el dicho Pedro de Castro, y él con ellos, por seys reales e un quartyllo la fanega, e que no se lo quería dar menos de a seys reales e medio. E questo es lo que sabe /”*

-ooOoo-

26/03/1531 (18, 4042)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton de Molina a Benito Ruyz.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro de Castro de Alonso de Frexenal, yerno de Juan Gavilan.”

“Primera rebeldía - Otra de Xristobal Lopes Calero.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes de Benito Ruyz.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Marcos, yerno de Mari Lopes /”

27/03/1531 (18, 4044)

“Solar de Pedro Martyn.”

“- En la dicha villa de Yllora, XXVII dyas del mes de março de [531] años, Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes hordynarios, e Juan Garcia de Lopera, jurado, dyeron un solar en el Onsario a Pedro Martyn, en el hoyo, de treinta pasos en largo e en ancho, que alinda con solar de Pedro Gutierrez e con el exido e con el camyno. Contanto que dentro de un año e dya edifique una buena casa en que more, e lo çerque de dos tapias en alto. E sy asy no lo fisiere que lo pierda y el Conçejo lo pueda dar a otro. E desta manera le dieron la posesyón del dicho solar real, corporal, velquesy. E pidiolo por testimonio. Testigos Pedro Gomes e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Mellado, vesinos de Yllora.

Gº Pinar escrivano”

27/03/1531 (18 y b, 4044 y 48)

“Segunda rebeldía - En la dicha villa de Yllora, el dicho dya en la tarde, [27/03/531] años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldía Anton de Molina de Benito Ruys.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Pedro Castro de Alonso de Frexenal.”

“Segunda rebeldía - Otra e Xristobal Lopes.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Marcos, yerno de Mari Lopes.”

27/03/1531 (18 b, 4049)

“Solar de Sebastian Maryn /”

“- En este dya los dichos ofiçiales dýeron un solar a Sebastian Martyn, vecino de Yllora, de treynta pasos en ancho e en largo, en el exido, linde de solar de Alonso del Peñon e de Bartolome Sanches e con la calle. Contanto que edifique dentro de un año e dya una buena casa en que more, e que lo çerque de dos tapias en alto, e syno que lo pierda e el Conçejo lo dé a otro. E con estas condiçiones le dýeron la posesyón del dicho solar real, corporal, velquesy. E pidiolo por testimonio. Testigos Diego Lopes e Pedro Lopes Cabrera, vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrivano”

28/03/1531 (19, 4055)

“En la villa de Yllora [28/03/531] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Juan Martyn el moço, mayordomo de la villa este año, e requirió a Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes, e Juan Garcia de Lopera, jurado, que no se entremetan a cobrar los maravedís de los propios de la villa, e si algunos han cobrado se los entreguen para que se gasten por libramientos e cartas de pago, conforme a lo questá mandado por los señores visitadores. Con protestación que se quexaría al señor juez residençia. Los dichos oficiales dixeron questán prestos de lo faser asy como está mandado. Testigos Xristobal de Bilbao, alcaide, e Mateo Sanches, vecinos de Yllora /”

28/03/1531 (19, 4055)

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Anton de Molina de Benito Ruyz.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Pedro de Castro de Alonso de Frexenal.”

“Tercera rebeldía - Otra de Xristobal Lopes /.”

“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Marcos, yerno de Mari Lopes.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso Lopes de Benito Ruys.”

“Tercera rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la tercera rebeldía Alonso Lopes de Benito Ruys.”

-oOo-

28/03/1531 (19, 4056)

19/06/1531 (36, 4289-90)

22/06/1531 (36 b, 4299)

*“- En este dicho dya pareció [⁷], vecino de Vaena, e en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo **quel dava liçençia a Alonso Panadero para que salga de la Yglesia seguramente, e vaya a Alnarache e trayga un fiador**, y él se obligue con él en esta manera: **Que dentro de quinse dyas o veynte se presentaría en la cárçel de Granada, él e Luys, su hijo, sobre rasón de lo qontenido en la carta de justiçia que contra ellos ha presentado antel alcalde Andres Garcia. E syno pudiera aver al dicho su hijo, quél se presentará en la cárçel desta villa para se salvar de la culpa que en la dicha carta de justiçia le ponen. La qual fyança ha de traer hasta mañana myércoles a medio dya; e que hasta este térmyno le da seguro que no será preso. Testigos Juan de Vytoria, clerigo, e Mateo de Torres, vesinos de Yllora.**”*

*“En la villa de Yllora... a [19/06/1531], **Alonso Panadero, xrispiano nuevo vecino de Brácana, pareció presente antel señor alcalde Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, e querelló criminalmente de Luis, su hijo del dicho querellante, por quanto lo quiso matar tomando ciertas piedras e rebolviendo la capa al braço le dixo questuviese a fuera sino que lo mataría. Y esto le dixo porquel dicho querellante le reprendía como padre lo quél fazía aviendo este dicho querellante traídolo de Vaena, del monesterio de Santa Clara, questava cabtivo, e dio ciertos fiadores por la quantía de los maravedís***

⁷

Espacio en blanco.

que fue concertado su rescate. Y no queriendo faser cosas de hijo ni lo que deviera faser, se ponía con el dicho Alonso Panadero, querellante, a decir que le mataría. Pidió a mí el dicho alcalde le favorezca a remedio de justicia porquel dicho querellante quiere bolver su hijo al dicho monesterio, pues no quiere en su poder ser bueno ni trabajar para ayuda a su rescate. E porque lo suso dicho no se puede faser sino por rigor de derecho, pidió a mi el dicho alcalde embie a faserse la ynformación al alguazil desta villa o su lugarteniente con su mandamyento e un escrivano que dello de fe. El qual oficio ymploró e juró la dicha querella. Presentó por testigo a Juan Amete, vecino de la dicha alquería de Bracana /”

“Baxa de la querella de Alonso Panadero.”

“En la villa de Yllora, XXII de junio deste presente año, Alonso Panadero, vecino de Brácana, dixo que por servicio de Dios él se abaxava e abaxó de la querella que tenía dada a su hijo Luis, y le perdonava toda su ofensa quel dicho su hijo le ha hecho porque Dyos le perdone su ányma. Testigos que fueron presentes a la dicha baxa Alonso de Jaen, vecino de la dicha villa, e Xrispoval de la Serna, vecino [e] otros de la dicha villa / E también se hizo el dicho perdón porque no se falló ynformación alguna.”

-ooOoo-

05/04/1531 (19 b, 4061)

“- En la villa de Yllora, [05/04/531] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Pedro Martyn, vecino de la dicha villa, e dixo qué tyene neçesidad de una fe de cómo él es vecino de la dicha villa, e como él tyene e posee una haça en térmyno desta villa en que ay una cavallería de tierra, que ha por linderos tierras de Juan Serrano e de Antonyo de Avila, vecino de Granada, e de Maria Alonso, vecina de Yllora. E que dello entyende de presentar çiertos testigos. Pidió a my el dicho escrivano los reçiba e lo que dixeren e depusieren se lo dé por testimonyo para lo presentar donde le convenga en guarda de su derecho. Testigos Estevan de Roças e Cristobal de Guadalupe, vecinos de Yllora.”

8

⁸ A Pedro Martyn le había dado el Concejo un solar en el Onsario con fecha 27 de marzo.

07/04/1531 (19 b y 20, 4062-69)

*“En la villa de Yllora... [07/04/531] años, estando juntos en su cabildo segúnd que lo han de uso e de costumbre, Juan Serrano el viejo e Andres Garcia, alcaldes hordinarios de la dicha villa, e Juan Ruyz del Olmo e Juan Garcia de Lopera, jurados, e Martyn Garcia, alguasil, e Juan Martyn, mayordomo, se concertaron, convinieron e ygualaron con Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, que hasta en fin del mes de jullio primero que verná deste año resida en el oficio de la escrivanía de la dicha villa como hasta oy ha residido, viniendo a la dicha villa de ocho a ocho días e de quinse en quinse días. Por manera que las cosas tocantes al Qonsejo se hagan e concluyan, y las otras cosas de las escrituras de los vecinos. E que lleve el salario que hasta oy ha llevado. E que entre tanto fenezca sus pleitos que tiene en Granada. E pasado el dicho térmyno, que aya de residir e resida continuamente el dicho oficio en la dicha villa, con su muger e casa, contanto que pueda yr a haser arar sus viñas e a las vendimiar, e luego se buelva a residir el dicho oficio. E que si con el dicho salario e derechos del oficio no se pudiera mantener, que se daría con él otro asiendo en procurar con la cibdad de Granada cómo se le crezca el salario. Lo qual se dixo e notificó a la mayor parte de los vecinos de la dicha villa e todos lo ovieron por bien. E el dicho Gonzalo Pinar prometió de lo complir, e si no lo cumpliere que puedan tomar otro escrivano que resida el dicho oficio. E el dicho Conçejo prometieron de no yr contra ello so pena que la justicia de sus magestades les conpela a ello. E firmáronlo de sus nombres los que sabían escrevir y el dicho Gonzalo Pinar lo firmo de my nombre asy mismo. A lo que fueron presentes por t^{os}”*⁹

-oOo-

12/04/1531 (20, 4070)

“Juan de Cordova / Fernando Gomes Damor.”

“- En Yllora, XII de abril de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Fernando Gomes Damor. E dixo que le deve dos reales de pena de dos bueyes que les tomó, con Anton Rodrigues, su compañero, en los olivares de Andres Garcia e de Juan Ruys del Olmo, jurado. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Fernando Gomes dixo que se lo nyega. Juró de calupnya e dixo quél traya prendados dos bueyes de Françisco de Frexenal que los tomó en su trigo, e que trayéndolos por el camyno, ques angosto, quel dicho Anton Rodrigues estava en el camyno e quel un buey se espantó dél e se entró en la çevada de Juan Ruis. Juró de calupnya Anton Fernandes e dixo quél no espantó el buey; que se entró en la çevada e que dentro lo tomó /.”

⁹ Termina de este modo; sin nombres ni firmas.

13/04/1531 (20 b, 4078)

“Declaración del buey de Fernando de Amor / Pagole un quartillo Juan de Cordova.”

“- En este dya juró Diego Fernandes, cortador, e dixo que vido el rastro de los bueyes en la çevada de Alonso Ruyz del Olmo. E que como falló vido que no se pareçía bien e que vido çevada quebrada en el dicho rastro e que le pareçió que hera fecho de ayer e de antyer. E que asy mysmo vido las buñygas de buey dentro en la dicha çevada, e que la dicha boñyga pareçía que hera de otro buey que avya venydo por la çevada. E que la dicha çevada cortada le pareçió quel dicho buey la venya comyendo como yva andando por la dicha çevada e se le yva cayendo de la boca. E questo sabe /”

-ooOoo-

-oOo-

12/04/1531 (20, 4071)

“Juan de Cordova / Alonso de Jahen.”

“- Demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Alonso de Jahen, e dixo que pide al señor alcalde le mande que dé quenta con pago del tiempo que fue guarda e se lo mande pagar. El dicho Alonso de Jahen dixo que tyene reçebidos seys reales: Dos reales del morisco del Angostura, e tres reales de Bartolome Sanches, e de Mateo Sanches de Cuenca un real. E syete maravedís de una muger. E çiertas prendas: Un capote de un merchante de Juan de Andres por CL -.; e un capote de un morisco que le dixo que cobrase la pena él. Y seys maravedís de Melchior Fernandes /

Sentencia / El alcalde condopnó al dicho Alonso de Jahen que de oy en nueve dyas le pague la mytad de los maravedís que confiesa al dicho Juan de Cordova. Y recibió a la prueba al dicho Juan de Cordova en lo que demás le quisiere provar. E por su sentencia asy lo pronunçió e mandó. Testigos Pedro Gutierrez e Juan Ruys del Olmo. E que pague las costas cada uno las que deva.”

24/04/1531 (21, 4085)

“Juan de Cordova / Alonso Lopes.”

“- En este dya requirió Juan de Cordova, guarda del campo, a Alonso Lopes, mesonero, que por quanto el dicho Alonso Lopes es su compañero en la dicha guarda del campo, e está con él obligado, juntamente de mancomún, para guardar. E tiene rematada la guarda en seys ducados e un real. E quel dicho Alonso Lopes no quiere guardar, e a esta causa se pierden las penas que se podrían cobrar. Que le requería e requirió, una e dos e tres veses, tantas quantas puede e de derecho deve, que guarde los panes e heredades de la villa segúnd questa obligado, e lleve su pena de las penas, e pague la mytad de los dichos seys ducados e un real al Conçejo, como está obligado. Con protestaçión que fiso que sy asy no lo fisyere de cobrar del dicho Alonso Lopes la mytad de los dichos seys ducados e un real en que tyene rematada la dicha guarda, e de sus bienes, e las costas e daños que sobrello se le recreçieren; e pidiolo por testimonio. El dicho Alonso Lopes pidió traslado. Testigos Pedro Gomes e Juan Martyn, yerno de Marcos Ballestero, vecinos de Yllora /”

-ooOoo-

12 y 13/04/1531 (20 b, 4076)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Diego Fernandes ~~eortador~~ de Soria.”

“- Otra rebeldía de Benito Alonso.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de Diego Fernandes.”

“- En Yllora, trese dyas de Abril de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Diego Fernandes de Soria.”

“Juan de Cordova.”

*“- Demandó el dicho Juan de Cordova a Diego Fernandes de Soria en su rebeldía, e dixo que le deve **tresientos maravedís de pena de una manada de vacas que le tomó de dya en la dehesa**. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El alcalde pronunçiólo por rebelde e condopnole en las costas. Juró la demanda /”*

17/04/1531 (20 b, 4079)

“- En la villa de Yllora... a [17/04], Pedro Fernandes de Hontanylla pidió a Miguel Sanches de la Chica, delante el honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, real y medio que le deve. El dicho Myguel Sanches dio por su respuesta que le nyega la dicha demanda; que no le deve cosa alguna. Y el dicho Pedro Fernandes de Hontanylla requirió e pidió al dicho alcalde reçiba juramento en forma del dicho Myguel Sanches, so cargo del qual declare lo que le deve. Y el dicho Myguel Sanches juró por Dios e por Santa Maria, e por la señal de la cruz, donde puso su mano derecha, e por las palabras de los Santos quatro Evangelios, do que más largamente están escritos, so cargo del qual juró que no sabe lo que le deve fasta que se asienten a quenta, y que tiene hecha quenta y no está el dicho Pedro Fernandes por ella; que agora no sabe lo que le deve. E luego resçibió juramento el dicho señor alcalde del dicho Pedro Fernandes de Hontanylla en forma devida de derecho, so cargo del qual juró que valían unas abarcas veinte e çinco maravedís, e otras doze, e que antes valían más que menos; e questo hes la verdad so cargo del juramento que hizo. E fecha toda la quenta le deve Myguel Sanchez al dicho Pedro Fernandes un real /”

17 y 18/04/1531 (21, 4083)

“Primera rebeldía - El dicho dya, Hernando de Amor acusó la primera rebeldía a Anton Paez, criado de Francisco Garcia el de Hernand Garçia; por la mañana, ques oy diez y siete de abril del dicho año. Dio fe Juan de Siruela que lo emplazó en persona por tres plazos.”

“Segunda rebeldía - Este dicho dya le acusó la segunda rebeldía en la tarde /”

“Tercera rebeldía - A ocho dyas del dicho mes, acusó la terçera rebeldía el dicho Anton Paez.”¹⁰

¹⁰

Será 18 de abril.

23/04/1531 (21, 4083)

“- En Yllora, veynte e tres dyas de abril de quynientos e veynte e tres años, ¹¹ dyo su poder cumplido Gonzalo Çolbon, vecino de Yllora, a Melchior Fernandes, presente, espeçial para seguyr e feneçer çierto pleito quel licenciado Pedro Lopes de Puebla le ha movido sobre çierta alcalvala que le pide e demanda; e general para todos sus pleitos e causas... E para pagar lo que ante él fueçe judgado obligó su persona e bienes, e rogó a Juan Martyn el moço que fyrme en el registro porque no sabe escrevyr. Testigos el dicho Juan Martyn e Diego Lopes e Françisco Gutierrez, vecinos de Yllora /”

24/04/1531 (21, 4084)

“Fernando Damor / Anton Paez.”

“- En la villa de Yllora, [24/04/531] años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, demandó Fernando Gomes Damor a Anton Paez en su rebeldya, e dixo que le deve la pena de quatro bueyes que guarda de Francisco Garcia, su amo, que los tomó en su trigo deste Fernando Damor, de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a la Hordenança. El alcalde pronunçiólo por rebelde e condopnole en costas. Juró la demanda.”

24/04/1531 (21 b, 4090)

“Antonio Rodrigues / mesonero que no / tenga rufianes / ny mugeres que / ganen /”

“- En este dya, el dicho Juan Serrano, alcalde hordynario, mandó a Antonyo Rodrigues, mesonero, que no tenga mugeres que ganen dyneros en su mesón, ny rufianes; con aperçebimyento que a él e a ellos e a las dichas mugeres los enbiará presos a Granada. E que le mandava e mandó que atape el portyllo dentrel e Diego Fernandes, cortador, por manera que no puedan sobir por él. Testigos Fernando Damor e Alonso de Mercado, vecinos de Yllora. El dicho mesonero dixo que le plase.

Gº Pinar escrivº”

¹¹ Es año 1531.

24/04/1531 (21 b, 4090)

“Juan de Cordova / Juan Martynes.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Juan Martynes el moço, e dixo que Françisco, su criado, fiso çierto daño en el trigo de Fernando Gomes Damor con quatro bueyes. E que le pide el daño como a guarda. **Pidió quel dicho Juan Martines salve al dicho su criado o se obligue a pagar por él.** Pidió traslado. Para la próxima audyencia que respondan.”*

24/04/1531 (21 b, 4090)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Gallego de Pedro Gomes. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó en persona por tres plasos.”

24/04/1531 (21 b-22, 4091-92 y 97)

“Torralva / Diego Fernandes de Soria.”

*“- Demandó antel dicho alcalde Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento desta villa este año, a Diego Fernandes de Soria, vecino de Yllora, e dixo quel dicho Diego Fernandes compró en este año, de Palaçios, pastor de Valdibia, en el térmyno de Pliego, çiento e quarenta e una cabeças de carneros a syete reales cada uno. Y que en Yllora se dyo por contento e entregado en esta villa de los carneros suso dichos e fiso la obligación antel escrivano de la villa, estando los carneros en lo de Pliego. **E que no se lo fiso saber ny le pagó el alcavala en el térmyno de las Leyes del Quaderno. Pidió que le condopne en el alcavala con las penas conforme a las Leyes del Quaderno;** e las costas. El dicho Diego Fernandes dixo que es verdad que le compró los dichos carneros al dicho preçio al dicho Palaçios, e questo pasó en el entre dicho del térmyno de Pliego e de Montefrío; con condyçión quel dicho Palaçios ygualase e pagase el alcavala al arrendador de Montefrío o al de Yllora; e sy no fisyese que la venta fuese nynguna. **E que ygualó el alcavala con el arrendador del alcavala del viento de Montefrío; e que fecho esto vyno a Yllora y en ella se obligó de la pagar el preçio de çiento e quarenta e un carnero e se dyo por entregado en ellos e en la obligación.** El arrendador pidió que jure de calupnya e declare sy después que fiso la yguala en el entredicho sy se vyno a Yllora desde ally e que no vido más al dicho Palaçios ny a los dichos carneros e fiso la obligación en Yllora; e sy sabía donde estavan los dichos carneros. El dicho Diego Fernandes dixo que es verdad que fecha la venta en el entredicho de los dichos carneros se vyno a Yllora e se quedó allí el dicho Palaçios con los carneros; e que no lo vido*

más ny a los carneros fasta quel dicho Palaçios vyno a Yllora e este Diego Fernandes le fiso la obligaçión e se dyo por contento e entregado de los dichos carneros antel escrivano de la villa. E que volvieron al térmyno de Montefrío e se los contó e entregó los dichos çiento e [cuarenta] e un carneros fiados fasta Santa Maria de agosto. El dicho alcalde ¹² pidió al alcalde lo condopne en el alcavala conforme a la Ley del Quaderno, pues por su confesyón consta que en Yllora se fiso la venta como parece por la obligaçión. Concluyeron y el juez con ellos e asygnó térmyno para dar sentencya para luego e dende en adelante para de cada dya.”

-oOo-

24/04/1531 (22, 4098)

“Torralva arrendador / Alonso de Mercado.”

*“- En este dya, demandó el dicho arrendador del viento a Alonso de Mercado, e dixo que le deve el alcavala de dosyentas varas de paño buril que ha comprado en esta villa e en su térmyno e en parte donde le perteneçía el alcavala; e ochenta cabras que compró a ocho reales cada una. **E que no se lo fiso saber ny pagó el alcavala en el térmyno de la Ley del Quaderno. Pidió que le condopne en ella con las penas conforme a la dicha Ley del Quaderno.** El dicho Alonso de Mercado dixo que la nyega. Juró de calupnya e dixo que compró çinquenta e tres varas de paño de buril en Alcaudete, e que le costó çinco myll maravedís o algo más; e que asy mismo compró çinquenta e quatro cabras en Alcaudete a ocho reales. **E quel que vendió es obligado al alcavala.** El arrendador pidió que le condopne por su confisyón en el alcavala con las penas. Concluyeron y el juez con ellos e asygnó térmyno para dar sentencya para luego e dende oy adelante para de cada dya. **El dicho Alonso de Mercado dixo que le den térmyno para que trayga fe de Alcaudete cómo pagó el vendedor el alcavala o otros derechos. El alcalde le dyo térmyno de seys dyas, con aperçebimyento que pasado el térmyno faría lo que sea justiçia /”***

22/05/1531 (26, 4155)

“Fernando Martyn de Torralva.”

*“- En este dya, antel dicho Juan Serrano, alcalde, dixo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento, que **Alonso de Mercado llevó térmyno para traer fe de lo que alegó e no la ha traydo e es pasado.** Pidió que aya el pleito por concluso e faga justiçia. El alcalde mandó que se le notyfique y para la proxima audyençia diga, o que desde agora lo ha por concluso para definytiva. Testigos Alonso Rosado e Alonso Lopes del Peñon /”*

¹²

Arrendador.

14/06/1531 (33, 4257)

“Apelación de Alonso de Mercado / Torralva.”

“- En Yllora, [14/06/531] años, yo Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, notifiqué a Alonso de Mercado, vecino desta villa, la sentencia quel dicho alcalde Juan Serrano dyo e pronunció ante él en favor de Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento desta villa, en el pleito que con él trata. El qual dixo que apelava a apeló de la dicha sentencia por ante sus magestades e por ante quien con derecho deva, e pidiólo por testimonio. Testigos que fueron presentes Juan de Montoro e Pedro e Fernando Gomes Damor, vecinos de Yllora.”

-ooOoo-

24/04/1531 (22, 4098)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Juan Gavylan.”

02/05/1531 (22, 4098)

*“- En Yllora, en dos de mayo de IUDXXXI años, Andres Garcia, alcalde hordynario, **recibió juramento de Alonso de Mercado, so cargo del qual juró de usar bien e fielmente de la fieltad.** Testigos Alonso Rosado e Pedro Fernandes de la Hontanylla /”*

02/05/1531 (22 b, 4102)

“Deve los derechos. / Sentencia /”

“- El alcalde Andres Garçia, por su confysyón de Pedro de Çamora, le condopnó en dos reales que confesó que deve a Alonso Dalvaladejo, que le prestó en Velez Málaga. E mandó que se los dé e pague de oy en nueve dyas. E por su sentencya asy lo pronunció e mandó. Testigos Diego Fernandes, cortador, e Juan de Cordova, vecinos de Yllora. En Yllora, dos dyas de mayo de quinyentos e treynta e un años /

andres Gr^a / Alld”

G^o Pinar escriv^o”

02/05/1531 (22 b, 4103)

“La leña de / Pedro Fernandes de la Hontanylla /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, declaró Pedro, fijo de Fernando Gomes Damor, que Alonso, hijo de Marcos Ballestero, quél e Pedro, criado de la del Martynes, questavan arando en su roça, les dixo que ençima de un quexigalejo hallarían una haçina de leña que hera suya, que cargasen allí. E queste Pedro traxo dos cargas de leña e el dicho criado de la de Martynes una; e después le dixo que bolvyó por otra. E que agora dise que la leña hera de Pedro Fernandes de la Hontanylla. Declaró Pedro, criado de la muger de Diego Martynes, que Alonso, fijo de Marcos Ballestero, le dixo, estando cabe su roça, que [¿] de su roça havia leña hecha, que cargase e se bolvyese. E queste testigo [¿] a un barvecho donde estava e cargó una carga y el hijo de Fernando Damor dos; que en la tarde cargó éste los costales de la mesma leña.”

02/05/1531 (22 b, 4103)

“- En este dya, ante Andres Garcia, alcalde, pidió Fernando Gomes Damor que le den camyno por la senda que va a lo de Gil Peres, porquestá fecho monte e no pueden pasar syn faser daño con bueyes o bestias. El alcalde dixo quel lo mandará ver e proveer.”

02/05/1531 (22 b, 4103)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mateo Sanches de Cuenca de Juan Garcia de Lopera.”

02/05/1531 (22 b, 4104)

“- En este dya, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, quedó asentado que para el dya que se feneçiera la cuenta de Alonso Rosado se vea lo que Pedro Fernandes de Capilla diga que le deve el Conçejo. E syno se determynare que se los pague el Conçejo, quel dicho Pedro Fernandes e Francisco Garcia sea obligado a le tornar a Françisco Sanches una prenda que le dyo que hera de Alonso Luys, o le pague çinco reales que devya.”

07/05/1531 (22 b, 4104)

“Los solares.”

*“- En Yllora, syete dyas de mayo de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, e Juan Garcia de Lopera, regidor, **pareció Melchior Fernandes, como uno del pueblo, e dixo que por quanto dyeron dos solares: El uno a Alonso del Peñon e el otro a Juan Martyn, primo de Sebastian Martyn, en las heras; e que es en perjuisyo de la villa e vecinos della. Pidió que manden que no edifiquen en ellos hasta que se vea. El dicho alcalde e regidor mandaron que se notyfique a los dichos Alonso del Peñon e Juan Martynes. Testigos Juan Gavilan e Benito Gallego. Notifyquelo a Juan Martynes e dixo que el Conçejo se lo dyo e que tyene gastado nueve reales en la canja.**”*

-oOo-

09/05/1531 (23 y b, 4109-16)

“Querella de Marcos Valletero /”

*“- En la villa de Yllora... a nueve dyas del mes de mayo año de myll e quinientos e XXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, paresció presente Marcos Valletero, e dixo que querellava e querelló criminalmente de Bartolome Sanchez Taymado, por quanto dixo en presençia de çiertos testigos, los quales presentará para en prueba de su yntinçión, que no avía de parar fasta que comyese farde ençima dél o desempacharlo, **que quiere decir matarlo;** e que lo ha dicho público. E el dicho señor alcalde reçebió juramento del dicho Marcos Valletero, so cargo del qual le preguntó si esta querella dava maliçiosamente o por enojo que con el dicho Bartolome Sanches tiene. Y el dicho Marcos Hernandez dixo que so cargo del juramento que hecho tiene no la da syno por alcançar cumplimento de justiçia; e que para esto presenta por testigos a Juan Serrano el viejo, alcalde de la dicha villa, e a Françisco Mateos y a Françisco Gutierres.”*

*“Testigo - Juan Serrano, alcalde desta villa, testigo jurado e presentado por parte del dicho Marcos Valletero. E preguntado que so cargo del juramento que tiene hecho declare lo que sabe deste fecho; y el dicho Juan Serrano dixo, que so cargo del juramento que tiene hecho, que oyó decir al dicho Bartolome Sanches, **estándole el dicho alcalde rogando que fuese su amygo del dicho Marcos Valletero, le respondió el dicho Bartolome Sanches, estando el dicho Bartolome Sanches a la puerta de la Yglesia, en lo sagrado, que no sería su amygo fasta que comyese farde ençima del dicho Marcos Valletero, e que myrase por sí. E questo hes lo que sabe deste fecho. E acabando de decir esto el dicho Bartolome Sanches se metió más dentro de la Yglesia //”***

“Testigo - Françisco Mateos, testigo jurado e presentado por parte del dicho Marcos Fernandes Valletero, preguntado por el dicho señor alcalde que so cargo del juramento que tiene fecho declare lo que sabe, y el dicho Françisco Mateos dixo que so cargo del juramento que tiene hecho, que Marcos Fernandes Valletero fue a casa deste testigo a querellar del dicho Bartolome Sanches y este testigo hizo que asentava su querella. Y fueron este testigo y el alcalde Juan Serrano a buscarlo al dicho Bartolome Sanches para faserlos amygos y el dicho Bartolome Sanches Taymado, estando en la Yglesia, dixo que no quería ser su amygo fasta que lo dexase tendido por los campos y comyse talega sobre él. E questo hes lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene ///”

11/06/1531 (23, 4112)

[Margen :]

“- En Yllora, XI de junyo de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, pidió esta querella Marcos Balletero que dyo de Bartolome Sanches Tornero. Testigos el alcaide Françisco de Bilbao e Melchior Fernandes.”

-ooOoo-

14/05/1531 (23 b, 4116)

*“- En la villa de Yllora... a catorze dyas del mes de mayo del año de DXXXI años, Juan Serrano e Andres Garçia, alcaldes hordinarios, e Juan Garçia de Lopera e Juan Ruyz del Olmo, regidores desta dicha villa, **mandaron pregonar públicamente en la Plaça desta villa**, que por quanto son ynformados quel mesonero Antonio Fernandes e otras personas **compran caça y la revenden, que nynguna persona, mesonero, ny tayonero, sea osado a comprar caça nynguna ny otra mercadería para la tornar a revender, so pena de sesenta maravedís cada una vez que lo tal conprare. Y mandose pregonar porque sea a todos público /”***

“- E pregonose por boz de Juan de Syruela, pregonero. Testigos Pedro Ruiz de la Fuente e Alonso Garçia Chicano e Juan Martyn el moço, mayordomo, vecinos de la dicha villa, e ante otros muchos vecinos della /”

14/05/1531 (23 b, 4117-19)

*“- Este dicho dya Pedro Gutierrez, vecino de la dicha villa, requirió a los honrados Juan Serrano e Andres Garçia, alcaldes hordinarios desta villa de Yllora, que por quanto **en esta villa estan dos vacas paridas e un heral de los menores de la de Bielma, y no tienen guarda nunguna ny menos las puede él guardar**, les requería mandasen poner cobro en las dichas reses, syno que si se perdieren o resçibieren algúnd daño no sea a su cargo. E los dichos señores alcaldes dieron por su respuesta que no fallan persona que las pueda poner remedio syno hes Alonso Ruiz de Çuheros, por quanto tiene otros bienes de los dichos menores; e que le mandan al dicho Alonso Ruiz ponga en cobro las dichas reses y no las dexen perder, syno que se las pidiran toda la pérdida e daño que las dichas reses reçibieren, por quanto las tienen los vaqueros en el corral. Testigos Pedro Sanches de Violante e Anton de Molina e Juan Descalona, vecinos de la dicha villa //”*

14/05/1531 (23 b y 24, 4119-25)

“Postura de las vacas.”

“- En la villa de Yllora... a XIIIº de mayo, ante los honrados Juan Serrano e Andres Garçia, alcaldes desta villa, e ante Juan Garçia de Lopera e Juan Ruiz del Olmo, regidores della, paresçió Juan Sanches, hijo de Domyngo Marques, e dixo quel se obligava e obligó de guardar las vacas domadas desta dicha villa cada yunta por quatro reales y medio, por desde mediado el dicho mes de mayo deste año de XXXI años fasta Todos Santos del dicho año. Testigos Benyto Gallego e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos desta villa, e otros vecinos della //”

*“-Este dicho dya, ante los dichos señores alcaldes e regidores de la dicha villa, Xrispoval Gallego, vecino della, **puso la guarda de los bueyes cada yunta por preçio de çinco reales, e que los ponen [a] todas las boyadas que se fallegaren, qué daré quien juntamente consigo las guarden** e por todo el tiempo que se suelen guardar. E daré sus fianças por la dicha guarda de lo cumplir como dicho tiene por el dicho tiempo e preçio de çinco reales cada yunta. Testigos que fueron presentes Pedro Ruiz del Olmo e Françisco Gutierrez e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de la dicha villa //”*

“- Este dicho dya, en presençia de los dichos señores alcaldes e regidores della, se remató la guarda de las vacas en el dicho Juan Sanches, hijo de la de Domyngo Marques, por el dicho preçio de a quatro reales y medio cada yunta por el dicho tiempo. E para ello obligó su persona e bienes e dio consigo por su fiador a Maçias Fernandes su hermano, los quales se obligaron ambos a dos de mancomún a boz de uno e cada uno dellos por sí, de guardar las dichas vacas e dar cuenta dellas quando le sea pedida. E para ello davan poder, quando asy no lo cumpliere, a todas e qualesquier juez e justiçias... el dicho Juan Sanches como ponedor de la dicha guarda e vacada, e Maçias Fernandes como su prinçipal fiador. E los dichos alcaldes e regidores de la dicha villa dixeron que reçebían la dicha postura e fiança. Testigos Pedro Gutierres e Françisco Gutierres e Alonso Gutierres e Pedro Martyn de Torralva e otros vecinos de la dicha villa //”

14 y 16/05/1531 (24, 4127 y 25, 4140)

“Primera rebeldía - Este dicho dya Juan Sanchez, boyero que fue del año pasado, acusó la primera rebeldía a Benito Sanchez Gallego.”

“Segunda rebeldía - Este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía //”

“- En la villa de Yllora, XVI de mayo del dicho año, Juan Sanches, boyero, acusó la tercera rebeldía a Benito Gallego. E dio fe dello Juan Sanches de Siruela que lo emplazó por tres plazos por ante dicho señor alcalde Andres Garcia. Pidió mandamyento. Fuele dado //”

16/05/1531 (24 y b, 4127 y 4132)

“En la villa de Yllora... a diez y seis dyas del mes de mayo de DXXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, Melchior Fernandes, vecino della, requirió a Hernand Martyn de Torralva que por quanto el trocó un asno con los gitanos de la Capitanía del duque don Pablo, y le dio ciertos dineros encima el dicho Melchior Fernandes al dicho gitano, no sabiendo que heran libres ni francos, que busque e pida su alcavala al dicho gitano antes que se vayan, sino que le protesta de le pedir las costas que sobre ello se le recrecieren. Testigos Juan Baxo e Alonso Fernandes Casado e Xrispoval de la Serna, vecinos desta villa //”

*“- El dicho Hernad Martyn de Torralva dio por su respuesta **que los dichos gitanos mostraron antel dicho señor alcalde su provisión e ante my Domingo Sanches, escrivano, criado desta villa, de su franqueza e libertad. Quél dize que protesta de le pedir su alcavala aora o en tiempo que más le convenga, e si justicia fuere, quel entiende de se la pedir al dicho Melchior Fernandes por ser francos los dichos gitanos. Testigos los sobre dichos /”***

13

16/05/1531 (24 b, 4133-35)

*“- Este dicho dya se concertaron antel honrado Andres Garcia, alcalde desta dicha villa, e ante my el dicho Domyngo Sanches, Melchior Fernandes e Françisca Martyn, muger de Alonso Descalona, que por quanto **ella tiene sembrado un poco de lino en una hasilla sacristanya, junto a la haça del Duque, e no tiene riego, que da al dicho Melchior Fernandes seis reales por este año porque le dexa regar el dicho lino por su haça. E que no toma la dicha agua por posesión sino por necesidad que tiene este año de la dicha agua. Y dale el dicho Melchior Fernandes el agua por los dichos seys reales con condición que firme el dicho Pedro de Barrientos el dicho concierto. Testigos Alonso Rosado e Alonso Fernandes Casado e Juan Sanches de Siruela. Y el dicho Pedro de Barrientos, beneficiado desta villa, dixo qué tiene dada a renta la dicha haça e la dicha Francisca Martyn le da los dichos seys reales al dicho Melchior Fernandes; qué no tiene porqué lo firmar el dicho concierto, pues le da al dicho beneficiado su renta y qué no tiene parte ninguna en el dicho lino mas de la renta que le da por ella. Testigos los dichos.***

Pº de Barrientos”

14

¹³ Los citados gitanos estaban liberados de pagar alcabala por algún privilegio que les fue concedido. Pero el influyente vecino de Íllora, Melchor Fernandez, después de haber hecho el trueque, cayó en cuenta de que de haber sabido que los gitanos estaban libres de pagar el alcabala hubiera intentado hacer el trueque de forma más ventajosa para él. Y, al no haberlo hecho así, pretendía que el alcabala se les reclamara a quienes estaban libres de pagarla, o sea, a los gitanos.

¹⁴ Llamaban “sacristanía” a la finca propiedad de la Iglesia o de sus sacerdotes.

16/05/1531 (25, 4140)

“- Alonso Panadero, xrispiano nuevo vecino de Bracana, hiço una aparencia por quanto lo emplazó por tres plazos Miguel Alpuxarre antel señor alcalde Andres Garcia. E pidió al dicho alcalde, pues le emplazó y no paresce, le condene en las costas e daños que se le recrecen, por quanto él tiene a cargo la guarda del campo de Brácana e pierde de su oficio e recibe mucho daño /”

16/05/1531 (25, 4142)

“- Demandó Xristoval de la Serna, vecino desta villa, a Miguel Alpuxarre, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, una fanega de panizo que le deve el dicho Myguel Puxarre, xrispiano nuevo, de las primicias de dos años, del año de DXXIX e XXX años. Y el dicho Myguel Puxarre dixo que le deve media fanega del año de DXXIX, e quel se lo quiere pagar; mas que del año de XXX no le deve nada porquel [no] cogió panyzo, lo compró en maçorcas a Juan de Osuna, vecino del Tocón //”

15

16/05/1531 (25 y b, 4143-45)

“Demanda de / Hernand Martin / a Juan Andres /”

“- Demandó Hernand Martyn de Torralva, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, a XVI de mayo del año de IUDXXXI años, a Juan Andres, albarran, el alcavala de ovejas e cabras e machos e corderos, que a vendido e cobrado, e lana e otras qualesquier mercadurías, al dicho Hernan Martyn, pertenesçiente por virtud del alcavala, en el térmyno a donde le convenga la dicha alcavala, fasta en quantía de compra e venta de çinquenta myll maravedís; por donde le vienen de alcavala çinco mill maravedís. Pide al dicho señor alcalde le condone en ellos. El dicho Juan Andres, albarran, dixo

¹⁵ Al no proceder el panizo de la cosecha sino de una compra-venta, Miguel Puxarre no debía pagar a la Iglesia las primicias de ello. En tal caso, sería el vendedor Juan de Osuna quien, de haber alguna obligación de pago, lo sería del impuesto de alcabala real.

que le negava la dicha demanda e que le prueve dever la dicha alcavala quel la quiere pagar /”

*“- Y el dicho Hernando Martynez dixo e pidió al dicho señor alcalde reçiba juramento del dicho Juan Andres, de calupnya, sy le deve la dicha alcavala. E luego el dicho señor alcalde reçibio juramento del dicho Juan Andres, por Dios e por Santa Maria, so cargo del qual le pide declare sy a vendido o comprado e dónde a vendido. Y el dicho Juan Andres dixo que por el juramento que tiene hecho, quel a vendido syte ovejas en la cibdad de Alcalá la Real, e no a vendido más ganado; e que vendió las dichas ovejas a çinco reales cada una oveja, **que montan treinta e çinco reales, en que vienen dalcavala tres reales y medio.** Pidió al dicho señor alcalde le condopne en ellos. E que lo demás él le quiere provar aver comprado e vendido más ganado de lo que tiene confesado.”*

27/05/1531 (25 b, 4147) ¹⁶

*“- En la villa de Yllora, XXVII de mayo, se deposytaron dos ruedas a pedimyento de **Hernand Martyn de Torralva, de Pedro Alonso, carretero, en Bartolome Sanches, cuñado de Alonso Fernandes Casado, al qual se le requirió no las dé al dicho Pedro Alonso ny a otra persona alguna syn mandadamyento del dicho juez, por cuyo mandamyento se las entregó Martyn Garcia, alguazil desta villa, en presençia de my el dicho Domyngo Sanches, escrivano. Testigos Françisco Hernandes, primo de Alonso Casado, e Mateo Garcia, primo de Andres Garcia. El qual, si las diere las dichas ruedas al dicho Pedro Alonso o otra persona alguna, pagará los maravedís porque se deposytan en el dicho Bartolome Sanchez e más las costas /”***

17/05/1531 (25 b-26, 4148 y 53)

*“- En la villa de Yllora... a XVII de mayo del dicho año, Françisco Garçia Moro pidió a Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, que por quanto **hél tiene fecho çierto daño en una çevada,** e Xrispoval Lopez Gallardo e Françisco Martyn Garrido fueron a ver el dicho daño con consentimyento de la parte*

¹⁶ Aunque la fecha del día XXVII, se encuentra nítida en el documento, se trataría del día XVII a juzgar por los autos que le siguen y porque algunos temas relacionados transcurren con posterioridad en el tiempo.

*contraria, que reçiba de los suso dichos juramento en forma para **que declaren el dicho daño que en la dicha çevada hestava hecho**; e pidió sobrello complimyento de justiçia. E luego el dicho señor alcalde **reçebió juramento de los suso dichos, por Dyos e por Santa Maria, e respondiendo al dicho juramento dixeron: ‘Si juro’ e ‘amén’**. E lo que dixeron es lo siguiente: E los dichos Xrispoval Lopez e Françisco Martyn dixeron que so cargo del juramento que hecho tienen **les paresció que avría de daño sinco fanegas de çevada**, e questo hes la verdad. E luego el dicho Françisco Garçia, ante my el dicho Domyngo Sanchez, traxo a Diego Lopez e a Françisco Mateos e a Bartolome Sanches, hijo de Alonso Rosado, e **les preguntó sy consentían en el dicho apreçio**; e los suso dichos dixeron **quellos consentían en el dicho apreçio de las dichas çinco fanegas de çevada**. E aquellos lo repartirían entre los dañadores /”*

21/05/1531 (26, 4154)

“- Baxa de una boyada / Mateo Sanchez de Cuenca /”

*“- En la villa de Yllora, [21/05/531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, e Juan Garcia de Lopera, regidor, **abaxó una boyada a quatro reales e tres quartyllos la yunta**, desde agora fasta Todos Santos, con las condyçiones de los años pasados; e con condyçión que sacados los bueyes de Melchior Fernandes, que les repartan los otros bueyes en tres boyadas. Los ofiçiales dixeron que reçiben la baxa con condyçión que en cada boyada aya sesenta bueyes. Testigos Pedro Martyn e Alonso Fernandes Casado /”*

22/05/1531 (26, 4155)

“Sentencia /”

*“- En la villa de Yllora, [22/05/531] años, Andres Garcia, alcalde hordynario, por su confesyón de Juan Gomez, le condopnó que pague a Xristoval Maçias, vecino de Colomera, quatro reales que le deve de soldada de Juan, su hijo, e que se los pague de oy en nueve dyas. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó /
andres gr^a / alld G^o Pinar escr^o”*

-oOo-

22/05/1531 (26 b, 4160)

“Requerimyento de Juan de Cordova a Alonso Casado /”

“- En este dya, requirió Juan de Cordova, guarda del campo de Yllora, a Andres Garçia, alcalde hordynario de la dicha villa, e a Alonso Fernandes Casado, vecino de la dicha villa, que por quanto el dicho alcalde, a su pedimyento, mandó prender e poner en la cárçel del Qonçejo desta villa a Alonso Lopes, mesonero, su compañero en la dicha guarda, por obligaçión de mancomún que con él fiso de guardar el campo, e no ha querido guardar. E quel dicho Alonso Casado lo sacó de la cárçel e lo soltó disiendo quel dicho alcalde lo avya mandado. Por ende, que le requería e requirió una, e dos e tres veses, tantas quantas puede e de derecho deve, que torne a la cárçel preso al dicho Alonso Lopes para que sea con la justicia. Con protestaçión que fiso, sy no lo fisiere, de cobrar dellos e de sus bienes el ynterés de la mytad de la dicha guarda quel dicho Alonso Lopes le deve y es obligado por la dicha obligaçión; e que lo pedyá por testimonio. E sy el dicho Alonso Lopes no pudiere ser avido, quel dicho alcalde mande al dicho Alonso Fernandes Casado que le pague la mytad de lo que montare dicha guarda, pues soltó de la prisyon en questava el dicho Alonso Lopes; e entre tanto el dicho Juan de Cordova no sea obligado a pagar al Conçejo ny al mayordomo de la dicha villa la dicha mytad de la dicha guarda, fasta tanto quel sea pagado dello, ny le puedan executar por ello; con protestaçión que se quexaría dellos donde deva. E que lo pedía por testimonio. Testigos. En Yllora, XI de Junyo de IUDXXXI, requirió Juan de Cordova a Andres Garcia este requerimyento, el qual dixo qué tyene dado mandamyento para prendello. Testigos Fernando Martyn de Torralva e Alonso Rosado /”

16/07/1531 (39 b, 4339)

“En la villa de Yllora, este dicho dya, Melchior Fernandes requirió a Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, que por quanto entre Juan de Cordova e Alonso Lopez está pleito pendiente antel licenciado Mencheta, no se entremeta en prender al dicho Alonso Lopez por lo que dicho tiene.”

-ooOoo-

25/05/1531 (26 b, 4162)

*“- En la villa de Yllora, veinte e çinco de mayo del año de quinyentos e XXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, e en presencia de my Domyngo Sanches, escrivano del Conçejo desta dicha villa, paresció **Juan Martynez el moço, mayordomo desta villa**, e pidió al dicho señor alcalde que por quanto Alonso, carretero, **le deve un ducado que le dio el dicho Juan Martyn al dicho Pedro Alonso para que le hiziese una carreta**, para la qual carreta le hizo una obligaçión, pidió al dicho señor alcalde le mande dar su mandamyento de depósyto **o la mande embargar unas ruedas** porque se cobre su hazienda y el dicho ducado del dicho Pedro Alonso. Y el dicho alcalde mandó dar su mandamyento en la manera suso dicha, porque se depositen las dichas ruedas; no embargante que **otro embargo hestá hecho por Hernand Martyn de Torralva**, que sobrél le manda a Martyn Garcia, alguazil desta villa, a pedimyento del dicho Juan Martyn, las torne a embargar en una persona llana e abonada de la dicha villa /”*

25 y 26/05/1531 (27 y b, 4168-79)

*“- En la villa de Yllora... este dicho dya, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, Hernand Gomes Damor, vecino desta dicha villa, querelló criminalmente de Marcos Valletero, por quanto **el dicho Hernand Gomes traya prendadas unas borricas del dicho Marcos Valleteros de un trigo olivar suyo del dicho Hernand Gomes, e salió el dicho Marcos a él e le quería por fuerça quitar las borricas, e le dio de renpuxones**. E juró la dicha querella en forma que no la dava la dicha querella por ynterés ny otra cosa de pasión que con él tenga, ques por alcançar cumplimyento de justicia. E para prueba de la dicha querella presentó por testigos al bachiller Sasamon e a la muger de Pedro Fernandes de Hontanylla e su hija de Pedro Martyn de Çiquela e la muger de Alonso Garcia Chicano; de los quales e de cada uno dellos pidió al dicho señor alcalde reçibiese juramento en forma de vida de derecho, so cargo del qual les pida declaren lo que supieren. E más presentó por testigo a su hija de Françisco Fernandes de Hontanylla //”*

“Testigo - En la villa de Yllora, veinte y seis dyas del mes de mayo del dicho año, el dicho señor alcalde Andres Garcia, reçibió juramento en forma de vida de derecho de Catalina Martyn, hija de Pedro Martyn de Çiquela, por Dyos e por Santa Maria e por la señal de la cruz donde corporalmente puso su mano derecha, e por las palabras de los santos quatro evangelios do que más largamente están escritos, que dirá verdad de lo que supiere. E la dicha Catalina

Martyn, respondiendo al dicho juramento ‘Sy juro’ e ‘amén’, lo que dixo e depuso hes lo syguiente: Que vido a los dichos Hernand Gomes Damor e al dicho Marcos Valletero reñyr al tinado del dicho Hernand Gomes, e se renpuxavan uno al otro e le dizía el dicho Marcos que avía de llevar las borricas a su casa aunque no quisiese el dicho Hernand Gomes. E les vido estar porfiando por quitar el dicho Marcos Valletero una escalera que tenía el dicho Hernand Gomes a la puerta de su hestablo donde estavan las borricas. E el dicho Hernand Gomes no le dexava quitar la dicha escalera porque no le sacase las borricas. E vido que se renpuxavan como dicho tiene uno a otro. E que so cargo del dicho juramento no vido otra cosa /”

*“Testigo - E luego, este dicho dya, reçebió juramento el dicho señor alcalde de Ana Fernandes, hija de Françisco Fernandes de Hontanylla, testigo presentado por parte del dicho Hernand Gomes; por Dyos e por Santa Maria e por la señal de la cruz donde puso su mano derecha, e por la palabras de los santos quatro evangelios do que más largamente están escritos, que dirá verda de lo que supiere. E la dicha Ana Fernandes dixo: ‘Sy juro’ e ‘Amén’. E lo que dixo e depuso hes **que vido al dicho Marcos Valletero sacar las dichas borricas del tinado de su casa del dicho Hernand Gomes e salió su muger del dicho Hernand Gomes e le dixo: ‘Llevares las borricas pues justiçia ay en Yllora y, quando no la oviere, justiçia ay en Granada’ /”***

“Testigo - La dicha Catalina Fernandes, testigo jurado e presentado por parte del dicho Hernand Gomes, aviendo jurado en forma de vida de derecho so cargo del qual le pidió el dicho señor alcalde declare lo que sabe deste hecho. E la dicha Catalina Fernandes dixo que para el juramento que tiene hecho no vido cosa alguna de lo porque le presentan por testigo”

*“Testigo - El dicho bachiller Sasamon, testigo presentado por parte del dicho Hernand Gomes, **aviendo jurado sobre su ányma e por sus hórdenes, por quanto es clérigo**, dixo e declaró que so cargo del dicho juramento que tiene hecho, que lo que sabe hes questavan riñyendo el dicho Marcos e el dicho Hernand Gomes, e a las voces salió este testigo de su casa e les oyó desir al dicho Marcos que avía de llevar las borricas que tenya el dicho Hernand Gomes prendadas en un tinado suyo e atapadas con unas escaleras; e le quería quitar las escaleras para las sacar. E el dicho Hernand Gomes e su muger dezían que no las avía de llevar. E más oyó desir al dicho Hernand Gomes que le diese una prenda e que las llevase. E el dicho Marcos dezía que no, syno que las avía de llevar. E este testigo le dixo al dicho Marcos que no tenya razón en querer llevar las dichas borricas, que le dise al dicho Hernand Gomes una prenda e que llevase sus borricas, e sy dezía que no heran bien prendadas que le pidiese por justicia. E que so cargo del juramento que hecho tiene no sabe más deste hecho /”*

28/05/1531 (28, 4184-85)

*“- Conozco yo, Juan Perez, vecino desta villa de Yllora, que devo de dar e pagar a vos Bartolome Fernandes, hijo de Juan Gomes, vecino desta dicha villa, quatro ducados y ocho reales por razón de una borrica que vos compré. Los cuales dichos quatro ducados y ocho reales hos tengo de dar e pagar para el dya de Nuestra Señora de agosto deste presente año de [531] años... E por ques verdad que hos devo los dichos quatro ducados y ocho reales hos di **este contrato e conosçimyento escrito de mano de Domyngo Gomes, escrivano desta dicha villa, criado por los señores alcaldes e regidores de la dicha villa, al qual rogamos anbos a dos lo escriba, e a Diego Lopez, vecino desta villa, que lo firme por my el dicho Juan Perez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho hes, el dicho Diego Lopez e Sebastian Lopez, hijo de Bartolome Rodrigues, e Bartolome Sanches Rosado, vecino desta dicha villa. Que fue fecho a veinte y ocho de mayo del año de myll e quinientos e XXXI años.***

por t^o Di^o Lopez”

17

28/05/1531 (28 y b, 4186-91)

*“- En la villa de Yllora... [28/05/1531], Bartolome Sanches Sevillano pidió al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, que por quanto **Pedro Alonso, carretero, le tiene hecha una obligaçión para que le haya una carreta buena, a vista de ofiçiales, y el dicho Pedro Alonso se ausentó, que le pedía le mande dar un mandamyento de embargo para çierta madera quel dicho Pedro Alonso tiene en esta dicha villa por donde pueda cobrar su hazienda, por quanto le dio el dicho Bartolome Sanches al dicho Pedro Alonso un ducado. La qual obligaçión dize que la mostrará quando le sea pedida por quanto está en poder de Gonzalo Pinar, escrivano desta villa. E para ello pidió cumplimyento de justiçia /”***

*“- Y el dicho señor alcalde mandó a my **Domyngo Sanchez, escrivano del Conçejo de la dicha villa, de un mandamyento de embargo para la dicha madera, contanto que si neçesario fuere muestre la dicha obligaçión; donde no la mostrare su embargo sea en si nynguno.***

¹⁷ Este contrato de compra-venta no debería estar incluido entre los Autos Judiciales, pero la ausencia de Gonzalo Pinar y la situación de provisionalidad del escribano del Concejo, o “*criado de los señores alcaldes y regidores*”, Domingo Sanches, que no tenía escribanía pública o registro propio, daba lugar a estas irregularidades.

28/05/1531 (28 b, 4193-94)

“Remate de las boyadas”

“- Este dicho dya se remató una boyada en Pascual Sanches del Çerrillo, e otra en Mateo Sanches de Cuenca, e otra en Juan Sanches Boyero; e las mandaron rematar el honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, e Juan Ruiz del Olmo, regidor, a contento de algunos vecinos desta villa que se hallaron presentes, a preçio de quatro reales y tres quartillos cada yunta; e las han de guardar fasta el dya de Todos Santos deste presente año. Los quales dieron por sus fiadores a los contenydos: Pascual Sanches del Çerrillo a Xrispoval Lopez Gallardo; e Juan Sanches Boyero, Toribio Sanches; e Pascual Rodrigues e a Mateo Sanches le fio Xrispoval Gallego; vecinos todos desta dicha villa. Los quales se obligaron cada uno por sí e todos juntamente, que guardarán los dichos bueyes para el dicho tiempo e plazo, e **que si alguna res se perdiere la pagarán los dichos boyeros e sus fiadores** por sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por [haber], para lo qual que dicho hes las obligan los dichos boyeros como prinçipales e los suso dichos como sus fiadores ... **E se remataron por boz de Juan Sanches de Syruela, pregonero desta dicha villa, públicamente en esta dicha villa en la Plaza della ante muchos vecinos della.** Testigos que fueron presentes al dicho remate Lucas Lopez e Mateo de Torres e Francisco Gutierrez e Benyto Sanches de Violante, vecinos de la dicha villa; que fue fecho a XXVIIIº de mayo del dicho año. Lo qual firmó Benyto Sanches, vecino desta dicha villa, testigo suso dicho. **Las quales boyadas han de ser yguales.** Testigos los dichos. **Y de a sesenta y çinco bueyes cada una boyada.**

Por testigo Benyto Sanches”

“Domyngo Sanchez”

-oOo-

29/05/1531 (29, 4201)

“- En la villa de Yllora... a [29/05/531] años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, **Juan Sanchez de Syruela, pregonero della, pregonó públicamente en la Plaça de la dicha villa, ante muchos vecinos della, unas ruedas con su exe que Hernand Martyn de Torralva, arrendador del viento, enbargó con un mandamyento del dicho señor alcalde. E Juan Martyn el moço tiene hecho otro enbargo sobre el del dicho Hernand Martinez. A cuyo pedimyento de los dos se sacaron a vender. E las puso el dicho Juan Martyn el moço en quinze reales.** Testigos Juan Ruiz del Olmo e Hernand Garcia el moço e Mateo de Torres e Hernand Sanches, vecinos de la dicha villa.

Pasó ante my domyngo / sanches”

08/06/1531 (31, 4230)

*“En la villa de Yllora, [08/06], puso Pedro Ruyz del Olmo **unas ruedas e un exe en [18] reales**, las quales se venden por sus pregones a pedimiyento de Hernand Martyn de Torralba, arrendador, e a pedimiyento de Juan Martyn el moço. **Fueron pregonadas por boz de Juan de Syruela, pregonero, en la Plaça de la dicha villa, públicamente, ante muchos vecinos della –**“*

-ooOoo-

04/06/1531 (29, 4203)

*“- En la villa de Yllora, quatro dyas del mes de junyo, Melchior Fernandes, en nombre del Conçejo de la dicha villa, **requirió a los honrados alcaldes Juan Serrano e Andres Garcia, e regidores Juan Garcia de Lopera e Juan Ruiz del Olmo, que por quanto un solar que tienen dado a Juan Martyn, primo de Sebastian Martyn, e otros solares questan en el dicho exido de la dicha villa e fazen perjuizio, que les manden poner diviedo en los dichos solares e se los den en otra parte; sino que les protesta las costas e daños que se le recreçieren; que los dichos señores alcaldes e regidores le pagarán todas las costas e daños que se le recreçieren. Testigos Alonso Fernandes Casado e Diego Lopez e Pedro Martyn de Çiquela /”***

04/06/1531 (29 y b, 4203-07)

“Postura / de las vacas / çerreras.”

*“ – En la villa de Yllora, quatro de junyo de IUDXXXI años, ante los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes hordinarios de la dicha villa, e ante Juan Garcia de Lopera e Juan Ruiz del Olmo, regidores, **Anton Perez, vecino de la dicha, puso las vacas çerreras en honze maravedís cada res por cada un mes, y las ha de guardar todo un año; e más un cahís de çevada con cada res por todo el dicho tiempo. E se obliga a guardar las dichas vacas çerreras por el dicho preçio e tiempo, con condiçion que todas las vacas de la dicha villa le hechen a guarda, e sino que se lo paguen de vazío. E dio por su fiador a Juan Darcos, vecino de la dicha villa, los quales se obligaron por sus personas e bienes de guardar las dichas vacas e pagar toda pérdida que les venga e daños e***

costas que se creçieren sobre ello... E los dichos oficiales mandaron a Juan Sanches de Syruela lo pregone la dicha postura e la pregonó en la Plaça pública de la dicha villa ante muchos vecinos della, e no ovo baxa otra alguna. E se la remataron que las a de guardar desde Sant Pedro que viene en un año. Testigos Alonso Fernandes Casado e Francisco Gutierrez e Françisco Garcia Moro e Françisco Garcia moço, vecinos de la dicha villa. E más lo fio Xristoval Garcia, vecino de la dicha villa, tanto quanto de derecho deva le fiarle juntamente con el dicho Juan Darcos, que lo fian del año de lo ansy cumplir e pagar, e dan poder a las justicias de sus magestades los compelan asy lo cumplir. Testigos los dichos.”

05/06/1531 (29 b-30, 4208 y 13)

“Requerimyento de Martyn Gallego.”

*“En la villa de Yllora, çinco de junyo, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, Martin Gallego pidió al dicho señor alcalde reçiba juramento en forma de Mateo Sanches de Cuenca (por quanto falló sus trigos comidos) si desde la Pascua de Santis Purity acá si a sacado bueyes de sus trigos del dicho Martyn Gallego, suyos o de sus compañeros. Y el dicho señor alcalde reçibió el dicho juramento en forma del suso dicho si sacó algunos bueyes de los dichos trigos, suyos o de sus compañeros, del dicho tiempo acá. Y el dicho Mateo Sanches dixo que para el juramento que tiene hecho, **no se acuerda aver visto ganado alguno en los dichos trigos ny sacallo, suyo ny de otra persona /”***

*“Y el dicho Mateo Sanches de Cuenca pidió al dicho señor alcalde **le mande pagar el jornal de oy que pierde, conforme a como otro puede ganar de su forma. E que más le protesta todas las costas e daños e menos cabos que se le recreçieren en los dichos bueyes e en su persona /”***

05/06/1531 (30, 4213)

“Primera rebeldía - Este dicho dya, Pedro Martyn de Çequela acusó la primera rebeldya a Grigorio Martyn /”

“Segunda rebeldía - Este dicho dya en la tarde acusó la segunda rebeldya /”

-oOo-

05/06/1531 (30-31, 4214-30)

*“En la villa de Yllora... a [05/06/1531], antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, Juan Martyn el moço querelló criminalmente de Françisco Mateos, vecino de la dicha villa, por quanto **en la calle real de la dicha villa que va al Pilar Alto avían sacado unos empedradores mucha qantidad de piedra, y el dicho Francisco Mateos la recibió e pidió por suya; e la allegó a su puerta del dicho Juan Martyn a pesar de su muger, por quanto le dezía su muger del dicho Juan Martyn al dicho Francisco Mateos que no le hechase la piedra a su puerta; y el dicho Francisco Mateos no quiso sino hecharla y aun se reya como quien faze burla. Y más le dixo el dicho Juan Martyn que la quitase y respondió el dicho Francisco Mateos **qué l no la quitaría aunque lo mandase ~~la Justicia~~ quien quiera que quisiese**; y le dixo esto el dicho Francisco Mateos porque le dixo el dicho Juan Martyn que se la faría quitar la justicia. El dicho Juan Martyn juró la dicha querella e presentó por testigos a Mateo de Torres e a Pedro de Çamora e a **Francisco Perez, empedrador**, de los quales pidió al dicho señor alcalde reciba juramento en forma debida de derecho declaren lo que çerca desto saben // Y el dicho señor alcalde recibió juramento en forma de lo suso dicho, los quales respondiendo al dicho juramento dixeron: ‘Si juro’ e ‘amen’.***”

*Testigo - El dicho Francisco Perez, testigo jurado e presentado por parte del dicho Juan Martyn, aviendo jurado en forma devida de derecho, dixo que por el juramento que hecho tiene lo que sabe hes que vido que Francisco Mateos dixo que quería la piedra, y el dicho Francisco Perez dixo que le oviese en buena ora, aunque hera mas razón que se le diese a su vezina de Diego Lopez, pues está en la mesma calle junto con la piedra. Y el dicho **Francisco Perez dixo al dicho Francisco Mateos que si la avía de llevar le desembaraçase la calle para su trabajo y que procurase luego de las llevar. E dixo Francisco Mateos: ‘Aquí las quiero llegar, a esta pared’.** Y el dicho Francisco Perez le dixo: ‘Llevadla luego’. E dixo que le plazía. Que vido que las llegó cabo su casa del dicho Juan Martyn; e sus moços del dicho Francisco Perez le ayudaron con pensar que las avía de llevar luego. Y el dicho Francisco Mateos vino y **no se ygaló con las personas que le avían de llevar la dicha piedra, y se dexó la dicha piedra. Y el dicho Francisco Perez dixo que le pediría al dicho alcalde las hiziese quitar a su costa; e dixo el dicho Françisco Mateos que no las quitaría aunque lo mandase el alcalde. Y le dixo el dicho Françisco Perez: ‘¿Aunque lo mandase el alcalde no lo faseres?’.** Dixo otra vez que no lo faría aunque lo mandase el alcalde. E questo es lo que sabe por el juramento que tiene hecho.”*

*Testigo - Mateo de Torres, testigo presentado por el dicho Juan Martyn, aviendo jurado en forma devida de derecho dixo, que por el juramento que tiene hecho, **que vido quitar a Françisco Mateos las piedras del andén de Diego Lopez e las vido hechar a su puerta del dicho Juan Martyn, en la mesma calle.** E que para el juramento que tiene hecho no sabe más, porqueste testigo yva de camino para su casa, que venía de fuera /”*

*Testigo - Pedro de Çamora, testigo presentado por parte del dicho Juan Martyn, aviendo jurado en forma devida de derecho dixo que para el juramento que tiene hecho que lo que sabe hes queste testigo estava con el dicho Françisco Perez, empedrador, e sus moços, e la de Gregorio Martyn pidió la piedra; e dixo el dicho empedrador quel daría quinze maravedís a este testigo porque le llevase la piedra de la hobra a casa de la dicha muger de Gregorio Martyn; e Diego Lopez, vecino de la dicha villa, dixo quel le daría otros cinco maravedís. E dixo este testigo qué la llevaría. E estando en esto, este testigo llevando la piedra a la dicha muger, vino Françisco Mateos con una escabazuela e **dixo quel la quería para sí toda, chica e grande; e el dicho empedrador dixo que pues la quería toda que la llevase.** E fue el dicho Françisco Mateos a buscar a Juan de Maçias, vecino desta dicha villa, e lo traxo donde estava la dicha piedra, e les dava el dicho Françisco Mateos a los dichos Juan de Maçias e a este testigo un real porque se la llevasen a su casa, e no la quisieron llevar menos de real y medio. Y se fue el dicho Francisco Mateos después de aver allegado la piedra a su puerta del dicho Juan Martyn, por queste testigo y sus moços del dicho empedrador le ayudaron a la allegar donde estava pensando que luego la avía de quitar. E como no se concertó con los que la avían de llevar se fue el dicho Françisco Mateos, como dicho tengo, a su casa. E le dixo su muger del dicho Juan Martyn que quitase la piedra de su puerta sino coxería su marido e por justicia se la faría quitar; e respondió el dicho Françisco Mateos que aunque lo mandase la justicia no la quitaría. E questo hes lo que sabe para el juramento que hecho tiene -*

13/06/1531 (32 b y 33, 4251-57)

“Baxa del empedrar.”

*“- En Yllora, treze de junyo de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario, pareció Juan Ruyz del Olmo, vecino de Yllora, e dixo que abaxava e abaxó en la **obra del empedrar de la calle de la Plaça** a doze maravedís la tapia por servir e aprovechar al Conçejo. El dicho alcalde dixo que la recibe la dicha baxa. Testigos Juan Garcia Gavilan e Domingo Sanches, vecinos de Yllora. Contanto que la obra se acabe cogido el pan e porque los vecinos de la dicha*

calle lo han requerido asy. La qual baxa fiso conforme a las posturas quel empedrador fiso. **El dicho alcalde mandó que se notificase al empedrador e que çese la obra.**”

“- En Yllora, en XIII de junio de [531] años, notifiqué la dicha baxa a Françisco Peres, empedrador, que çese la obra; el qual dixo quel dicho Ruys es regidor de Yllora e recibió la postura, e por esto e **porque no es ofiçial ni examynado ny sabe empedrar** que no ha lugar la baxa, pues está fecha obligación, de la qual pidió traslado y deste auto; e que apelava e apeló de lo mandado por el dicho alcalde ante sus magestades e ante quien con derecho deva. Testigos Alonso de Mercado e Xristobal de la Serna, vecinos de Yllora. E que protestava e protestó todo lo que perdiere de hacer en la obra e las costas e daños e menoscabos que se le recreçieren. Testigos los dichos.”

18/06/1531 (33 y b, 4258-66)

“Postura del empedrador de la calle del Barrio Alto que va al Pilar /”

“- En la villa de Yllora, [18/06/1531], antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, paresçió presente **Frauçisco Perez, empedrador, vecino de Granada, e dixo quel tiene tomada la obra de empedrar la calle principal de la dicha villa que va a dar al Pilar de arriba**, con çierto preçio cada una tapia y con çiertas condiçiones, segúnd se contiene en la escriptura que sobre ello pasó ante Gonzalo Pinar, escrivano público de la dicha villa, a que se refiere. Y **Juan Ruiz del Olmo, por faser bien e aprovechar al pueblo, baxó del preçio en que tenya puesta cada tapia çinco maravedís, y se obligó de poner maestro e faser cada tapia a preçio de doze maravedís. E él agora es concertado de acabar la dicha obra al dicho preçio de doze maravedís cada una tapia, segúnd e de la forma e manera quel dicho Juan Ruiz tiene hecha la baxa con el dicho señor alcalde Andres Garcia e regidores de la dicha villa. Y se obligó de continuar la dicha obra desde mediado el mes de jullio primero venidero deste dicho año, y no alçar mano della fasta que sea acabada, so pena que si la dexare que se pueda tomar otro maestro a su costa para que la acabe. Y el dicho señor alcalde y el dicho Juan Ruiz del Olmo le reçibieron la dicha postura para que haga y acabe la dicha obra al dicho preçio de doze maravedís cada una tapia, con las condiçiones contenidas en la dicha escriptura que sobre ello está otorgada, eçebto que es condiçión que en la dicha obra no se pueda reçibir puja mayor ni menor. Y se obligaron que como fuere faziendo la dicha obra le vayan pagando, por manera que siendo acabada le acaben de pagar todo lo que montare. E para ello ambas partes, a cada una en lo que les toca, obligaron sus personas e bienes... e otorgaron escriptura en forma, quedando en su fuerça e vigor la escriptura que pasó antel dicho Gonzalo Pinar para que**

queden obligados a la paga de la dicha obra todos los contenydos en la dicha escritura; con que todo lo que tiene hecho fasta el hesquina de lo de Juan Baxo se le ha de pagar al dicho preçio de a medio real cada una tapia, y de allí en adelante a doze maravedís cada una tapia como dicho tiene. Siendo presentes por testigos llamados e rogados Alonso Fernandes Casado e Françisco Moreno e Melchior Fernandes e Alonso Ruiz de Çuheros, vecinos de la dicha villa. Y porques verdad lo firmó de su nombre, que fue fecho a dyez y ocho dyas del mes de junyo del año de [531]. E se falló presente a la dicha postura el señor Juan Garcia de Lopera, juntamente con el señor alcalde e Juan Ruiz del Olmo. Testigos los dichos.

Fran^{co} perez”

18/06/1531 (34, 4271-73)

“Requerimyento de Gil Perez y Melchior Fernandes /”.

“- Este dicho día, el señor Andres Garcia, alcalde, de pedimyento de Gregorio Perez y Melchior Fernandes, vecinos desta dicha villa, fue a ver e vido por vista de hojos la calle principal que sale al Camino de Granada, por donde van las corrientes de la dicha villa. La qual hestá muy maltratada y hecha muladar y perdida, de que viene mucho perjuizio a la dicha villa e vecinos della. Por ende, para que lo suso dicho se remedie, dixo que mandava e mandó que los vecinos de la dicha calle que allí biven, que son: La de Diego Hortiz, e Madalena Fernandes, e Andres Martyn, e Pedro Rapado, e Françisco Sanchez, e Hernand Garcia, e la de Françisco Trompeta, e Maria Padilla, e Xrispoval de la Serna, e Mateo de Torres, e Pedro Mellado, e Anton Martyn, e Diego Fernandes yerno del herrero, e Guadalupe, e Françisco Moreno, e Juan de Montoro, e Pedro Martyn, e Catalina Ruyz, e su yerno Françisco Fernandes, e Hernand Lopez Frexinal, e Alonso Lopez Navarro, e Juan de Blas, e Pedro Gomez, e la de Gomez Garcia, e Elvira Diaz, e Juan Martyn el moço, e Juan Fernandes de Ave, e Juan Baxo; que de oy en çinco dyas limpien la dicha calle e quiten el estiércol e vasura que ovieren hechado; e no hechen, de que se limpie, más estiércol en la dicha calle, so pena de dos reales si no la limpiaren a cada un vecino; e la misma pena paguen por cada vez que de oy adelante, después que les fuere notificado, hecharen estiércol o vasura en la dicha calle. Y lo mismo mandava e mandó a todos los vecinos generalmente desta dicha villa, que lo guarden e cumplan so la dicha pena. E que no puedan hechar perro muerto ni bestia ni otra cosa. La qual dicha pena sea para las obras públicas de la dicha villa. Lo qual mandó notificar a los suso dichos e se pregone públicamente en la Plaça desta dicha villa y en las calles della, porque venga a notiçia de todos y ninguno pueda prentender ygnorançia. Testigos que fueron presentes Françisco Martyn, vecino desta dicha villa, e yo el dicho Domingo Sanches que se lo notifiqué /”

17/09/1531 (47, 4442)

*“- En Yllora, dyes e syete dyas del mes de setyembre de IUDXXXI años, los honrados Andres Garcia, alcalde hordinario, e Juan Ruyz del Olmo e Juan Garcia de Lopera, regidores, **mandaron a Grigorio Martyn**, vecino de la dicha villa, que de oy fasta el dya de Todos Santos próximo que verná, **haga un camino en el solar que tiene frontero de la casa de Diego Lopes, porque viene perjuisio a lo empedrado de la calle. E qué l faga el camino sin que venga perjuisyo a la calle, so pena que lo hará el Qonçejo a su costa.** Testigos Melchior Fernandes e Mateo de Torres e Anton de Molina. E so pena de dos myll maravedís, la mytad para los propios de la villa e la mytad para la cámara de sus magestades /”*

“- Otro tanto mandaron que hagan Alonso de Mercado e Juan Baxo e Pedro de Castro, so la mesma pena. Testigos los dichos. E que se les notifique / .”

-ooOoo-

08/06/1531 (31 b, 4236)

*“**Vezindad de Françisco Myguel / sobrino de Martyn Juan /”***

*“- Este dicho dya, Françisco Myguel, sobrino de Martyn Juan, defunto, que Dios aya, pareció ante los honrados Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes, e ante los regidores de la dicha villa e otras personas, e **dixo qué l quería avezindarse en la dicha villa de la forma e manera que la dicha villa lo tiene por costumbre, ques que se a de avezindar por çinco años.** Durante los dichos çinco años pagará e contribuirá, conforme como los vecinos de la dicha villa, todo requerimyento del dicho Conçejo; e lo que se hiziere por boz de Conçejo lo guardará e cumplirá como vecino della. E para lo ansy cumplir da por su fiador a Pedro Martyn, marido de Mari Estevan que Dios aya, el qual se obligó, tanto quanto de derecho deva, de pagar lo que le ansy el dicho Conçejo requiriere, quando el dicho Françisco Myguel no lo pagase e cumpliese... Testigos que fueron presentes a la dicha vezindad e asyento Françisco Gutierrez e Juan Martyn el moço e Xrispoval Lopez Gallardo, vecinos de la dicha villa.”*

-oOo-

11/06/1531 (31 b-32, 4237-42)

“Carne mortesyua.”

“- En Yllora, XI de junio de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario del Conçejo, Juan Garcia de Lopera e Juan Ruys, regidores, e dixeron que de un mes a esta parte, desde mayo hasta oy, se an pesado en la carnerería desta villa ciertos carneros mortesinos o dolientes. Pidieron al alcalde aya ynformación e lo mande executar conforme a las Hordenanças de la villa /”

“- Diego Fernandes, cortador de la carne de la carnerería desta villa, testigo reçebido en la dicha rasón, juró segúnd derecho, e preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçión dixo que lo que sabe deste fecho es que ocho dyas después de Pascua de Resurreçión, este testigo entró a cortar con Diego Fernandes de Soria, e falló un carnero qortando que le pareció que hera mortesino; e queste testigo, por su mandado, lo cortó en la carnerería y lo vendió a precio de [22] maravedís el arrelde. E quel domingo, ny ha ocho dyas, le embió con Juan, su pastor, otro carnero degollado questava doliente; e que lo cortó por su mandado al dicho preçio. E questa semana ha cortado çiertos carneros degollados, segúnd dicho es, que se los traya el dicho pastor. E que entre todos los que se an cortado dolientes, segúnd dicho ha, son siete o ocho carneros. E quel dicho Diego Fernandes le mandó que los cortase. Questo es lo que sabe /”

11/06/1531 (32, 4243)

“Carne mortesyua.”

“- Juan Martyn, pastor de Diego Fernandes de Soria, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçión dixo que lo que sabe es que desde medyado mayo fasta oy queste testigo ha estado a soldada con el dicho Diego Fernandes, y a traydo a la carnerería desta villa hasta syete carneros degollados para los pesar; y se pesaron a XXII el arrelde porque los vya questavan dolientes. E que al tiempo que trayan los dichos carneros no estava el dicho Diego Fernandes en la villa, e que su muger le mandó que los llevase a la carnerería; e quando él vyno lo supo. Preguntado sy le mandó el dicho Diego Fernandes que traxese los dichos carneros, dixo que no porque no estava aquí, e que quando lo supo que calló. Preguntado que mal tenyan, dixo que no lo sabe, syno que como los vya que andavan dolientes los degollava e los traya a la carnereria como dicho ha. E questo es lo que sabe /”

23/07/1531 (43, 4385)

*“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, veynte e tres dyas del mes de jullio de [531] años, Andres Garcia, alcalde hordynario de la dicha villa, reçibió juramento en forma de derecho de Diego Fernandes, cortador, so cargo del qual le preguntó, **después que se tomó la primera ynformación contra Diego Fernandez de Soria, carnyçero, que quantos carneros mortesy nos ha pesado por su mandado. Dixo questa semana pasada se cortaron tres, e oy domyngo se pesó uno, e otro que tomó Juan Garcia de Lopera; e que se acuerda que se pesarón otros dos. E questo es lo que sabe /”***

31/07/1531 (43, 4385)

*“- En Yllora, [31/07/531] años, Andres Garcia, alcalde hordynario, mandó a **Fernando Sanchez Carnyçero, cortador de la carneçería, que no degüelle carneros mortesy nos ny los corte en la carneçería, so la pena de la Hordenança e que lo embiará preso a Granada. Testigos Diego Fernandes, cortador, e Gonzalo de la Torre, vecinos de Yllora /”***

13/08/1531 (43, 4386)

*“En Yllora, treze dyas de agosto de IUDXXXI años, por my el escryvano de ynfo escripto notyfiqué a Catalina Garcia, muger de Bartolome Gomes Rabadan, e a Ysabel Garcia, muger de Françisco Garcia el moço, que Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz del Olmo, regidores, les mandan que **porque sus maridos son absentes e no pudieron ser avidos, que fasta mañana lunes en todo el dya les hagan saber que vengán a complir la fiança que fisieron en la carneçería de la dicha villa a Diego Fernandes de Soria, e den carneros castrados abasto conforme a la postura; con protestaçión que a su costa embiarán a comprar carneros e complirán la postura. Testigos Myguel Garcia Moro e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora. E yo Gonzalo Pinar, escryvano, fuy presente /**
Gº Pinar escryvº”*

*“-En este dya, los dichos regidores mandaron a Fernando Sanches, cortador, que no pese carneros cojudos, **so pena de çient maravedís por cada carnero para los propios del Qoncejo. Testigos Alonso del Peñon, vecino de Yllora. El qual dixo questa presto de lo complir.**”*

13/09/1531 (46 b, 4436)

“Poder de Diego Fernandes de Soria a Françisco Mateos.”

“- En la villa de Yllora, treze dyas del mes de setyembre de [1531] años, en presençia de my el escrivano e testigos e ynfo escriptos dyo e otorgó todo su poder cumplido, como lo él ha e tyene e de derecho mejor e más cumplidamente puede e deve valer, a vos Françisco Mateos, vecino desta villa, presente, **espeçial para reçebir e cobrar los maravedís que me deven en esta villa çiertos vecinos della de carne que les he fiado**, segúnd se contyene en un memorial que çerca dello vos dy e entregué. E para dar cartas de pago e de fyn e quito e parecer en juisyo ante qualesquier justicias e faser qualesquier demandas e pedimyentos e requerimyentos e juramentos de calupnya... E para lo aver por fyirme **e pagar lo que contra my fueçe judgado**, obligo my persona e bienes. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de poder antel escrivano e testigos de ynso escriptos, en el registro de la qual rogué a Anton de Molina que fyrmase por my. Testigos el dicho Anton de Molina e Pedro de Çamora e Bartolome Ruys, vecinos de Yllora. Obligose Françisco Mateos de cobrar estas deudas por syete reales, e que sy costas se hisieren que sea a cargo de los [ç]. Testigos los dichos /

Yo anton de molyña”

02/11/1531 (59 b, 4617)

“- Penas del Qonçejo contra Diego Fernandes de Soria.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan Garçia de Lopera, regidor, en nombre del Conçejo de Yllora, a Diego Fernandes, carnyçero, e dixo que **deve quatro penas a çient maravedís cada una porque pesó e fiso pesar carne mortesyua contra su postura**. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Diego Fernandes dixo que es verdad que le tomaron las dichas penas por lo suso dicho.

Sentencya / El alcalde le condopnó en dosyentos maravedís e en las costas, e que lo pague a Juan Martyn, mayordomo, de oy fasta el domyngo. El dicho Diego Fernandes consyntyó la sentencya.

andres gar^a / alld

G^o Pinar escrvo”

-ooOoo-

11/06/1531 (32, 4242)

*“- En este dya requirieron Juan Garçia de Lopera e Juan Ruyz del Olmo, regidores, a **Fernando Martyn de Torralva, cogedor de la alcavala desta villa, que fasta mañana les dé cobrados los maravedís del padrón, con protestaçión que sy costas vinyeren sean a su culpa. Testigos Françisco Moreno e Toribio Sanchez e Melchior Fernandes, vecinos de la dicha villa //**”*

12/06/1531 (32 y b, 4244-50)

“Fernando Martyn de Torralva / Sentencia de prueba.”

“- En la villa de Yllora, [12/06/531] años, Juan Serrano, alcalde hordynario, estando hasyendo audyençia pública, recibió a prueba a Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento, en el pleito que trata con Diego Fernandes de Soria, vecino de Yllora, estando presente el dicho arrendador [‘térmyno de tres dyas’¹⁸]. E mandó que se notyfique al dicho Diego Fernandes e le aperçiban questé presente a ver jurar e conoçer los testigos que contra él presentará. Testigos Juan de Montoro e Antono Rodrigues, mesonero /”

*“- E luego, el dicho Fernando Martyn de Torralva presentó por testigo a Fernando Garcia, harriero. Juró e preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca nynguna de las generales. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que conoçe a las partes. Preguntado sy sabe que la villa de Pliego es franca de alcavala e que no se paga alcavala nynguna de lo que allí se vende e compra, **dixo que sabe que la dicha villa de Pliego es franca de alcavala e que no se paga alcavala nynguna de las mercaderías que allí se venden e compran; e que lo sabe porqueste testigo ha llevado muchas veses mercaderías a Pliego, en espeçial pescado, e lo ha vendido e no le an llevado alcavala; e que ha oydo decir en la dicha villa que tyene prevylegio dello. E questo es lo que sabe /”***

*“- E luego, el dicho Fernando Martyn presentó por testigo a Juan de Montoro, çapatero. Juró e dixo que no es pariente de nynguna de las partes ny le tocan las otras preguntas generales. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que sabe que la villa de Pliego es franca de alcavala e que no se paga alcavala de nyngunas mercaderías que allí se venden e compran, salvo sysa en el peso de la villa, e pescado e aseyte e carne. E que lo sabe porqueste testigo ha byvido en la dicha villa. **E que sabe que tyenen prevylegyo de franqueza de los reyes pasados e que lo tyenen confyrmado de los reyes que agora han sydo. E questo es lo que sabe /”***

18

Entre renglones.

“- Francisco de Baños, barbero de Yllora, juró e dixo que conoçe a las partes e que no es su pariente. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que sabe que la villa de Pliego es franca de alcavala, e que lo sabe porqueste testigo ha vendido algunas mercaderías en la dicha villa e vysto vender, e que no le an llevado alcavala dellas ny visto pagar ny llevar a otros que ally las han vendido. E que ha oydo decir que tyenen prevylegio de franqueza antyguo. E questo es lo que sabe /”

18/06/1531 (34 b, 4278)

“Requerimyento de Benyto Sanchez de Violante.”

*“- Este dicho dya, Benyto Sanchez, vecino de la dicha villa, paresció presente antel señor Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, e le pidió que por quanto **Hernand Martyn de Torralva puso la alcavala del viento desta dicha villa e se remató en él, e el dicho Benyto Sanchez fue su fiador, y agora el dicho Hernand Martyn se quiere yr a Granada a coger el diezmo que tiene de la dicha çibdad, e no ay persona que coga la dicha alcabala sino él mysmo como arrendador; le mande, so çierta pena, que coja su alcavala o lo saque de la fiança en questa metido, sino que le protesta, por quanto agora es el mejor de la dicha alcavala, las costas e daños e menos cabos que se le recreçieren por se aver ausentado de la dicha alcavala. Testigos que fueron presentes Francisco Garcia Moro e Alonso Garcia, yerno de Juan Lopez, e Pedro de Castro, vecinos de la dicha villa. E yo el dicho Domyngo Sanches que se lo notifiqué este dicho requerimyento. El dicho Hernand Martyn dixo que lo oya /”***

18/06/1531 (34 b-35, 4279-83)

“Demanda de Hernand Martyn de Torralva a Alonso Delgado, herrador, vecino de Granada.”

*“- En la villa de Yllora, [18/06/1531], Hernand Martyn de Torralva pidió a Alonso Delgado, herrador vecino de Granada, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, **que le pague el alcavala de lo que a vendido e herrado. Y el dicho Alonso Delgado dixo que no le deve nada por ques franco, e que lo mostrará e lo traerá, para el dia de Sant Pedro, el previlegio o***

testimonyo de franqueza. E que para ello, por quanto el dicho Alonso Delgado prende mucho de su oficio, si le ocupan da por su fiador a Francisco Moreno, que pagará la dicha alcavala por él si se fallare que la deve. Y el dicho Francisco Moreno se obligó de dar e pagar los maravedís porque fuere sentenciado el dicho Alonso Delgado, como si fuera la deuda suya, con que declare lo que vendió. Y el dicho Alonso Delgado dixo que por el juramento que hecho tiene que puede aver herrado fasta treinta reales poco más o menos, e questa hes la verdad por el juramento que hizo. Testigos Antonyo Rodrigues e Hernand Martyn, yerno de Moreno, e Juan de Montoro el moço, vecinos de la dicha villa /”

18/06/1531 (35, 4283-84)

“Querella contra Francisco Gutierres.”

*“En la villa de Yllora... este dicho dya, mes e año suso dicho, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, paresció **Rodrigo Alonso, criado de Bartolome Rodrigues**, vecino desta villa, e querelló criminalmente de Francisco Gutierres, vecino de la dicha villa, por quanto **este querellante tenía un esclavón que le avía dado Bartolomé Tornero**, vecino desta dicha villa; e le dixo el dicho Bartolome Tornero a este querellante **que no diese el esclavón a persona ninguna que se lo pidiese. Y el dicho Francisco Gutierres le pidió al dicho querellante le diese un esclavón que tenía, y el dicho Rodrigo, querellante, no se lo quería dar porque no hera suyo. E como no se lo quiso dar dixo el dicho Francisco Gutierres, delinquente, que jurava a Dios se lo avía de dar aunque no quisiese, e se abaxó por piedras diciendo que lo avía de aporrear. Y este querellante anda al servicio de su amo. Pidió al dicho señor alcalde le cumpla con remedio de justicia porque pueda andar seguro, sin quel dicho Francisco Gutierres o otra persona por él le mate o faga algún mal, por quanto él no tiene pasión con nadie y tiene reçelo lo mataría él o otro por él. Que pide le asegure su persona, porque si daño le viene protesta de lo pedir, ante quien con derecho deva, al dicho delinquente. Pidió justicia e imploró su noble oficio. Juró la dicha querella en forma. Presentó por testigos a Bartolome Rodrigues e su muger, vecinos de la dicha villa /”***

[La hoja 35 b está en blanco]

18/06/1531 (36, 4288)

“Primera rebeldía - A diez y ocho de junyo deste presente año, Juan de Cordova acusó la primera rebeldía a Lucas Lopez.”

“Primera rebeldía - Este dicho dya acusó la primera rebeldía a Diego Lopez.”

“Primera rebeldía - Este dicho dya acusó la primera rebeldía Juan Martyn, yerno de Sevillano.”

Segundas rebeldías - Este dicho dya, en la tarde, acusó estas rebeldías arriba contenidas, a los en ellas contenidos, el dicho Juan de Cordova.”

21/06/1531 (36 b, 4297-98)

*“- En la villa de Yllora... a veinte e uno dias del mes de junyo de IUDXXXI años, antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario de la dicha villa e su térmyno, paresció presente Blas de Noguera, vecino de la dicha villa, e pidió al dicho señor alcalde que por quanto Martyn Sanchez, albañyr vecino de Granada, le deve çinco reales o seys **de çierta obra que hizo el dicho Martyn Sanchez al dicho Blas de Noguera**, e le dio çiertos maravedís y que le dio los dichos çinco o seys reales demasiados de los que le devía; y **el dicho Martyn Sanchez se fue a Granada** e no le pagó los dichos maravedís que le heran a su cargo. Pidió al dicho señor alcalde, por quanto **el dicho Martyn Sanchez trabaja en la casa de Sebastian Martyn, vecino desta villa, le dé su mandamyento para embargar los maravedís quel dicho Sebastian Martyn le deve al dicho Martyn Sanchez**, fasta tanto quel dicho Blas de Noguera sea pagado. Y el dicho señor alcalde mandó a my **Domyngo Sanches, escrivano para las cosas de la dicha villa, criado**, le dé un mandamyento para quel dicho Sebastian Martyn tenga en sí los maravedís que le deve al dicho Martyn Sanches fasta queste a justiçia con el dicho Blas de Noguera, y se vea si es justa su demanda.”*

¹⁹ Martin Sanchez, el albañil vecino de Granada, fue el maestro que hizo la obra del Pilar Alto en el año 1525.

29/06/1531 (37, 4306)

“Aprecio de daño de Beyla.”

*“- En la villa de Yllora, XXIX de junio, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, Juan Fernandes Dave e Lope Martyn paresçieron antel dicho señor alcalde por quanto les fue reçevido juramento so cargo del qual les mandaron **fuesen a ver apreçiar un daño questava hecho en Beila, en las tierras de Navas, a pedimyento de un xrispiano nuevo de la dicha alquería.** E lo que dixeron e declararon, so cargo del juramento que hecho tienen, hes que puede ser de daño una fanega y media y tres almudes de trigo. E más, que quando con los dichos apreçidores el dañador que ayudará con dos peones para lo rastrilado e que los pagará; e que por esos dos peones que quedó de dar, no apreçiaron sino el daño. E questa hes la verdad por el juramento hecho tienen”*

29/06/1531 (37, 4307-08)

“- Este dicho dya, Mateo Sanchez de Cuenca pidió al dicho señor alcalde le mande dar un mandamyento para Pedro Gutierrez e Anton Ramos e Françisco Garcia Moro, quel dicho Mateo Sanches les dio sus yeguas e no le han dado las yeguas como heran obligados ny han pagado el cavallaje ny lo pagan. Que les mande den los dineros del dicho cavallaje o traygan las yeguas a poder del dicho Mateo Sanchez para tener cuenta de su ganado. Y el dicho alcalde le mandó dar el dicho mandamyento en la forma suso dicha /”

“Requerimyento de Xrispoval Gallego a Mateo Sanches de Cuenca/”

“- E luego, el dicho dya, Xrispoval Gallego, vecino de la dicha villa, requirió a Mateo Sanchez de Cuenca como yeguarizo de la dicha villa, que por quanto él tiene a guarda dos yeguas de Pedro Dyaz, y el dicho Pedro Dyaz deve al dicho Xrispoval Gallego çiertos maravedís e no se los ha querido pagar, tenga en sí las dichas yeguas fasta tanto que sea el dicho Xrispoval Gallego pagado. Si no que protesta de lo pedir al dicho Mateo Sanchez de Cuenca. Testigos que fueron presentes Pedro Ruiz del Olmo e Martyn Garcia, vecinos desta dicha villa /”

*“ Y el dicho Mateo Sanchez dixo que es verdad quel guarda dos yeguas; mas **que se las dio Miguel de Jahen, xrispiano nuevo, e no sabe si son del dicho Pedro Dyaz o no.** E qué l no le deve nada porque tenga perdidas las yeguas en corral. Testigos los dichos /”*

02/07/1531 (37 b, 4314)

*“En la villa de Yllora, dos dyas de jullyo, Mateo de Torres paresció ante el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, e le pidió que por quanto él tenía cogido a soldada a un Diego Fernandes, vecino desta villa, por todo el agosto, e le dava treinta e siete reales, y el dicho Diego Fernandes se salió al tiempo que tenía más necesidad dél sin causa alguna; que le pedía e pidió le mande al dicho Diego Fernandes que le sirva o muestre causa ligítima porque no cumpla el tiempo que le quedó de servir. Y el dicho señor alcalde mandó se le notifique el dicho requerimiento y **que sirva el tiempo porque está ygualado; y sino, si tiene porqué no le pueda servir, que lo declare.** Testigos Diego Lopez e Juan Martyn el moço /”*

“E luego yo, Domingo Sanches, notifiqué el dicho requerimyento a su muger del dicho Diego Fernandes, porqué no pudo ser avido al presente, en presencia de Pedro Lopez, vecino de la dicha, e de Pedro Fernandes, hijo de Alonso Fernandes Casado /”

20

- oOo -

02/07/1531 (37 b, 4317)

“Pesquisa de la ynformación de yuso contenida /”

*“- Este dicho dya, sobre esta ynformación de yuso escrita, el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, **mandó a Martyn Garcia, alguazil della, e a my Domyngo Sanches, vamos a casa de Juan Garcia he de Leonor Garcia e a casa de Marcos Lopez, vecinos desta dicha villa, e por virtud de juramento quel dicho alguazil dellos reciba, se sepan los bienes que Alonso Perez tiene en su poder, así bienes de joyas como dineros; e si algunos se allaren se depositen en personas que sean llanas e abonadas, vecinos deste pueblo, para que cada e quando se le pidieren den cuenta de los tales bienes que así se les dieren a cargo e guarda, porque lo suso dicho cumple que se aga; so pena que la diligencia que dexaren de poner en los guardar los tales bienes los pagarán de sus casas los tales tenedores.**”*

²⁰ Las Ordenanzas de la villa no regulaban los derechos y deberes de las partes ante las múltiples circunstancias que acompañan a las relaciones de producción en los diversos trabajos y sectores. Ante este vacío jurídico-laboral el alcalde aplicaba la resolución que consideraba justa.

02/07/1531 (38 y b, 4320-29)

“- En la villa de Yllora, ante el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora e su térmyno, siendo ynformado de muchas personas cómo en esta villa estava un hombre que se dezía por nombre Alonso Perez de Vaena, que usava de somético, uno dellos graves e otroçes pecados que agora se requiere remediar. E queriendo usar de su oficio como justicia e ensalcar nuestra fe executando la justicia en las personas que contra ella fueren, mandó faser e hizo ynformación sobre lo suso dicho; para lo qual reçebió juramento de Lázaro de Madrid, estante en esta dicha villa, e de Myguel Sanches de la Chica, vecino de la dicha villa, por Dios e por Santa Maria. E lo que so cargo del dicho juramento dixeron e declararon es lo siguiente: Questando el dicho Lazaro de Madrid cavando cabo Santo Anton, junto a Granada, con un vecino de la dicha cibdad, oyó decir al dicho su amo, con quien cavava, e otros sus compañeros, murmurar del dicho Alonso Perez; e preguntó este dicho testigo a un Medina, mayordomo del dicho su amo, que qué hera este mormoleo que se sonava; e le dixo el dicho Medina a este testigo, questando sesteando el dicho Alonso Perez e un Huerta, trabajador, después de medio dya, en baxo de un árbol durmiendo, el dicho Huerta no sintió nada salvo que quando recordó le tenía el dicho Alonso Perez al dicho Huerta hechada la pierna encima. E que asy mismo oyó decir a los mesmos compañeros deste testigo que avía dicho el dicho Alonso Perez al dicho Huerta que sus amores lo avían traido allí. E que sabe que no bolvió dende aquel dya más a cavar con el dicho su amo porque lo despidieron luego. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene /”

“Testigo - El dicho Myguel Sanches de la Chica, testigo en este caso, aviendo jurado en forma devida de derecho por Dios e por Santa María, dixo, que para el juramento que tiene hecho, que sabe que yendo este testigo a segar con la de Juan de Castilla, vecina desta villa, y el dicho Alonso Perez, e estando sesteando este testigo, en medio de la siesta, en baxo de un fresno en la huerta queste testigo haze nuevamente, e el dicho Alonso Perez se fue donde este testigo estava sesteando e le dixo el dicho Alonso Perez a este testigo: ‘Por aquí sestearemos’; e dixo este testigo: ‘Si bien podemos’. E se hecharon a dormir e durmiose este dicho testigo. E como el dicho Alonso Perez lo sintió durmido le sacó de los calçones a este testigo sus halhajas e se las tenía el dicho Alonso Perez abarcadas en sus manos. Fasta tanto que recordó el dicho Myguel Sanches e dixo que pesara al diablo, y ‘¿Qué es hesto?’. E el dicho Alonso Perez se hizo durmido e no respondió cosa alguna; y este testigo se levantó de donde estava hechado. E desde oy a un poco, estando este testigo entendiendo en su huerta, dixo el dicho Alonso Perez: ‘No descansays sino contino trabajais’; e dixo este testigo que no tenía gana de dormir ni de descansar. E que viniendo a la dicha villa e publicándolo oyó desir de otras muchas cosas que avía hecho, por lo mismo, del Vaena. E questo es lo que sabe por el juramento que hecho tiene /”

“Testigo - Juan Sanches de Syruela, testigo presentado, aviendo jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e c.^a, dixo que para el juramento que hecho tiene, questando este testigo a la puerta de Sevillano y el dicho Alonso Perez, le metió el dicho Alonso Perez a este testigo la mano en la bragueta e no hazía sino apalpalle el miembro deste testigo fasta que se lo puso alterado. Y este testigo le dava en la mano y se la quitava y nunca la pudo acabar de quitar, salvo que le dezía a este testigo el dicho Alonso Perez: ‘Como yaveis coxqñas’. Y este testigo, por vergüença de la gente y por temor que le huvo, se levantó de donde estava asentado e se fue de ay. E questo hes lo que sabe por el juramento que tiene hecho /”

-ooOoo-

03/07/1531 (38 b, 4330)

“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, tres dyas de jullyo de IUDXXI años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, paresçió presente Miguel Sanchez de la Chica. Acusó la primera rebeldía a Juan Martyn el moço e a Juan Baxo e a Pedro de Castro /”

“Segunda rebeldía - Este dicho dya en la tarde les acusó la segunda rebeldya.”

09/07/1531 (39, 4332)

*“- En la villa de Yllora... a nueve de jullyo del dicho año, Mateo Sanches de Cuenca hizo al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, un pedimyento que le mande su merçed señalar dos hombres para que, pagándoles su trabajo, vayan a ver çierto daño que tiene hecho en un trigo suyo en la **Cañada de Xorbas**. Y el dicho señor alcalde nombró a Pedro Gomes y Alonso Gallego, de los quales e de cada uno dellos reçibió juramento en forma de derecho.”*

*“- Este dicho dya declararon antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario de la dicha villa, por virtud del juramento que dellos reçibió en forma de vida de derecho, de çierto daño que tenya hecho Hernand Gomes **en un trigo en los Bermejales**, de Alonso Garcia Chicano e Martyn Gallego. Los quales dixeron que para el juramento que hizieron puede tener hecho de daño quatro cahices de trigo e dos cahices de çenteno //”*

16/07/1531 (39, 4334)

*“- En la villa de Yllora, XVI de jullyo de IUDXXXI años, ante Pedro Ruiz del Olmo e Françisco Garcia Moro e Juan Fernandes de Maçias, Juan Ruiz del Olmo, regidor desta dicha villa, requirió a Françisco Mateos que por quanto en su poder está un padrón de la Farda, y es neçesidad y conviene al pueblo para el repartimyento de la farda deste año, se lo dé para repartimyento de la Farda deste año. Syno que le protesta todas las costas en boz del Concejo, **por quanto no se puede repartir sin él.** Testigos los dichos. Y el dicho Françisco Mateos dixo que quiere darlo si en su poder está.”*

16/07/1531 (39 y b, 4334 y 39)

*“- En la villa de Yllora, este dicho dya pareció presente Benyto Ruiz, vecino de la dicha villa, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, e querelló criminalmente de Maria de la Vega, muger de Alonso Yzquierdo, porque **entró en su casa deste querellante e le tomó una caldera e unos capachos e unas sogas de su casa sin su liçençia deste querellante. E le quiso esgarrar la cara a su muger. E por su fuerça e contra su voluntad ansimysmo le llevó las dichas prendas e las llevó de casa en casa. Las quales dichas prendas le pide por de hurto por quanto se las tomó sin mandamyento de juez.** E juró la querella en forma. E para esto presentó por testigos”* ²¹

18/07/1531 (39 b, 4341)

*“- En la villa de Yllora, [18/07] de IUDXXXI años, el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, mandó a Alonso Lopez, tenyente de alguazil de la dicha villa, requiera a los vecinos desta villa que **amasan pan cocho, lo amasen conforme a la çibdad de Granada, so pena de çient maravedís en cada una vez que lo amasen fuera de la dicha horden.** Testigos Nuño Garcia e Alonso Luis, vecinos de la dicha villa. **E el pan prendido para los pobres de Hespital.** Testigos los dichos. Testigos Teresa Garcia e Ysabel Ruiz muger de Juan de Blas, Mari Fernandes muger de Françisco Gutierrez, e Ana criada de Pedro Gutierrez...la de Trompeta...*

andres Gar^a / alld”

²¹ Así termina este auto, sin indicar los testigos.

-oOo-

20/07/1531 (40, 4345)

*“Este dicho dya, XX de jullyo, Lorenço Fernandes pidió ante my, el dicho Domyngo Sanches, nombre si lo quiere pagar, conforme a los dichos mandamyentos, a Apariçio Martin e a Gutierres de Guadalupe e a Françisco Garcia, vecino de Granada a la colaçión de Sant Myguel. E los sobre dichos respondieron que nombre una persona llana e abonada en quien se deposite, e **quellos le darán el dicho testimonio que les cupiere de su diezmo**. Testigo del dicho requerimyento Rodrigo Alonso, **criado de la casa de los padres de la Cartuxa**, e Miguel Ruiz, vecino de Granada, estante en el dicho cortijo del Manchon /”*

“- Este dicho dya le requirió el dicho Alberto Fernandes no dé el testimonio a persona alguna sino a él o a Lorenço Fernandes, si no que le protesta que se pagarán doblo e más las costas. Testigo el dicho.”

20/07/1531 (40, 4346)

*“- En la villa de Yllora, XX de jullyo de IUDXXXI años, **Alberto Fernandes e Lorenço Fernandes, arrendadores del diezmo deste presente año de quinyentos e XXXI años deste partido de Yllora**, le pidieron al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, que por quanto ellos **tienen dos mandamyentos, uno del señor provisor e otro del señor alcalde mayor, para todas las personas que rebeldes fueren de les pagar sus diezmos e no los quisieren pagar, que los saquen de su poder e lo depositen todo el pan que se fallare en una persona llana e abonada desta villa; que nombre una persona que sea tal para en cuyo poder esté el trigo que les cabe de dar e pagar a los cobradores de los frayles de la Cartuxa**. Y el dicho señor alcalde **nombró por depositario del dicho trigo a Alonso Dyaz Vanegas, clérigo de la dicha villa**, el qual se obligó de dar quenta del dicho pan que se le diere e entregare con que todas las costas que se recreçieren desde oy día desta fecha sea a cargo de pan, porque ansí lo pidieron las partes /”*

²² La presencia de varias mujeres como testigos en un acta del Concejo es un hecho poco corriente en los autos. Pudiera deberse a que formaran parte de las personas afectadas por la orden por ser ellas quienes amasaran el pan en Illora. O también podría ser que fueran las mujeres quienes hubieran planteado al Concejo una queja con relación al pan que se estaba amasando en la Villa, no ajustado a la composición y al peso que tenía el pan que se amasaba en la ciudad de Granada.

20/07/1531 (40 y b, 4347-56)

“- En la villa de Yllora, en el Manchón, térmyno de Yllora, a XX de jullyo, estando el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, e yo Domyngo Sanches, escrivano desta villa de Yllora, requiriendo a los labradores de los flayres de la Cartuxa, paresció presente Juan de Contreras, vecino de Alcalá la Real, ventero de la venta de Aelquya, e querelló criminalmente de Estevan, pastor, por quebrantador de [¿] e salteador de los camynos. Porquel dicho querellante tenya una criada cuyo nombre es Maria, e tenya neçesidad de yr a çierto negocio a Alcalá, e el dicho Estevan salió a ella e le tomó una capa parda de frisa, e le tomó más siete reales menos un quartillo, e se vino quexando la dicha Maria al dicho su amo. E no contento con esto vino el dicho Estevan ²³ a la dicha venta e le sacó la moça de su casa contra su voluntad con otros quatro compañeros suyos. E se yva alabando por donde yva que le yva a sacar la moça e de que la trayan lo mismo que se la trayan para esto. Presentó por testigos a Gonzalo de Aguilar e a Nyculas Gutierrez, criados del dicho Juan de Contreras, e a Gonzalo, criado de Alonso de Truxillo, de los quales pidió reçiba juramento en forma de vida de derecho. E juró la dicha querella.”

“-E luego, el dicho Gonzalo de Aguilar, testigo presentado por el dicho Juan de Contreras, aviendo jurado en forma de vida de derecho, dixo que por el juramento que tiene hecho sabe que llegaron a la dicha venta e tomó el dicho Estevan la dicha moça, e sus compañeros; e a cucharazos la llevaron por fuerça de la dicha venta, e contra voluntad del dicho Juan de Contreras. E questo hes lo que sabe por el juramento que tiene hecho /”

“-E luego, este dicho dya, el dicho Gonzalo, criado de Truxillo, testigo presentado por el sobre dicho, aviendo jurado en forma devida de derecho dixo ... que sabe que yvan por baxo del cortijo de su amo deste testigo, por una cañada, e dexaron el camyno que llevavan e volvieron por el camyno que va al cortijo arriba. E les dixo este testigo que si yvan perdidos, e dixeron que no. Y que dixo este testigo: ‘Si vais perdidos aquí hos hallareis’. E le dixeron que si tenya hoces para que segasen, sino aquellos cortarían con sus hispareas el pan e que lo cogiese este testigo. E se fueron los dichos hombres los quales heran tres. Esto fue ayer, que fueron dyes y nueve deste mes. E este dicho dya vino una persona por donde este testigo estava segando e le preguntó este testigo si él conosçía aquellos hombres, e dixo: ‘Sí conosco que vienen de la venta de Açequia y han sacado una moça della’. Más que tampoco conosçe a la persona questo le dixo ny a los otros. E questo sabe.”

²³

Al margen: “El qual traya un sayo colorado e medias calças pardas.”

“- Este dicho dya presentó asy mismo por testigo a Pedro Sanches, pastor de Rodrigo de Baldivia, el qual, aviendo jurado en forma devida de derecho, dixo que oyó decir a la misma muger que le avía quitado el dicho Estevan una capa e seys reales; e le oyo decir lo que dicho tiene a los compañeros suyos deste testigo. E questo le contó la dicha María en el claro junto a la venta. Mas que, por el juramento que tiene hecho, que no sabe ny a visto más de lo que dicho tiene. E questo sabe porque le avía, el rabadán deste testigo, cogido para azagal e no quiso estar; e más quando yría Rodrigo, zagal de Baldivia, con el dicho Estevan.”

“-Este dicho dya presentó por testigo a Juan, pastor de Rodrigo de Baldivia, el qual, aviendo jurado en forma devida de derecho, dixo que por el juramento que tiene hecho que oyó decir este testigo a la dicha Maria, en la dicha venta, que le avían tomado, camyno de Alcalá, una capa e siete reales. E que sabe que vino, ayer tarde que fueron XIX deste mes, a pedir prestada una espada para que yvan camyno de Alcalá, e no se la querían dar porque no lo conosían. E luego este dicho dya vio venyr al dicho Juan de Contreras en busca de que dezía que le avía robado e sacado la moça de su casa contra su voluntad.”

20/07/1531 (40 b, 4356)

“-Este dicho dya, Alberto Fernandes requirió a Alvar Muñoz e Andres Garcia, labradores de Xuarez en el Alhondiguilla Baxa, no den el dicho diezmo syno a ellos o al depositario que tienen puesto en la villa de Yllora; sino que le pagarán el dicho diezmo con el doblo en presençia del señor Andres Garcia, alcalde de la dicha villa, e más las costas. Testigos Juan de Granada, criado de Muñoz.”

20/07/1531 (41, 4358-60)

“- Este dicho dya, el dicho señor alcalde recibió juramento en forma devida de derecho de Rodrigo, zagal de Rui Perez, en forma devida de derecho; e lo que sabe hes queste dicho Rodrigo fue con el dicho Estevan fasta el cortijo de Truxillo porque le rogó el dicho Estevan que fuese con él, e quel no fue más de hasta allí. E que lo demás no sabe cosa alguna.”

“- Este dicho dya reçibió juramento el dicho señor alcalde de Sebastian de Segovia, carvonero vecino de Granada, en forma devida de derecho; e lo que dixo hes questan[do] este testigo en su hato, anoche que fueron XIX deste dicho mes, pasaron por allí dos mançebos con una muger e le dixo este testigo que si como yva; y ella le dixo que le avía dado la mano a un mançebo de los dos por servirle, e que no hestava ny contenta. E questo hes lo que sabe por el juramento que hecho tiene.”

“- E luego este dicho dya requirió juramento de Julio, zagal de Rodrigo de Baldivia, so cargo del qual dixo que conosçe al dicho Estevan, e que el día suso dicho, que fueron XIX del dicho mes, en la noche, le dio este testigo al dicho Estevan un quarto de carne quando la trayan, porquel dicho Estevan le dixo que la trayan ya y que la llevavan por baxo de la Frexneda otros compañeros, y que la trayan aunque le pesó y mal de su grado; e que heran çinco o seis compañeros. E questo hes lo que sabe //”

“-Este dicho dya, el dicho señor alcalde reçebió juramento en forma devida de derecho de Juan Garcia, pastor, el qual dixo que por el juramento que hecho tiene hes que vido **dos hombres en ábito de segadores**; el uno traya una hespada e el otro no tenya harmas. He estando en esto vino un pastor con una hespada e un puñal preguntando quien le quería comprar la hespada; e dixo el que no tenya hespada de los dos compañeros, al otro, si tenya dineros . **En este tiempo vino aquella dicha muger ha hechar un pollo muerto en la calle**, e estava ese dicho pastor a la puerta e le dio de renpuxones y la hechó fuera, e salieron detrás la venta con sus hespadas en las manos e dando bozes diziendo: ‘Harma hesa vallesta’. E le dieron muchos cucharazos e renpuxones e la llevavan por fuerças. E quien dixo ‘harma hesta vallesta’ hes el que hestava a la puerta, e que heran çinco o seis conpañeros. E qué, para el juramento que hecho tiene, no sabe más. E más que sabe quel huesped salió tras ellos, e más como no lo pudo remediar se [?]”

21/07/1531 (41 y b, 4360, 4369)

“- En XXI de jullyo, Alonso Lopez del Peñon, lugarthenyente de alguazil de la villa de Yllora, reçebió juramento en forma devida de derecho de Alonso Garcia, pastor de Juan Garcia de Lopera, vecino de Granada, el qual dixo e declaró que lo que sabe hes que vido yr al dicho Estevan junto a la cavaña de Diego Vazquez, por la sierra arriba, e que no sabe donde fue. **E más que le oyo decir al dicho Estevan que le avía quitado a la dicha María una capa e dos reales y medio; y que llevavan la muger e se la quitaron unos gañanes**. E questo hes lo que sabe deste fecho para el juramento que hecho tiene //”

“- Este dicho dya reçebió juramento el dicho alguazil Françisco Domynguez Panaderon de Diego Vazquez en forma devida de derecho, e lo que dixo e depuso: Que este dicho dya vino el dicho Estevan a su casa cavaña e se bolvió a yr luego. E ayer, veinte de jullyo, vino Juan Bermejo, compañero del dicho Estevan, a se despedir del rabadán e decirle que pusiese cobro en su fazienda. E questo hes lo que sabe //”

“- Este dicho dya reçebió juramento de Alonso Martyn, cabrero de Mateo Sanchez, vecino de Granada, en forma devida de derecho. E lo que dixo e depuso hes que oyó decir a un cabrero de Myguel Rodriguez que le avía dicho el dicho Estevan que avía quitado a esta dicha muger e a un muchacho, camyno de Alcalá, una capa e çiertos dineros; e que no se acuerda que cantidad, mas que le pareçe que son dos reales y medio los que le dezían que le avía quitado.”

“-Este dicho dya recibió juramento en forma de Hernand Sanches, vecino de Granada a la collaçión de Santana, el qual dixo e declaró que por el juramento que hecho tiene, porque le fue preguntado si dexó el dicho Estevan alguna ropa o una capa en su poder, pues pasó y mudó en dondel estava. El qual, como dicho tiene, dixo que no dexó en su poder ny capa ni otra cosa ni aun se paró con él ny le habló. E que oyó decir otro dya al mismo Estevan, que lo avía dexado en casa de Serrano, en el cortijo de los Gitanos, e también lo oyó a la muger de Serrano. E que no sabe otra cosa //

“- Este dicho dya recibió juramento de su muger, de Maria Fernandes muger de Bartolome Serrano, en forma; e lo que dixo e declaró hes lo siguiente: Ques verdad quel dicho Estevan dexó un poco de hato, ques una capa parda e un tajo colorado e un camarrón; e que después del hecho por lo que fue tomada la dicha ynformaçión, vino por el hato e lo llevó todo. E que no sabe más //”

22/07/1531 (41 b y 42, 4370-77)

*“- En la villa de Yllora, XXII de jullyo deste dicho año, **María, criada de Juan de Contreras**, de la venta de Aelga, paresçió antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario de la dicha villa, e **querelló criminalmente de Estevan, pastor, e de Rodrigo, zagal de Baldivia, e de otros tres compañeros suyos del dicho Estevan, por ladrón e salteador de camynos**; por quanto yendo la dicha Maria a la çibdad de Alcalá, jueves treze de jullyo deste dicho año, salió el dicho*

Estevan a ella e le quitó syete reales que llevaba la dicha María en una bolsa; e más un capa parda e una gorguera labrada de negro. E más el myércoles siguiente, en la noche, que se contaron dyez y nueve del dicho mes, fueron a la dicha venta el dicho Estevan, como dicho tiene, e el dicho Rodrigo e otros tres compañeros, estando la dicha Maria a la puerta de la venta que fue ha hechar un pollo en la calle, vino el dicho Rodrigo he le dio un renpuxón e dio con ella fuera de la venta, y le hechó luego mano y enpeçó a dar bozes a los conpañeros que hestavan tras la dicha venta e les dixo: ‘Hecha mano pese a tal’. E la dicha Maria, del repuxón cayó e no se podía levantar. E dixo el dicho Estevan: ‘Hechale, pese a tal, hesa hespada hasta la cruz’. Y entonçes se levantó la dicha Maria e la llevaron contra su voluntad. E juró la dicha querella en forma devida de derecho. Para lo qual presentó por testigos a Gonzalo de Aguilar, estante en la dicha venta e vecino de Alcala, e Niculas Gutierrez, criado del dicho Juan de Contreras, e Juan Garcia, pastor; de los quales pidió al dicho señor alcalde reciba juramento en forma. E el dicho señor alcalde no tomó sus dichos en esta querella por quanto estavan en el término de Alcala /”

*“- Este dicho dya, Xpoval Sarmiento, vecino de la çibdad de Alcala la Real, presentó una carta de justiçia del muy noble señor Gonzalo Davalos, alcalde mayor en la çibdad de Alcala la Real, por virtud de la qual pidió al dicho señor alcalde la cumpla conforme a justicia como en ella se çontiene. **Y el dicho señor alcalde dio por su respuesta que su superior lo pide el dicho preso, el qual nombre hes Rodrigo, que se prendió a XX de jullyo; e que visto el mandamyento del corregidor de Granada, fará lo que sea justiçia.** Testigos Alonso de Jahen e Juan Gavilan e Pedro de Çamora /”*

“Yten, dize e querella de un mançebo alto de cuerpo e cari redondo, pastor, el qual tiene un pellico, e se halló que se dixo por su nombre Pedro, de Myguel Ruiz, el qual iva en la compañya de Rodrigo e Hestevan e de Juan Bermejo e de un carvonero, de los quales e de cada uno dellos querella crimynalmente como dicho tiene.

“-Este dicho dya el señor Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, recibió juramento en forma devida de derecho de Juan de Contreras, ventero de la venta de Acequia, que no faría ni trataría mal ny mataría su criada; e que si lo contrario hiziere se ofresçe y obliga executen en él el dicho juramento, por quanto fue ynformado el dicho señor alcalde que la llevaba para la herir o fazer mal alguno. Testigos Pedro de Çamora e Juan Descalona e Benyto Ruiz vecinos de la dicha villa /”

10/08/1531 (42 b, 4381)

“Presentación de una ynibitoria.”

“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la nombrada e grand çibad de Granada, dies dyas de agosto deste presente año, fray Alonso de Ledesma, frayre en el monesterio de la Cartuja, extramuros de la çibdad de Granada, presentó a my Domyngo Sanches, criado para escryvano por los honrados alcaldes e regidores desta dicha villa, una carta ynibitoria e compulsoria del reberendo padre fray Luis de Tineo, prior del monesterio de Sant Agostin de la çibdad de Cordova, juez eligido por su Santidad para el dicho pleito; e la ley a los dichos señores alcaldes de la dicha villa e a Alonso Lopez del Peñon, lugarthenyente de alguazil . Los quales, después que vista e leyda, respondieron que conforme a la respuesta de su superior responden. Testigos Xrispoval de Babuena e Xrispoval Garcia e Hestevan de Roças e Pedro Martyn de Torralva, vecinos desta villa, e Pedro, criado de Martinez, estante en esta dicha villa.”

-ooOoo-

10/08/1531 (42 b, 4382)

“Requerimyento de Xrispoval de Bilvao, alcaide //”

*“-En la villa de Yllora, este dicho dya, Xrispoval de Bilvao, alcaide del castillo desta dicha villa, requirió a Antonio Rodrigues, vecino desta dicha villa, que desembaraçe la casa fasta el domingo en todo el dya, ques ha treze dyas del dicho mes; por quanto **que le protesta las costas que se le recrecieren e que un alguazil la desocupará e desembaraçará.** Y el dicho Antonio Rodrigues dio por su respuesta **que tenía la casa arrendada por çierta por un año, y que por lo tanto tenía en ella alguna cosa con que se remediava;** quel tiene a vender un poco de vino, que son ocho o diez arrobas, quales que lo venda él le desembaraçará la casa. Testigos Juan Martyn el moço e Mateo de Torres e Juan de Montoro el viejo, vecinos de la dicha villa //”*

10/08/1531 (42 b, 4382)

*“Este dicho dya Juan Gallego, hijo de Alonso Gallego, pidió al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, que por quanto **él tiene sembrado un lino en la Pontezuela, en baxo de la huerta de Moreno, e tiene hecho mucho daño, le mande dar dos hombres e les reçiba juramento para que vean el dicho daño, so cargo del qual declaren el daño que es hecho. E luego el dicho alcalde nombró a Françisco Pedro Fernandes Rapado e a Juan Fernandes de Maçias, de los quales e de cada uno dellos recibió juramento en forma e de lo que dixeron es lo siguiente //***

Testigo. Pedro Fernandes Rapado, testigo presentado dixo que por el juramento que tiene fecho que puede tener hecho de daño dies mañas. E que por el juramento que tiene fecho no [?] más daño que tenga fecho //

-Juan Fernandez de Maçias, testigo presentado dixo que por el juramento que tiene fecho puede tener de daño diez mañas de lino... //

22/08/1531 (43 b, 4390-93)

“Bartolome Tornero.”

*“- En la villa de Yllora... [22/08/531] años, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escryvano e testigos e ynfo escriptos, **pareçió Bartolome Sanchez Tornero, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Alonso de Valdeterres, escrivano público que fue desta dicha villa, questán en poder de my el dicho escryvano, está una escritura de donaçión que Juan Ximenez, ya defunto, le fiso e otorgó, la qual le pertenece. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mandase a my el dicho escrivano la buscasse en los registros del dicho Alonso de Valdeterres, e sy la fallase la traxese antél para que por él vista fizesse lo que sea justiçia. E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano buscasse en los registros del dicho Alonso de Valdeterres la dicha escriptura de donaçión e la traxese antél para que por él vista fizesse lo que sea justiçia. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Alonso de Mercado e Andres Martynes, vecinos de la dicha villa de Yllora. E yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura de donaçión en los registros del dicho Alonso de Valdeterres, la qual fallé e la traxe antel dicho alcalde; e por el vista tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho de Melchior Fernandes e de Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual, tenyendo en sus manos la dicha escriptura de donaçión, dixeron que saben que***

*la dicha escriptura es de letra del dicho Pedro de Valdetorres, e que lo saben porque lo conoçieron e lo vieron ser escryvano público desta dicha villa de Yllora, e porque le vieron escribir muchas veses, e que saben que se dava fe e crédito a las escripturas que antel pasavan. E questo es lo que saben. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Rodrigues Darjona e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de la dicha villa. E luego el dicho alcalde dixo que mandava e mandó a my el dicho escryvano que sacase un traslado de la dicha escriptura de donaçión no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna, al qual dicho traslado dixo que ynterponya e ynterpuso su decreto e autoridad e mandava e mandó que valga e faga fe en juisyo e fuera dél, como sy fuere sygnado de la propia mano del dicho Alonso de Valdetorres. Testigos los dichos. E luego yo el dicho escrivano saqué un traslado de la dicha escriptura de donaçión, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna. El tenor de la qual es éste que se sygue /”*²⁴

27/08/1531 y 03/09/1531 (43 b-44, 4393-99)

“Anton Monte.”

*“- En Yllora, veynte e syete de agosto de IUDXXXI años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, **por boz de Syruela, pregonero**, puso Françisco Sanches **la haça del señor Duque, que tyene en Ascoznar**, por quatro años desdesta barvechason, por ocho fanegas de pan terçiado cada año. Testigos Juan Rodriguez Darjona e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora.”*

*“Yd - En este dya requirió Anton Monte, en nombre del señor don Yñigo Manrique, tutor e curador de la persona e bienes del dicho señor Duque, a Pedro Mellado e Alonso de Capilla e Juan Gomes, **que reçiban las tynajas que tomaron a çenso con la vyña del Duque**, e que lo pedía por testimonio. Testigos Pedro Hernandes de Capilla e Juan Garcia de Lopera, vecinos de Yllora. Los sobredichos dixeron que lo oyen. Testigos los dichos.”*

*“Yd/ - En Yllora, en tres de setyembre de IUDXXXI, requirió el dicho Anton Monte, en el dicho nombre, a Torivyo Sanches, **que tome e reçiba su parte de las tynajas que tyene a çenso con la vyña del señor Duque; con protestaçión que sy se quebraran o daño les vinyere que sea a su culpa e de sus compañeros**. Testigos Fernando, de la Fuente Alta, e Diego Fernandes, cortador, vecinos de Yllora /”*

²⁴

Así termina el auto.

03/09/1531 (44, 4399)

“Juan Martyn / Torralva.”

“- En este dya, requirió Juan Martyn, mayordomo de Yllora, a Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del vyento, que le de los maravedís del sytuado de la Capilla Real, e lo demás en este segundo terçio contenydo, para que lo lleve a Granada; con protestaçión que sy costas se hisieren de Granada que sea a su culpa. Testigos Juan Lopes de Murçia e Domyngo Sanches, vecinos de Yllora /”

03/09/1531 (44, 4400-01)

“- En este dya, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Françisco Martyn, vecino de Alcalá la Real, e dixo que por quanto él e Xristobal Lopes, vecino desta villa, arrendaron de Juan de Aranda, alcaide de Montefrío, çiertas tierras en la Peñuela de [¿] por çierto tiempo e preçio; y que les dyeron un buey e tres vacas con que arasen. Y que agora el dicho Xristoval Lopes se quiere desystir del dicho arrendamyento e compañia e dise questa desystido, e no ante escrivano ny a consentimyento del dicho alcaide; y que por esto él no podría arar ny poner recaudo en el dicho cortijo. Que le requería e requirió, una e dos e tres vezes, e tantas quantas puede e de derecho deve, que vaya mañana lunes en todo el dya a Alcalá la Real e paresca antel dicho alcaide e delante Myguel, padre deste Françisco Martyn, que es su fiador del dicho arrendador, e que allá se hará la desystiön del dicho contrato e le dará por libre dél, porquel dicho Françisco Martyn pueda libremente usar del dicho cortijo e reses vacunas. E que sy lo fisyere fará bien y lo que es obligado; en otra manera que protesta de sacar carta de justiçia contra él y que todas las costas e daños que sobrello se le recreçieren de las cobrar dél e de sus bienes. El dicho Xristoval Lopes dixo que está presto de yr como lo requiere. Testigos Andres Garcia, alcalde hordynario, e Pedro Ruyz de Alcaudete e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora /”

03/09/1531 (44, 4401)

“Alonso de Talavera e Lucas Lopes.”

“- En este dya, ante Juan Serrano, alcalde, salió por fiador Lucas Lopes de Alonso de Talavera, que roçaría, dentro de dose dyas, un varvecho de Juan Peres; e que sy él no lo roçare que lo hará roçar a su costa. Y para ello obligó su persona e bienes. Testigos Pedro Ruyz de Alcaudete e Mateo Sanches de Cuenca /”

03/09/1531 (44 b, 4406)

“Lucas Lopes / Lorenço Fernandes.”

*“- En este dya, ante Juan Serrano, alcalde, dixo Lucas Lopes quéel dio un moço e quatro yeguas para que trillase el trigo de Anton de Lorenço, e que ygualo çinco reales e que no le a pagado; y no es vecino ny abonado y se a ausentado. **Pidió mandamyento para embargar dos fanegas de barvecho** que tyene en el Manchón, en tras de Pedrosa. E luego pareçió Lorenço Fernandes e dixo que el barvecho es suyo. El alcalde mandó que dé ynformaçión. Lucas Lopes dixo que jure sy es suyo/”*

03/09/1531 (44 b, 4406)

“Pedro de la / Hontanilla.”

*“- En este dya, a pedimento de Pedro Hernandes de la Hontanylla, el alcalde recibió juramento de Anton, criado del dicho Pedro Fernandes, so cargo del qual dixo que **dexó en la hera de su amo una fanega e media de trigo linpio en tanto que traya unas cargas, e que aquel dya bolvyó a la era e lo falló comydo.** E questo es lo que sabe /”*

-oOo-

04/09/1531 (44 b, 4407-08)

“Juan de Cordova / Lorenço Fernandes.”

*“- En Yllora, quatro de setyembre de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Lorenço Fernandes; e dixo que le deve tres tomas de un buey, las dos en la dehesa y la otra en los panes de Martyn Gallego, de dya. **Pidió le condopne en la pena de las Hordenanças por quanto lo puso en el corral y lo sacó de allí la hija de Martyn Gallego porque no saltase por ençima de las almenas.** El dicho Lorenço Fernandes dixo que nunca se lo entregó ny a otro de su casa conforme a la Hordenança. El dicho Juan de Cordova dixo que lo dixo a su muger e no le puso cobro. El dicho Lorenço Fernandes dixo que es verdad que con el hijo de Martyn Gallego le embió a decir la dicha su muger, **e qué fue al corral e no lo falló; e que se remyte a la Hordenança.** El alcalde dixo que se quede para quando se trayga /.”*

“Lorenço Fernandes.”

*“- Demandó Lorenço Fernandes a Juan de Cordova e dixo **que le fue fecho un daño en una gavillas**, el qual se vido por mandado del alcalde e se apreçió por Anton Peres. **Pidió que le condopne en lo apreçiado o le dé dañador.** Negóselo. El dicho Lorenço dixo que le dixo que le dyese dañador; que jurase de calupnya. E dixo que no le dixo tal cosa.”*

11/09/1531 (46 b, 4434)

“Juan de Cordova / Lorenço Fernandes.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Lorenço Fernandes, e dixo que **le prendó un buey tres veses: Dos en la dehesa e una en los sembrados de Martyn Gallego / Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças.** El dicho Lorenço Fernandes dixo que no se lo fiso saber syno una ves. La guarda dixo que se lo dixo a su muger una, e otra a él, e la otra estava en el corral e que una hija de Martyn Gallego lo sacó porque no se despeñase.*

Sentencia / El alcalde condopno al dicho Lorenço Fernandes en las dos penas que acorraló la guarda. En terçero dya /”

-ooOoo-

04/09/1531 (44 b, 4408)

“Francisco Moro /”

“- El alcalde, a pedimento de Francisco Moro, dyo seys dyas de término a Pedro de Çamora que quite un almohada por çiento e veynte maravedís; con aperçebimyento que dará mandamyento para la vender /.”

04/09/1531 (45, 4413)

*“- Demandó Juan Serrano el viejo a Grigorio Martyn, e dixo que le deve un real e tres quartillos de resto de **una hanega de trigo que le prestó por ocho dyas o que se la pagase a como más valiese**, e que valió a nueve reales e medio. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El alcalde mandó que le cumpla veynte e dos maravedís ./”*

“Demandó Grigorio Martyn a Juan Serrano e dixo que le deve medya fanega de trigo que le mandó para el agosto porque avya perdido dos reales e medio en cada hanega de trigo en alhondiga que la vendió. El dicho Juan Serrano dixo que lo nyega; que no se la mandó syno disiendo que sy lloviese quel le mandava una fanega de trigo para el agosto; e questava presente Fernando Martyn de Torralva. El alcalde recibió a prueba a Grigorio. Presentó por testigo a Fernando Martyn de Torralva. Juró e dixo que se acuerda que dixo Juan Serrano que sy llovyese que le mandava no se acuerda quanto, e que no llovyó /”

04/09/1531 (45, 4414)

“- Acusó la primera rebeldía Mateo de Torres de Alonso Luys.”

“- Otra de Andres Gallego.”

“- Acusó la primera rebeldía Pedro Hernandes de la Hontanylla a Martyn Gallego.”

“- Otra a Marcos Ballestero.”

“- Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Juan Bravo.”

04/09/1531 (45, 4415)

“Requerimyento de los / dezmeros / a Mexia.”

*“- En la villa de Yllora, quatro de setiembre deste dicho año, Alberto Fernandes e Lorenço Fernandes, **dezmeros del partido desta dicha villa**, requirieron a Mexia, vecino de Granada, que por quanto el dicho Mexia tiene medidas **dozientas y diez fanegas de trigo del dicho Alholí de los dichos dezmeros**, e no tienen al presente más trigo que lo que asy tiene reçebido, les dé su conosçimyento e que reçiba la çevada, que no quieren syno dársela la que oviere. Y que si el dicho trigo se perdiere o faltare alguno que sea a su cargo. Testigos Mateo de Torres e Juan Perez, hermano de Blas Perez, e Hernand Garcia, vecinos desta dicha villa. Y el dicho Mexia pidió de lo suso dicho traslado /”*

04/09/1531 (45, 4415)

“Segundas rebeldías - En este día en la tarde acusó Mateo de Torres la segunda rebeldía a Alonso Luis e Andres Gallego /”

“- Este dicho dya en la tarde Pedro Fernandes de Hontanilla acusó la segunda rebeldía a Martin Gallego e Marcos Vallesteros.”

“- Juan de Cordova acusó la segunda rebeldía este dicho dya a Juan Bravo.”

09/09/1531 (45 b, 4420)

*“- En Yllora, nueve dyas de setyembre de IUDXXXI años, ante Juan Serrano, alcalde hordinario, querelló crimynalmente Alonso Lopes Navarro de [²⁵], fiyo de G^o [¿], e dixo que **por fuerça e contra su voluntad e syn se lo haser saber le traxo çinquenta cargas de retama y le descubrieron çiertas matas de chaparro que tenya cubiertas con la retama, que podyan valer un ducado. Pidió justiçia. Pidió la querella Alonso Lopes en X de setyembre /**. -Jurolo. Nombró por testigo al hijo de Xristobal Lopes e el hijo de Bartolome Sanches Hornero.”*

²⁵

Espacio en blanco.

09/09/1531 (45 b, 4420)

“Alonso del Peñon.”

*“- El alcalde, a pedimiento de Alonso del Peñón, mayordomo del campo, **recibió juramento de Francisco Sanches, xristiano nuevo, so cargo del qual le preguntó sy puso fuego en el Alcarchofal, junto a los trigos; e otro al arroyo. Dixo que no lo pegó ny sabe quien lo pegó /”***

09/09/1531 (45 b, 4420-21)

“Melchior / Juan de Cordova.”

*“- Demandó Melchior Fernandes a Juan de Cordova, e dixo que le han fecho daño en dos haças de çevada en el ruedo, e questá apreçiado. Pidió que le dé quien lo hiso o le pague el daño. El dicho Juan de Cordova pidió que jure sy sabe quien lo hiso. El dicho Juan de Cordova que **da por dañador Alonso Fernandes Casado, que tomó sus puercos en las dichas haças /”***

“Daño de Melchior Fernandes / dos tarjas / Al escrivano X. Y deve las costas.”

“-En este dya juraron en manos del dicho alcalde Pedro Hernandes de Hontanylla e Marcos Ballestero, a pedimento de Melchior. E dixeron que vyeron el daño fecho en la çevada de Melchior Fernandes en dos haças del ruedo, e que ay de daño una carga de çevada en la haça del camyno del Real de Syvilla, a dos fanegas; y en la del exido medya fanega de çevada. Que son dos fanegas e medya.”

09/09/1531 (45 b, 4420)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mateo de Torres de Alonso Luys.”

“Primera rebeldía - Otra de Andres Gallego.”

09/09/1531 (45 b, 4422)

“Derechos XX.”

“- Los dañadores de Pedro Fernandes de la Hontanylla, de la una fanega e media de trigo, son los syguientes:

- Dos bueyes de Pedro Gomes.*
- De Martyn Gallego dos bueyes.*
- De Marcos Ballestero tres bueyes.*
- Alonso Gallego una vaca.*
- Alonso Garcia Chicano una vaca e un buey.*

-El alcalde, a consentimyento del actor e de Marcos Ballestero e Pedro Gomes, repartyó a estas reses una fanega de trigo, e un çelemyn a cada uno, e los dos para las costas. E que lo paguen luego /”

“Marcos Ballestero / X.”

“- El alcalde, a pedimieto de Marcos Ballestero, recibió juramento de Pedro Gomes e Pedro Fernandes de la Hontanylla, so cargo del qual declararon que vyeron el daño fecho en unas gavillas de trigo e çevada y en un pedaço de trigo por segar; e que ay de daño una fanega de trigo e una de çevada.

- Dos bueyes de Juan Serrano,*
- Dos de Alonso Lopes Navarro.*
- Dos de Diego Lopes.*
- Uno de Juan Garcia de Payo.*
- Otro buey.*

VIII -.

-Han de pagar ocho çelemynes de trigo e una fanega de çevada.”

09/09/1531 (46, 4427)

“- Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes, vyñadero, del çestero.”

“- Otra de Pedro, criado de Molina.”

09/09/1531 (46, 4427)

“Juan de Cordova.”

*“-Demandó Alonso Lopes, guarda de las vyñas, a Juan Martyn, çestero, e dixo que lo tomó en la vyña de Fernando Gomes Damor cogiendo espigas. Pidió que le condopne en las penas. El dicho Juan Martyn dixo **qué**l entró a coger espigas en un restrojo segado e barçinado, e que no entró en la vyña. Juró de calupnya e dixo que entró en un restrojo a espigar con pensamyento que es rastrojo e no haçer daño en vyña. El alcalde recibió a prueba a las partes. El alcalde mandó que lo vean a vista de ojos Marcos Ballestero e Francisco Garcia /”*

*“- Juraron los dichos Marcos e Françisco Garcia e dixeron que vyeron lo suso dicho e dixeron **que es restrojo, e que ha entrado en él carreta para barçenar; e que no está çercado** como las otras vyñas /”*

09 y 11/09/1531 (46, 4428)

“Segunda rebeldía – En este dya, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Mateo de Torres de Alonso Luys.”

“Segunda rebeldía - Otra de Andres Gallego.”

“- En Yllora, honze dyas de setyembre de myll e quinyentos e traynta e un años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario:

Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Mateo de Torres de Alonso Luys.

Tercera rebeldía - Otra de Andres Gallego. Y dyo fe Juan de Syruela que lo emplasó por tres veces en persona.”

“- En este dya demando el dicho Mateo de Torres al dicho Alonso Luys en su rebeldya e dixo que le deve una fanega de çevada; y el dicho Andres Gallego dos fanegas de çevada. Juró las demandas. El alcalde condopnolos en costas e mando dar mandamyento para que le sean entregadas.”

11/09/1531 (46, 4429)

“Juan de Cordova”

-Demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Anton Peres el moço, e dixo que le tomó quince vacas en la dehesa de dya. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças. El dicho Anton Peres dixo que heran seys o syete vacas, y que para en quenta desto le dyo un real e un quartillo; e que no le tomó las vacas dentro en la dehesa /”

11/09/1531 (46 b, 4434)

“- Recibí yo, Francisco Medeleny, de Gonzalo Pinar, diez e ocho reales del alquiler de la casa que de my tyene alquilada por un año, que se cumplió en fyn de setyembre de quys e treynta e un años. E porque es verdad le dy este conoçimyento fymado de my nombre /

[FIRMA EN ARÁBIGO]

17/09/1531 (47, 4443)

“- En este dya requirió Juan Martyn, mayordomo, a Francisco Garcia el moço, fiador de Fernando Martyn de Torralva, cogedor del alcavala del viento, que le dé luego los maravedís del tercio segundo que monta el padrón, con protestaçión que sy costas vinieren que sea a su culpa /”

18/09/1531 (47, 4444)

“-Lunes XVIII de setyembre de IUDXXXI”

“- Demandó Pedro de Çamora, mayordomo, a Pedro de Rute; e dixo que le tomó los puercos suyos e de Juan Ruys del Olmo en la hera de Anton Peres, e que por su mandado los prendó. Pidió que le condogne en la pena de la Hordenança. El dicho Pedro de Rute dixo que la hera estava barrida e que no avya donde haser daño, e que andavan en ella otros puercos. El alcalde mandó que paresca Anton Peres /”

18/09/1531 (47, 4444)

“Primera rebeldía -Acusó la primera rebeldía Juan de Greña, beneficiado, de Francisco Mateos.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Gomes de Juan Peres.”

“Primera rebeldía -Acusó la primera rebeldía Lorenço Fernandes de Grigorio Martyn.”

Primera rebeldía - Otra a Juan Garcia de Payo.”

“Segunda rebeldía - En este dya, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía en la tarde Lorenço Fernandes de Grigorio Martyn.”

“Segunda rebeldía - Otra de Juan Garcia de Payo.”

18/09/1531 (47 b, 4450)

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Graviel Fernandes a Juan Gomes, e dixo que lo cogyo por un año por tres myll maravedís, e que le avya de sembrar quatro fanegas de trigo a su costa ponyendo este Graviel la simyente. E que lo ha servydo tres meses y agora lo despide. Y él quiere complir el tiempo. E porque le a servydo el más provechoso tiempo del año, pidió que le condopne en lo que los otros moços ganaron en el dicho tiempo de tres meses. Quedó averiguado que le pague trese reales.”

“Sentencia /”

“- El alcalde, a consentimyento de Juan Gomes, le condopnó a que dé e pague a Graviel Fernandes trese reales cada mes, de tres meses que confesó que le syrvyó. E las trese fanegas de çevada que le sembró, la çevada luego [ç], e los maravedís de oy en ocho dyas. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó /.

Andres Gar^a/ alld

G^o Pinar escriv^o”

19/09/1531 (47 b, 4452)

“-La casa y lana de Juan Garcia de Lopera.”

*“En la villa de Yllora, XIX de setiembre deste dicho año, Juan Garcia de Lopera, vecino desta dicha villa, pidió al señor alcalde Andres Garcia e le requirió que por quanto él tiene una casa ocupada con una poca de lana de un vezino de Luque, e que la lana se perdía, mandase abrir la puerta de la dicha casa e pesar la lana por quanto él a menester su casa. E que mientras viene su dueño de la dicha lana él se la terná en su casa. Y el dicho señor alcalde fue a la casa del dicho Juan Garcia de Lopera, donde está la dicha lana, e **mandó abrir la dicha puerta e desembaraçar la dicha casa e pesar la lana.** Testigos que fueron presentes Pedro Gutierrez e Hernan Martyn de Torralva e Benyto Sanches, herrero, e Asensyo Lopez, vecinos desta dicha villa, e yo Domyngo Sanches, escrivano desta villa, que fuy presente juntamente con el señor alcalde Andres Garcia e testigos de ynso escriptos, e la vi pesar. **La qual dicha lana se pesó ante my Domyngo Sanches, escrivano desta dicha villa, criado por los honrados alcaldes desta villa, e pesó nueve arrobas; de las quales nueve arrobas se obligó el dicho Juan Garcia de Lopera de dar quenta cada e quando le sea pedida.** Que fue fecho como dicho es, e por quanto pasó ante my lo firmé de my nombre /*

Pasó ante my domyngo / sanches escry^o”

-oOo-

23/09/1531 (48, 4456)

*“- En XXIII de setiembre de DXXXI años, Juan Garcia de Lopera e Juan Ruiz, regidores desta dicha villa, **dieron licencia a los boyeros desta dicha villa para que entren e pazcan en las dehesas desta dicha villa, con tal condición que cada un boyero se hande con sus ganados y le den agua. Y sino anduvieren con los dichos bueyes, cada uno con los suyos, les ponen pena de dozientos maravedís, los ciento para la cámara e los ciento para los propios desta dicha villa.** Testigos Françisco Gutierrez e Bartolomé Sanches Sevillano e Melchior Fernandes, vecinos desta villa /”*

25/09/1531 (48 b, 4467)

“Demanda de Juan de Cordova a Mateo Sanches de Cuenca.”

*“- Este dicho dya Juan de Cordova pidió antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, a **Mateo Sanches de Cuenca la pena de diez y seis bueyes que le tomó en la dehesa en lo vedado, e que pedía al dicho señor alcalde le condepne conforme a las Hordenanças de la dicha villa.** El dicho Mateo Sanches pidió traslado de la dicha demanda. Y el dicho señor alcalde mandó al dicho Mateo Sanches muestre cómo pudo tomar la dehesa con los dichos bueyes, syno que lo condepnará conforme a justiçia si dentro de seys dyas no la mostrare. Testigos Melchior Fernandes e Alonso Fernandes Casado /”*

02/11/1531 (59 b, 4620)

“Juan de Cordova / Mateo Sanches.”

*“- Consyntieron Juan de Cordova e Mateo Sanches de Cuenca que juren Juan Ruys del Olmo e Juan Garcia de Lopera e **declaren por donde dyeron licencia a los boyeros que comyesen la dehesa,** e que por lo aquellos juraran pasarán. Testigos Alonso del Peñon e Pedro Ruys de Alcaudete.”*

-ooOoo-

25/09/1531 (48, 4457-58)

*“- En XXV de setiembre deste dicho año, Juan Fernandes de Capilla pidió al honrado Andres Garcia, alcalde, reçiba juramento en forma devida de derecho de Domingo Garcia Castellano, criado que fue del dicho Juan Fernandes, a qual de dos borricas que se le murieron al dicho Juan Fernandes **dio una pedrada en la frente, porque sospecha que se le murió de la dicha pedrada una dellas.** Y el dicho Domyngo Garcia, aviendo jurado en forma, dixo que niega la tal demanda, e **que nunca dio pedrada alguna por donde reçibiese perjuyzio la dicha borrica.**”*

*“-Este dicho dya demandó el dicho Juan Fernandes al dicho Domingo Garcia **otra borrica que le mató a palos,** de lo qual el dicho Juan Fernandez dixo que dará ynformación de cómo le **dixeron al dicho Domyngo Garcia, yendo a las Navas, que de qué llevaba aquella borrica yncadas las ancas, que no hera sino de palos; e que quando se murió tenya las ancas molidas como de palos.** Y el dicho Domyngo Garcia dixo que la niega la tal demanda. Y el dicho Juan Fernandes presentó por testigo a Pedro Fernandes Rosado. Y el dicho señor*

alcalde recibió juramento en forma devida de derecho del dicho Pedro Fernandes Rosado, so cargo del qual le preguntó declare lo que sabe. E lo que dixo e declaró es lo siguiente:

Testigo – Pedro Fernandes, testigo presentado, dixo que so cargo del juramento que hizo, que vio desollar la borrica e estaban magulladas las hancas, mas que no sabe de qué hera /

Sentencya / Y el dicho señor alcalde, viendo la prueva que es nynguna dio por libre al dicho Domyngo Garcia. Esto conforme a justicia. E así lo juzga e sentencya por su juyzio e sentencya difinitiva, a consentimyento del dicho Juan Fernandes /.”

-oOo-

25/09/1531 (48 b, 4468)

“- Este dicho dya, Myguel Sanches de la Chica pidió al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, que por quanto en su huerta tiene hecho mucho daño de unos bueyes de Marcos Lopez, y que le comyeron lo que tenya en la dicha huerta, hortaliza e frutos, le mande dar dos hombres que vean el dicho daño e reçiba dellos juramento en forma qual es el daño. Y el dicho señor alcalde nombró por apreçadores a Juan Baxo e a Juan Ximenes /”

27/09/1531 (49, 4475)

“Aprecio de Miguel Sanches de la Chica.”

“- En XXVII de setiembre deste dicho año, Miguel Sanches de la Chica pidió al honrado Juan Serrano, alcalde desta dicha villa, le dé dos hombres que vean e apreçien un daño que los puercos de Mercado e cabras del dicho Mercado e Pedro Gomez, le hizieron en una huerta quel dicho Myguel Sanches tiene en los Albercones Altos. De los quales dichos apreçadores el dicho señor alcalde reçiba juramento en forma que declaren el daño que tienen hecho. Y el dicho señor alcalde nombró por apreçadores a Juan Baxo e Juan Ximenes, vecinos desta villa. E asy mysmo el dicho Myguel Sanches presentó unas prendas que tomó a los suso dichos: Una halda al hijo de Mercado de lino y lana, y una sarteneya al hijo de Pedro Gomez.”

-ooOoo-

27/09/1531 (48 b-49, 4469-76)

“Querella de Alonso Lopes Mesonero qontra Anton, su criado /”

*“En XXVII de setiembre del dicho año [1531], pareció presente **Alonso Lopez Mesonero** antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, e le pidió e requirió que por quanto **él es guarda de las viñas desta villa e salió Anton, criado que solía ser deste dicho Alonso Lopez, a hurtar huvas e le prendó el dicho Alonso Lopez en la viña de Françisco Gutierrez; e porquel dicho Alonso Lopez le quería prender hechó el dicho Anton mano a una espada e le dio una cuchillada en la mano, en que le endió por el dedo merguellite fazia la muñeca la mano toda. Que pedía a su merced dé su mandamyento de embargo sobre lo que toviere fasta tanto quel dicho Alonso Lopez esté sano, porque Melchior Fernandes e Pedro Ruiz de la Fuente e Pedro Gutierrez le deven dineros, e más un majuelo que compró de Bartolome Rodrigues. E más pide a su merced le mande prender e preso lo castigue conforme a justiçia. Y el dicho señor alcalde, viendo su pedimyento ser justo, le mandó dar un mandamyento dembargo para los bienes que se le allaren los embargue el dicho alguazil a pedimyento del dicho Alonso Lopez, e para prender al dicho Anton. E asi mismo querella del suso dicho. Juró la querella /”***

*“- El dicho señor alcalde fue a la casa de Pedro Ruiz e le **depositó en su poder lo que le cabe a pagar de soldada de diez bueyes fasta hoy día, e se obliga, si se lo pagare, lo avonará otra vez a pagar de su bolsa a quien fuere justicia /.**”*

*“-Este dicho dya el dicho señor alcalde recibió juramento en forma devida de derecho de Pedro Gutierrez, el qual dixo que para el juramento que tiene fecho no sabe que le deve más de **que le deve la soldada de treze bueyes que le ha guardado fasta oy. E el dicho señor alcalde le dexó e depositó en su poder todos los maravedís de la dicha soldada, e que fasta que su mandamyento del dicho señor alcalde vea no los dé, syno que los tornará a pagar de su casa. Y el dicho Pedro Gutierrez dixo que se obliga de los tornar a pagar de su casa quando los diere al dicho Anton.**”*

*“- Este dicho dya, el dicho señor alcalde mandó a Sancho Muñoz, vecino desta villa, **que la soldada que deve a Anton, vaquero, criado del dicho Alonso Lopez, de guarda de dos bueyes, no le pague al dicho Anton sin su mandamyento, sino que lo guardará otra vez /**”*

26

²⁶ En abril del año 1530, el mesonero Alonso Lopes perdonó el adulterio de su mujer con su criado Antón, pagándole a éste los salarios atrasados que le debía en lo que parecía una despedida para alejar a su criado. Sin embargo, año y medio después, y ambos fuera del mesón, sigue refiriéndose a Antón como “su criado” y tiene un enfrentamiento con él del que Alonso salió herido.

28/09/1531 (49 b, 4481-83)

“- En XXVIII de setiembre deste dicho año, Toribio Sanches e Juan Gomes e Juan Martyn e Francisco Garcia, yernos de Sevillano, requirieron al señor Anton Monte e Estevan de Roças [¿] su huva de la parte de la viña del Duque de Sesa que asy reçebieron, e se **obliguen juntamente con ellos al señor Duque**. E los suso dichos respondieron quellos tomaron sus partes de los dichos Toribio Sanches e sus compañeros e **que no se quieren obligar al Duque, sino que hazían e hizieron los dichos Anton Monte e Estevan de Roças dexaçión de sus partes**. Testigos Alonso Lopez del Peñon e Hernand Martin de Torralva e Xrispoval de la Serna, vecinos desta dicha villa. E yo Domyngo Sanches que a su ruego se lo requerí de los suso dichos e pasó ante my /”

“-El dicho dya, los suso dichos Juan Gomez e Toribio Sanches e Françisco Garcia e Juan Martin, pidieron al honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta dicha villa, que pues los dichos Anton Monte e Estevan de Roças **han hecho dexaçión de sus partes de las dichas viñas, le mande dar su mandamyento para vendimiar la dicha viña e ponerlo en una parte fasta questen a justiçia, porque no se pierda la huva que las dichas sus partes de los dichos Anton Monte e Estevan de Roças tienen**. Testigos Alonso Lopez del Peñon e Alonso Lopez Navarro, vecinos desta villa. El dicho señor alcalde lo mandó dar. Testigos los dichos /”

“- Este dicho dya paresçió presente el dicho Anton Monte antel dicho señor alcalde e pidió a su merced que pues no quiere reçebir la obligación quel dicho Anton Monte quiere faser a los suso dichos, sino que se obligue al señor Duque, que mande a los dichos Toribio Sanches e sus compañeros **no vendimien la dicha parte fasta tanto quel dicho Anton Monte sea satisfecho de su trabajo que ha hechado en la dicha viña /”**

“-Yten, pareçió presente Françisco, criado del dicho Anton Monte, antel dicho señor alcalde, e **dixo que si el dicho Anton Monte, su amo, hizo dexaçión de su parte de la dicha viña, quél no la dexa, sino que dará fianças abonadas para estar a derecho con los suso dichos**. E que entanto requería e pedía a su merced les mande no vendimien la dicha su parte, sy no que les protesta todos los daños que se le recreçieren. Testigos Hernand Lopez [¿] e Lorenço Fernandes, vecinos desta dicha villa /”

“- El dicho señor alcalde dixo que no hes letrado; **que lo remite a su superior y quel no conoçe de la causa**. E mandó dar su mandamyento para **que no cogan la huva de la dicha viña fasta tanto todas las partes sean conformes**. Testigos los dichos”

-oOo-

01/10/1531 (50, 4488)

“Exido.”

“-Primero de octubre de DXXXI años, **Gregorio Martyn puso el exido baxo a medias e la mitad de la symiente perdida; e la a de sembrar la mytad de trigo e la mytad de çevada. Testigos Juan Martyn el moço e Juan Fernandes de Maçias e Pedro Gomes, vecinos desta villa /**”

15/10/1531 (54 b, 4554)

“- En la villa de Yllora, quinze de octubre de DXXXI años, ante los honrados alcaldes Juan Serrano e Andres Garcia, e Juan Garcia de Lopera, regidor, por boz de Juan Sanches de Syruela, pregonero desta villa, en la plaça pública desta villa, ante otros vecinos muchos de la dicha villa, **pusyeron el exido baxo Alonso Garcia Chicano e Alonso Gallego, vecinos desta dicha villa, a medias y las symiente perdida. Para el saneamiento de lo qual obligaron sus personas e bienes e renunçian lo que les puede aprovechar, e les compelan e dan poder a las justicias o juezes de Granada ... Testigos Martin Gallego e Andres Gallego e Alonso Lopez del Peñon, vecinos desta dicha villa. E an de sembrar lo medio de trigo e lo medio de çevada; con condiçión que se les remate oy.**”

27

-ooOoo-

01/10/1531 (50, 4488)

“- Este dicho dya Diego Lopez, vecino desta villa, pidió e requirió al honrado Andres Garcia, alcalde desta villa, que por quanto Françisco Miguel, pastor del dicho Diego Lopez, **se dexó perdidos diez y siete borregos e se los comyeron lobos, que quatro reses questan en la vacada de Anton Perez que pedía a su merced le mande al dicho Anton Perez tenga en sí las dichas reses so çierta pena, syno que le protesta se las pagará el dicho Anton Perez. Testigos Françisco Garcia el moço e Juan Garcia Gavilan e Juan Ruiz del Olmo, vecinos desta villa /**”

²⁷ Observemos que siendo uno de los dos postores Alonso Gallego, intervienen como testigos Martin Gallego y Andres Gallego.

“Y el dicho señor alcalde mandó al dicho Anton Perez ternga en sí las dichas cavesas so pena de dos myll maravedís. Testigos los dichos /”

01/10/1531 (50, 4489)

*“-Este dicho dya, el honrado Juan Serrano recibió juramento de Blas Perez, vecino desta villa, que declare el **daño questava hecho en unas gavillas en el Barranco de Pedro de Castro**. E lo que declaró hes questavan seis gavillas de daño; las dos le faltavan los çerraderos e las otras quatro estavan dos comydas e las dos la mytad dellas. E questo sabe. E que otras estavan tropilladas, y no sabe más daño que tengan hecho /”*

01/10/1531 (50, 4490)

*“-En la villa de Yllora, primero de octubre deste dicho se vendieron por mandado de Juan Ruiz del Olmo e Juan Garcia de Lopera, regidores desta villa, **en la plaça pública desta villa por boz de Juan Sanches de Syruela, pregonero, doze fanegas de trigo, a preçio de çinco reales y un quartillo cada una fanega**, en Lucas Lopez, vecino desta dicha villa; porque no hallaron por el dicho trigo más preçio de los dichos çinco reales y quartillo por cada una fanega, en presençia de muchos vecinos desta dicha villa /”*

-oOo-

02/10/1531 (50 b, 4493)

“Demanda de Hernand Lopez a Anton Martyn.”

*“- En la villa de Yllora, dos dyas del mes de octubre deste dicho año, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, pidió Hernand Lopez Buenos Vinos a Anton Martyn, vecino desta dicha villa, dos reales e honze maravedís quel dicho Anton Martyn **deve a su hijo del dicho Hernad Lopez de serviçio que le sirvió**. Y el dicho Anton Martyn dixo quel hestá presto de le pagar los dichos dos reales e honze maravedís /*

Sentencia / Y el dicho señor juez mandó al dicho Anton Martyn le pague la dicha deuda, pues la conosçió.”

02/10/1531 (50 b, 4494)

“Demanda de Anton Martyn contra Hernand Lopez Buenos Vinos.”

“- Este dicho dya pidió antel dicho señor alcalde, Anton Martyn al dicho Hernand Lopez Buenos Vinos, un çençerro que le tomó de su casa su hijo del dicho Hernand Lopez, que valía tres reales, o le pague tres reales por él. E más le pide que estando el dicho moço con el dicho Anton Martyn, dexó su labor e vendió dos pares de perdizes o más; que le pide por cada un par un real; lo qual protesta que lo provará. E le da térmyno de la dicha provança de oy en ocho dyas / ~~Y el dicho Hernand Lopez dixo que presenta por testigo a Anton Perez, del qual pide al señor alcalde reciba juramento contra lo que le pide del çençerro porque su hijo del dicho Hernand Lopez lo falló e el dicho~~”

03/10/1531 (51 b, 4509)

“Declaración de la demanda de Anton Martyn contra Hernan Lopez /”

*“- En tres de octubre deste dicho, por la comysión a my el escrivano yuso escripto dada, recibí juramento de Myguel Sanches hijo de Francisco Sanches, so cargo del qual le pregunté declare lo que sabe. E lo que dixo es lo siguiente: **Que su hijo del dicho Hernand Lopez vendió a este testigo tres perdizes; e más le llevó el dicho Pedro, hijo del dicho Hernand Lopez, otra perdiz a su madre porqueste testigo yva con el suso dicho quando la llevó. E questo hes lo que sabe. La qual dicha declaración yo Domyngo Sanches, escrivano desta villa, criado por los honrados alcaldes della, recibí en presençia de Alonso Lopez, lugar thenyente de alguazil desta dicha villa /”***

-ooOoo-

02/10/1531 (50 b, 4495)

“Demanda de Mateo de Torres a Hernand Lopez Buenos Vinos.”

“- Este dicho dya, Mateo de Torres pidió antel honrado Andres Garcia a Hernand Lopez Buenos Vinos, una reja que su hijo del dicho Hernand Lopez le tomó al dicho Mateo de Torres de una haça en Gaytarana, que valía quatro reales y medio porque hera nueva e no se avía calçado. Y el dicho Hernand Lopez dixo que jurase el dicho Mateo de Torres lo que valía e quel se lo quiere pagar /”

02/10/1531 (50 b, 4495)

“Querella de Martin Garcia el viejo contra Xrispoval, hijo de la de Juan Serrano /”

“- En la villa de Yllora, dos de octubre deste dicho año, antel dicho señor alcalde, Martyn Garcia el viejo querelló crimynalmente de Xrispoval, hijo de la de Juan Serrano, la biuda, porque le vareó un [?] questa en la viña del dicho Martyn Garcia; e pidió al dicho señor alcalde lo castigue conforme a justiçia. E presentó por testigos a la de Bartolome Rodrigues e la de Lope Martyn, vecinas desta dicha villa. Juró la querella /”

02/10/1531 (51, 4500)

“Demanda de Anton Perez a Lucas Lopez.”

“-Este dicho dya pidió Anton Perez a Lucas Lopes la soldada de doze reses çerreras, de quatro meses ha que las guarda, conforme a la obligación que el Conçejo le tiene hecha. Y el dicho Lucas Lopez dixo quél tenya sus vacas hechadas a guarda al tiempo que se le remató la vacada, e que después que se le remataron las sacó de la guarda que las tenya e las quiere guardar el dicho Lucas Lopez, porque tiene veynte reses e se las quiere traer por sí /

Sentencia Y el dicho señor alcalde mandó, conforme con la obligación que los regidores desta dicha villa tenyan hecha al dicho Anton Perez, vaquero desta dicha villa, quel dicho Lucas Lopez le pague conforme como dicho tiene, por quanto el dicho señor alcalde vio por vista de ojos la dicha obligación /”

“Doze reses a XI maravedís quatro meses, son XLIIIIº de cada una. Y el dicho Lucas Lopez dixo que apelava e apeló de la sentençya dada por el dicho señor alcalde por ante quien e con derecho deva /”

02/10/1531 (51, 4501)

“Primera rebeldía - Este dicho dya Anton Perez el moço acusó la primera rebeldía a Diego Lopez.”

“- Este dicho dya en la tarde, Anton Perez acusó la segunda rebeldía a Diego Lopez.”

-oOo-

02/10/1531 (51, 4501-02)

“Requerimiento de Pedro Gomes.”

*“-Este dicho dya, Pedro Gomes, vecino desta villa, requirió al honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, le **mande adobar un pajar que los boyeros desta villa le han hechado a perder**; e sino que le protesta las costas e daños que sobrello se le recreçieren. Testigos Lorenzo Fernandes e Juan de Cordova, vecinos desta dicha villa. **E le mande asimysmo pagar el menoscabo quel dicho pajar tiene hecho.**”*

“Primera rebeldía - Este dicho dya Pedro Gomes acusó la primera rebeldía a Mateo Sanches de Cuenca.”

“- Este dicho dya en la tarde Pedro Gomes acusó la segunda rebeldía a Mateo Sanches de Cuenca.”

03/10/1531 (51 b, 4507)

“Demanda de Pedro Gomes a Mateo Sanches.”

*“-En tres de octubre deste dicho año, Pedro Gomes, vecino desta villa, pidió antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, a Mateo Sanches de Cuenca de **un pajar que sus puercos de Mateo Sanches e los bueyes le han hechado a perder**. Y el dicho Mateo Sanches negó la dicha demanda. Y el dicho Pedro Gomes lo dexó en su juramento del dicho Mateo Sanches. E juró no aver visto ni bueyes ny puercos suyos en el dicho pajar ni sabido /*

Sentencia / Y el dicho señor juez lo dio, por su juyzio e sentencya difinytiva, por libre al dicho Mateo Sanches de Cuenca.”

-ooOoo-

02/10/1531 (51, 4502)

“Demanda de Juan de Cordova.”

*“- En dos de octubre, Juan de Cordova **pidió a Juan Sanchez, boyero, la pena de siete bueyes que ha conoçido que trae en su boyada de Rui Perez en la dehesa desta villa, por quanto no los puede traer por no ser vecino de la dicha villa /***

Sentencia /** Y el dicho señor alcalde mandó por su juyzio e sentencya difinytiva, **que le pague el dicho Juan Sanchez la pena de los dichos siete bueyes conforme a las Hordenanças desta villa, e le mandó que dentro de terçero dya le pague la dicha pena como dicho tiene /”

02/10/1531 (51 b, 4507)

“Licencia que da el juez a Alonso Lopez del Peñon e a Domyngo Sanchez, escrivano.”

*“El honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, dio poder a Alonso Lopez, alguazil desta villa, e a Domyngo Sanches, escrivano desta villa, para que vayan a las Navas e fagan pesquisa sobre los pastores que ramonarean en las Navas. E para **reçebir juramento de los boyeros, que declaren los bueyes que traen de fuera de la villa a las dehesas desta villa.**”*

03/10/1531 (51 b, 4508)

“Demanda de Mateo Sanches a Pedro Gomes.”

*“Este dicho dya Mateo Sanches de Cuenca pidió al dicho Pedro Gomes un çençerro pequeño quel dicho Pedro Gomes tiene e no se lo ha querido pagar ni bolver más ha de tres o quatro años. Y el dicho Pedro Gomes dixo **que jure si el çençerro hes suyo o dé las señas e que se lo dará.** Y el dicho Mateo Sanches pidió el çençerro e que lo quiere ver, e visto jurará si es el çençerro suyo, porque **a mucho tiempo que lo perdió e no se acuerda de las señas.** Y el dicho Pedro Gomes le enseñó el çençerro e dixo el dicho Mateo Sanches de Cuenca **quel çençerro no hes suyo e purgó las costas el dicho Mateo Sanches desta demanda /”***

04/10/1531 (52, 4514-15)

*“- En la villa de Yllora, quatro de octubre de DXXXI años, **Alonso Fernandes, guarda de los panes de Çiquela**, pidió antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, **a Alonso Martyn, hermytaño de Santana, que le pague lo que le quedó de pagar, ques la mytad de lo quel dicho Alonso Martyn ganava en Açiquela de guarda de los panes**, segúnd hes obligado. E más le pide que declare el dicho Alonso Martyn las fanegadas questavan sembradas en el dicho pago de Çiquela, por quanto ha hallado agravio de quitarle las hanegadas que tenya sembradas. Y el dicho señor juez mandó a Alonso Martyn se asiente a cuenta con el dicho Alonso Fernandes, e sobre lo quel dicho Alonso Fernandes toviere reçebido **le pague lo que le deviere**. Y el dicho juez mandó asy mysmo a los dichos Alonso Martyn e Alonso Fernandes, se esqusen e sepan las hanegadas que los labradores tenyan sembradas este año de [531] años, e declaradas las fanegadas, sobre lo quel dicho Alonso Fernandes tiene reçebido le pague su meytad de lo de la guarda /”*

28

08/10/1531 (52, 4516)

*“- En la villa de Yllora, ocho de octubre, Juan Lopez de Murçia paresçió ante los honrados alcaldes e Juan Ruiz del Olmo, regidor, e ante otros muchos vecinos desta villa; **puso la guarda de los bezerros e borricos e potras a ocho maravedís y medio cada cabeça cada un mes, fasta fin de março como es uso e costumbre, e con las condiçiones de los años pasados**. Testigos que fueron presentes Juan Martyn el viejo e Pedro Ruiz el moço e Alonso Luis e Juan Fernandes de Maçias, vecinos desta villa /”*

²⁸ En el mes de abril del año 1527, siendo Anton Martyn guarda de los sembrados de Acecuela, interpuso una querrela contra Pedro Martyn, vecino de Acecuela, porque éste último le acusó de tomar prendas injustamente a aquellos que causaban daños con el ganado en los sembrados.

09/10/1531 (52 y b, 4516-22)

“- En la villa de Yllora, nueve de octubre, Hernan Martyn de Torralva, arrendador desta villa, pidió ante el honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, a **Françisco Alhedi, vecino de Beyla, el alcavala del pan e cevada e escaña e panizo e centeno e favas, e todo ganado que ha comprado e vendido este año de DXXXI años; su merced se lo mande, conforme a justicia, pagar, por quanto el dicho Françisco Hedi de todo lo que a vendido e comprado no le ha pagado alcavala. Porque a vendido bueyes e vacas e cabras e cabritos e corambre e gallinas e yeguas e burros e burras e leche e queso e puercos e lino, que pedía a su merced le condepne conforme a justicia. E por quanto él a vendido hasta en quantía de cinquenta mill maravedís, que le caben al dicho arrendador cinco myll maravedís de alcavala. Y el dicho Françisco el Hedi dixo quel no ha vendido cosa nynguna ni le deve alcavala fasta oy dya desta fecha. Y el dicho señor alcalde requirió juramento en forma devida de derecho del dicho **Françisco Helhedi**, so cargo del qual declare lo que a vendido. Y el dicho **Françisco Hedi** respondió lo suso dicho ecepto una fanega de avas que trocó con Alonso Dorayva.**

Sentencya: Y el dicho juez le condepnó en la dicha fanega de avas, en el alcavala della, e en las costas; e le dió térmyno que prueve al dicho Hernand Martyn.”

“Demanda contra Alonso Dorayva.”

“- Este dicho dya el dicho Hernando Martyn **pasó una demanda a Alonso Dorayva de la forma e manera que puso la demanda a Françisco el Hedi; e de colmenas e henxambres e miel e pollos e gallinas e conejos e vacas e yeguas e potricos e bezerros e por trigo e cevada e centeno e panyzo y escaña y avas y avena e todo lo demás quel dicho Alonso Dorayva avía vendido este año de DXXXI años. E que ha vendido hasta en cantidad de çinquenta myll maravedís, en que le vien en çinco mill maravedís de alcavala; que pide a su merced le condepne en ellos conforme a justicia. Y el dicho Françisco Dorayva respondió que no le deve sino alcavala de dos enxambes que vendió en este año de quinientos e XXXI años. E que los vendió por un real. Sentencya:** Y el dicho alcalde le condepnó al dicho Alonso Dorayva en el alcavala y en las costas, e dexa la dicha demanda en grado que pueda faser provança desta demanda.”

29

²⁹ Estas actuaciones del alcabalero son exageradas en tanto que inicia unas demandas sin pruebas, imputando compra-ventas ficticias de todo tipo de cereales y ganados a dos moriscos, incluso fijando un montante aleatorio a las supuestas transacciones: 1.500 reales cada uno, y el alcabala correspondiente de 150 reales en cada demanda.

09/10/1531 (52 b, 4523)

*“- Este dicho dya **Frañçisco Perez, empedrador**, requirió al honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, mande a Frañçisco Moreno, vecino desta villa, le dé tierra, lo que oviere menester, para su [¿su preneçera?], syno que le protesta que si olgare por falta de la tierra se lo pagará el dicho Frañçisco Moreno. Testigos Lucas Lopez e Melchior Fernandes, vecinos desta villa de Yllora. Y el dicho alcalde mandó se le notifique este requerimyento al dicho Frañçisco Moreno. Testigos los dichos. E sino pudiere ser avido que un hombre embiará a su costa del dicho Frañçisco Moreno a se lo notificar /”*

04/09/1531 (53, 4536)

“- En la villa de Yllora, quatro de setiembre de DXXXI años, Pedro de Çamora pidió antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, a Frañçisco Garcia Moro çient maravedís de un fuego que le tomó en su roça del dicho Frañçisco Garcia en el Barranco. Y el dicho Frañçisco Garcia dixo e dio por su respuesta que Juan de Cordova, guarda desta dicha villa, le tiene prendado, e que no le deve al dicho Pedro de Çamora cosa alguna. Y el dicho señor alcalde dixo que conforme a las Hordenanças de la dicha villa lo sentençia, por quanto confiesa aver puesto, después de prendado, otra vez el dicho fuego que le pide el dicho Pedro de Çamora.”

30

23/09/1531 (53, 4537)

*“En la villa de Yllora, XXIII de setiembre, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, querelló criminalmente Juan Garcia de Lopera, regidor desta villa, de Pedro de Çamora, por quanto en presençia del dicho alcalde le desafió, que dixo quando del quysiese el dicho regidor le faría bueno el dicho Pedro de Çamora lo que pedía antel alcalde; e juró la querella. Presentó por testigo a Frañçisco Perez, vecino de Granada, e a Juan Ruiz del Olmo e Juan Rodriguez de Maçias e Xrispoval Gallego, vecinos desta villa. **E por quanto dixo el dicho Pedro de Çamora que no obedecía a la justiçia el dicho Juan Garcia de Lopera.** Yten, requirió el dicho Juan Garcia al dicho señor alcalde que por quanto el dicho Pedro de Çamora está en la Yglesia, que le ponga guardas porque se haga cumplimiento de justicia. Testigos los dichos /”*

³⁰ Pedro de Zamora era mayordomo del campo, y Juan de Cordova guarda del campo.

11/10/1531 (53, 4538)

*“- En Yllora, honze de otubre de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, pareció Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, e dixo que por quanto él fue a dar el olio a Bernaldo, estante en esta villa, estando enfermo, de la qual enfermedad murió en el ospital desta villa. E que después de falleçido, porque hera forastero, le buscó los vestidos e le falló veynte e çinco reales en plata e doze reales e medio en menudos, que son todos treynta e syete reales. Los quales le falló syendo testigos Sebastian Martyn e Xristobal de la Serna, sacristán, e la muger de Françisco Mateos; los quales puso en depósyto en poder de Alonso Lopes Navarro, vecino desta villa. Por ende, que pedía e **pidió al dicho alcalde mande haser dellos lo que fuere justiçia**. E luego el dicho alcalde mandó al dicho Alonso Lopes Navarro que tenga en depósyto los dichos treynta e syete reales e no los dé a persona alguna syn su mandado o de otro juez que de la dicha causa deva conoçer, con protestaçión que los pagará otra vez; y **fasta tanto que se sepa sy tyene herederos el dicho defunto**. El dicho Alonso Lopes se constituyó por depositario dellos e se obligó de dar quenta dellos como el dicho alcalde se lo ha mandado; e para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias en forma e renunció las leyes e la ley general. Testigos que fueron presentes Juan Martyn el viejo e Lorenço Fernandes e Juan Ruyz del Olmo e Pedro Lopes, texedor, vecinos de Yllora /”*

12/10/1531 (53 b, 4544)

“Andres Garcia / Juan de Porcuna.”

*“-En la villa de Yllora, doze dyas del mes de octubre de [531] años, ante Juan Serrano, el viejo, alcalde hordynario de la dicha villa, salió por fiador Pascual Rodrigues, vecino de la dicha villa, por **Juan de Porcuna, pastor, questá preso a pedimyento de Andres Garçia, vecino de Yllora, por rasón de una ballesta que le pide e demanda o su justo valor. Obligose de lo dar preso en la cárçel sobre lo suso dicho quando le fuere pedido o pagar su justo valor de la dicha vallesta**. E para lo complir e pagar obligó su persona e bienes e dyo poder a las justiçias de sus magestades en forma... Fueron testigos presentes Martyn Garçia, alguasyl, e Françisco Garçia el moço, vesinos de Yllora /”*

*“Poder / -E luego, el dicho Juan de Porcuna dyo su poder cumplido al dicho Pascual Rodrigues, general para en todos sus pleitos... e para lo aver por fyirme e pagar lo que antel fueçe juzgado obligó su persona e bienes. Testigos los dichos. **El dicho Andres Garcia consyntyó que sea suelto. Diose mandamyento para Martyn Garcia, alguasyl, que lo suelte ./”***

-oOo-

15/10/1531 (54, 4548)

“Postura de las yeguas.”

*“En la villa de Yllora, quinze de octubre deste dicho año, antel honrado Juan Serrano, alcalde desta villa, e ante Juan Garcia de Lopera e Juan Ruiz del Olmo, regidores de la dicha villa, e ante otros muchos vecinos, **Gonzalo Fernandes, estante en esta villa con su muger, puso las yeguas çerreras a medio real cada una yegua cada mes, con condiçión que se le remate para el dya de San Lucas primero siguiente. Testigos Anton de Molina e Melchior Fernandes e Mateo de Torres. Pregonolo Juan Sanches de Syruela /”***

18/10/1531 (56 b, 4581)

“Remate de la yeguada en Gonzalo Fernandes.”

*“- En la villa de Yllora, dyez e ocho de octubre deste dicho año, en presençia del honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, e ante Juan Ruiz del Olmo, regidor, y en presençia de otros muchos vecinos de la dicha villa, se remató la guarda de las yeguas en **Gonzalo Fernandes, componedor de la dicha yeguada, con condiçión que las ha de guardar fasta el dya de Sant Pedro deste presente año; e más le han de dar con cada yegua un almud de çevada por todo el tiempo. Del qual reçebió el señor alcalde juramento en forma que guardará fielmente las dichas yeguas, e le pidió fiador. Dixo quél no tiene fiador más de su persona y el juramento que tiene fecho; el qual se obliga de pagar la res que faltare por su persona e bienes, e renunció las leyes que le pueden aprovechar e da poder a las justiçias e juezes de sus magestades que les compelan a lo asy cumplir. Testigos que fueron presentes Juan Martyn el moço e Pedro Sanches de Violante e Anton de Molina e otros muchos vecinos de la dicha villa. E le han de pagar [ç] por dos yeguas. Testigos los dichos. E más que no ha de traer yegua a la villa por ato. Testigos los dichos / Hecho [ç] a veinte y dos de octubre /”***

-ooOoo-

15/10/1531 (54, 4549)

*“- Este dicho dya, antel honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, Alberto Fernandes, **arrendador del diezmo deste partido desta villa**, pidió a Lorenço Fernandes, vecino desta villa, que jure donde dexó Anton, su hijo, al dicho Lorenço Fernandes el diezmo que le deve, **e si sabe quien le deva pan o dineros** al dicho Anton su hijo. Y el dicho Lorenço Fernandes dixo que no sabe de pan nynguno que le devan al dicho Anton su hijo, mas que oyó decir a su muger de Juan Lopes de Murçia que le avía dicho el dicho Anton de Lorenço que dexava en poder de Pedro Martyn el viejo seys reales para pagar el diezmo. Y el dicho Pedro Martyn dixo que es verdad qué l tiene una red del dicho Anton de Lorenço que le vendió a un su hijo del dicho Pedro Martyn, y quel no le compró nada. Pidió el dicho Alberto Fernandes le mande dar la red, pues no la compró. Y si la dicha red diere al dicho Alberto Fernandes, se obliga el dicho Lorenço Fernandes a pagar la dicha red o lo que valiere, sy alguno se lo pidiere, por su persona e bienes que para ello obligó. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Benito Sanches, herrero, e Pedro Fernandes Rapado, vecinos desta dicha villa /”*

15/10/1531 (54, 4550)

*“- Este dicho dya, Alonso Garcia Chicano e Alonso Gallego, aviendo jurado en forma antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, sobre un daño **que son nombrados por apreçadores**, de un trigo de Martyn Gallego en las roças de Medrano; e lo que declararon es lo siguiente: Que so cargo del juramento que tienen hecho antel dicho señor alcalde, hes que puede tener hecho de daño una fanega de trigo porque se hizo en dos vezes este daño. E questo saben. Fueron las costas de los apreçadores y escrivano quarenta y dos maravedís; los ocho maravedís son del escrivano /”*

15/10/1531 (54 b, 4555)

“Solar para Francisco de Baños, barvero /”

*“- Este dicho dya, los honrados alcaldes desta dicha villa e jurados e muchos otros vecinos de la dicha villa, e **dieron juntamente a Francisco de Baños, barvero de la dicha villa, un solar ques junto al Corral Nuevo. Ques de la una parte la puerta del Corral Nuevo, e de la otra, casa de la de Hernand Garcia el viejo, e por la otra con calle real. E se lo dieron real, actual, vel quesí, para que hedifique una casa en que viva. Testigos Melchior Fernandes e Francisco Moreno e Pedro Martyn el viejo, vecinos desta dicha villa, e otros muchos vecinos que fueron presentes.**”*

16/10/1531 (54 b, 4556)

*“- En dyez y seys de octubre de DXXXI años, el honrado alcalde Andres Garcia e Juan Garcia de Lopera, regidor, **mandaron a Francisco Perez, empedrador, que empiedre la calle donde bive Mateo de Torres, desdel arroyo fasta la casa de la de Diego Hortiz. En presençia de Mateo de Torres e Melchior Fernandes e Pedro Fernandes Rapado, vecinos desta dicha villa de Yllora /”***

16/10/1531 (55, 4558)

*“- En dyez y seys de octubre de DXXXI años, el venerable Juan Martynez de Greña, beneficiado en la Yglesia desta villa de Yllora, pidió al honrado Andres Garcia, alcalde desta dicha villa, que por quanto **él tiene una prenda en su poder, sobre çierta deuda que se le deve, un año poco más o menos, y se le come de pulilla, en que la tal prenda reçibe mucho daño; que mande su merced que dentro de çierto térmyno quiten la tal prenda o sino que le mande dar su mandamyento para que la tal prenda se venda y el dicho Juan Martynez de Greña, beneficiado, sea pagado. La qual prenda hes de Pedro Gallego. Y el dicho señor alcalde mandó lo suso dicho que se le notifique. Y el dicho señor alcalde le mandó que dentro de nueve dyas venga pagando; o donde no, que dará su mandamyento para que la tal prenda se venda /”***

16/10/1531 (55, 4559-60)

“-Este dicho dya, Melchior Fernandes pidió a Martyn Gallego syete reales que le deve de resto de cuenta de un toçino quel dicho Martyn Gallego le compró al dicho Melchior Fernandes. Y el dicho Martyn Gallego dixo que no le deve cosa alguna más de quatro maravedís, por quanto le compró sus rastrojos e fue en descuento los dichos syete reales. Y el dicho Melchior Fernandes pidió al dicho señor alcalde reçiba juramento en forma devida de derecho del dicho Martin Gallego si le deve los dichos siete reales; sus pruebas a salvo. Y ques verdad que le compró al dicho Martyn Gallego los dichos rastrojos; mas que los regidores e alcaldes del año pasado le mandaron no los comyese, y asy mysmo mandaron a Alonso Lopez del Peñon, guarda del campo, les truxiese el ganado que hallase en los tales rastrojos. Que pedía a su merced le condene conforme a justiçia pues la confesó la deuda.

Sentencia / Y el dicho alcalde le condepnó que dentro de nueve dyas le pague los dichos syete reales si no truxiere provança de cómo el dicho Melchior Fernandes está contento. Que asy lo mandava por su juyzio e sentençya definytiva. Y el dicho Martyn Gallego apeló de la sentençya asy dada.”

16/10/1531 (55, 4560)

“- Este dicho dya pidió Hernand Gomes Damor a Alonso Gallego tres reales de dos cargas de trigo quel dicho Hernan Gomes le llevó al dicho Alonso Gallego a Granada; y el mesmo Alonso Gallego se fue con él, y no le pagaron en Granada que pues [¿fallezió?] e no le pagaron; y por su mandado del dicho Alonso Gallego él llevó las cargas, que pide a su merced le mande pagar conforme a justiçia. Y el dicho Alonso Gallego dixo que no le deve cosa alguna, que le nyega la demanda, porquel dicho Alonso Gallego le dixo qué no le avía de pagar la lleva sino la señora de Medrano; y asy se lo avía dicho, y el dicho Hernand Gomes se dio por contento que le pagase la señora de Medrano. Y sino le pagó que sea a su culpa del dicho Hernand Gomes Damor /”

16/10/1531 (55 b, 4565)

“Demanda de Martyn Gallego a Anton de Molina.”

*“- Este dicho dya pidió Martyn Gallego a Anton de Molina tres almudes de trigo e quinze maravedís y medio de **pena de dos bueyes que entraron en sus trigos** del dicho Martyn Gallego, e fue apreçiado por Alonso Garcia Chicano e Alonso Gallego, vecinos desta villa, **los quales fueron nombrados por apreçadores del dicho daño por el honrado Andres Garcia, alcalde desta dicha villa.** Y el dicho Anton de Molina dixo que le nyega la tal demanda. Y el dicho alcalde recibió juramento de Martyn Gallego **si avía sacado los dichos dos bueyes de sus gavillas quando los truxo a corral.** E dixo que para el juramento que tiene fecho questavan los dichos bueyes en las dichas gavillas. Y asy mysmo recibió juramento de Anton de Molina si supo quel dicho Martyn Gallego avia traydo los dichos bueyes a corral.*

Sentencya / Y el dicho señor alcalde lo sentencia que dentro de nueve días le pague lo suso dicho //”

16/10/1531 (55 b, 4566-67)

“Demanda de Martyn Gallego a Diego Lopez.”

*“- Este dicho dya pidió a Diego Lopez el dicho **Martyn Gallego** tres almudes de trigo y diez maravedís y medio de **daño de dos bueyes que le tomó en sus trigos** del dicho Martyn Gallego. E para esto presentó por **testigos a Alonso Gallego e más a Perico, hijo de Pedro Fernandes de Hontanylla, el qual dicho Pedro los vio en las dichas gavillas e dixo al dicho Alonso Gallego: ‘Veis allí que van dos bueyes de Diego Lopez en las gavillas de Martyn Gallego; y anoche estavan también allí’.***

***Provança.** Del qual dicho Alonso Gallego el dicho señor alcalde reçebió juramento del dicho Alonso Gallego qué hera lo que avía oydo al dicho Pedro, hijo de Pedro Fernandes de Hontanylla. E dixo que oyó decir al dicho Pedro, testigo presentado, questavan los bueyes de Diego Lopez en las gavillas del dicho Martyn Gallego, e que la noche antes avían estando en las mesmas gavillas. Y el dicho señor alcalde recibió juramento de Martyn Gallego sy avía visto otros bueyes algunos. E dixo que para el juramento que tiene fecho no vio bueyes otros syno del dicho Diego Lopez.*

Sentencya / E el dicho señor alcalde mandó por su juyzio e sentencya difinitiva al dicho Diego Lopez que dentro de nueve dyas le dé e pague los dichos tres almudes de trigo e diez maravedís y medio.

Apelación / Y el dicho Diego Lopez dixo que apelava e apeló de la sentencya dada por el dicho señor alcalde para ante quien e con derecho deva, por quanto en tiempo devido no fue requerido para este daño e para el apreçio; por quanto uno es su cuñado e otro su sobrino de los apreçidores, e quel testigo que presenta hes muchacho que no vale su declaración porque no hes de hedad.

E más le mando el dicho señor alcalde que pague seis maravedís de pena de un buey, por quanto Juan de Cordova conosçió deversele los dichos seys maravedís.”

16/10/1531 (56, 4572)

*“- Este dicho dya, Diego Lopez denunció a Martyn Gallego e querelló del crimynalmente por quanto estando el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta dicha villa, juzgando, como lo ha de uso e de costumbre, **dixo el dicho Martyn Gallego dos o tres vezes que no avía poder ny Dios.** E juro la dicha denunciaçión e querella. E que para lo suso dicho él dará provança bastante. **Que pide a su merced le castigue conforme a justiçia porquel nombre de Dyos sea ensalçado y no abatido, especial, públicamente como lo dixo.** E presentó por testigos”*³¹

16/10/1531 (56, 4573)

*“- Este dicho dya, Alonso Lopez del Peñon, guarda del campo desta villa de Yllora e su térmyno, pidió a Benyto Sanches Gallego çient maravedís que le deve de pena de un hurto que tomó a su hijo, hecho en las heras desta villa en el **Barrio Alto; e que pedía a su merced le condepne conforme a las Hordenanças desta villa.** Y el dicho señor alcalde le mandó por su juyzio e sentencya difinitiva al dicho Benyto Sanches Gallego **que dentro de nueve dyas le pague conforme a las Hordenanças de la dicha villa /”***

³¹ Así termina, dejando buena parte de la hoja en blanco.

16 y 17/10/1531 (56 y b, 4573 y 78)

“Primera rebeldía - Este dicho dya Alonso Garcia Chicano acusó la primera rebeldía a Bartolome Rodrigues.”

“- Este dicho dya en la tarde acusó la segunda rebeldía /”

*“Primera rebeldía - Este dicho dya **Juan de Cordova** acusó la primera rebeldía a **Mateo Sanches de Cuenca.**”*

*“- Este dya en la tarde acusó **la segunda rebeldía.**”*

*“- En diez y siete de octubre acusó **la terçera rebeldía.** E dio fe Juan de Syruela. Pidió mandamyento /”*

“Primera rebeldía - Más acusó la primera rebeldía el dicho Juan de Cordova a Juan Domynguez, vaquero de las vacas domadas.”

“- Este dicho dya en la tarde acusó la segunda rebeldía.”

“- En diez y siete de octubre acusó la terçera rebeldía. E dio fe dello Juan de Syruela que lo emplazó por tres plazos. Pidió mandamyento /”

“Primera rebeldía - Este dicho dya Alonso Lopez del Peñon acusó la primera rebeldía a Juan Muñoz.”

“Primera rebeldía - Este dicho dya, Bartolome Fernandes, hijo de Juan Sanches de Alcaraz, acusó la primera rebeldía a Alonso, hijo de Marcos Vallesteros.”

“Segunda rebeldía - Este día en la tarde acusó la segunda rebeldía el dicho Bartolome Fernandes al dicho Alonso, hijo de Marcos Vallesteros /”

“Tercera rebeldía - En diez y siete de octubre acusó el dicho Bartolome Fernandes al dicho Alonso, hijo de Marcos, la terçera rebeldía. Dio fe dello Juan Sanches de Syruela, pregonero, que lo emplazó por tres plazos. Pidió al señor alcalde mandamyento; fuele dado /”

17/10/1531 (56 b, 4578)

“Demanda de Hernand Gomes a Alonso de Jahen.”

“- Este dicho dya, Hernand Gomes Damor pidió a Alonso de Jahen un real y medio de un peón y medio que le quedó de pagar el dicho Alonso de Jahen por una bestia quel dicho Hernand Gomes le dio para andar con unos lobos. Y el dicho Alonso de Jahen confesó la deuda.

***Sentencya** / Y el dicho alcalde le condepnó conforme a su confisyón en lo prinçipal y costas dentro de terçero dya /”*

23/10/1531 (57, 4584)

“Anton de Molina.”

*“En la villa de Yllora, veynte e tres dyas de otubre de [1531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió Anton de Molina, vecino de la dicha villa, e dixo que **en los registros de Sancho de Lerma, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto, questán en poder de my el dicho escrivano, está una carta de venta que otorgó Juan Garçia de Cuenca a Anton Sanches de Molina, su padre, ya defunto, de una haça de tierra de riego en el cortyo de Escoznar, térmyno desta villa, so çiertos linderos, por preçio de myll e dosyentos e treynta maravedís, que cabe tres fanegas de sembradura. La qual le perteneçe como a su hijo y heredero, y tyene de la dicha escriptura neçesidad. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mandase a my el dicho escrivano buscarse en los registros la dicha escriptura e sy la fallase se la dyese en manera que faga fe; e que lo pedía e pidió por testimonio. A lo qual fueron presentes Alonso del Peñon e Juan de Cordova, vecinos de Yllora...**”*

23/10/1531 (57, 4586)

“Alonso del Peñon / Salvador Martyn /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso Lopes del Peñon, mayordomo del campo, a Salvador Martyn, e dixo que una su hija lavó en el pilar de la Plaça un trapo cagado e se lo tomó en la calle yendo huyendo; e que fue testigo la mesonera que se lo tomó de la mano. E tyene de pena un real. Pidió que le condopne en el dicho real con las costas. El dicho Salvador Martyn dixo que no lo lavó en el pilar salvo baxo. El mayordomo dixo que también tyene pena en lo baxo como en lo alto. Juró de calupnya el mayordomo y dixo que lavó en el pilar el dicho trapo. El alcalde ovo el pleito por concluso e recibió las partes a prueba tres dyas o le pague /”

23/10/1531 (57, 4587)

*“- En este dya antel dicho alcalde demandó Alonso Luys a Juan Darcos e dixo que le deve **dos reales de la soldada de la boyada** que le traspasó el dicho Juan Darcos y él los cobró de Françisco Lopes de Açecuela [deteriorado] Pidió que le condopne en ellos con las costas / Negolo [deteriorado]”*

23/10/1531 (57 y b, 4587-91)

“-Françisco de Vaños.”

“-En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Francisco de Baños, barvero, albaçea de Françisco Gomes, defunto, e demandó a Juan Darcos [deteriorado]. E Juan Darcos dixo que le dyo por medida el trigo. Juró de calupnya e dixo que no le dyo el trigo por medida salvo una fanega y medya, e qué se llevó la llave. El dicho Françisco de Baños pidiolo por testimonio para su descargo. El alcalde mandóselo dar. Testigos Alonso del Peñon e Fernando Martyn Torralva, vecinos de Yllora /”

23/10/1531 (57 b, 4591)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan de Cordova, guarda del campo, a Mateo Sanches de Cuenca en su rebeldía, por quanto fue emplasado e çitado con fe del portero. E dixo que **le deve la pena de dyes e seys bueyes de la boyada que le tomó en la dehesa de dya / Pidió que le condopne conforme a las Hordenanças.** El alcalde pronunçiólo por rebelde e condopnolo en costas /. Juró la demanda /”*³²

*“- Juan de Cordova puso otra demanda a Juan Domyngues fijo de Domyngo Marques / E dixo que **le tomó la vacada que guarda a Alonso su criado en la dehesa de dya / Conforme a las Hordenanças el alcalde pronunçiólo por rebelde e condopnolo en costas / Juró la demanda /”***

23/10/1531 (57 b, 4592)

“Querella.”

*“-En este dya, antel dicho alcalde, querelló crimynalmente de Juan Martyn, yerno de Garcia Martyn, e dixo **que le horadó un pajar en Açecuela syn su licencia e le tomó e llevó çinco o seys haldas; e que le falta un açadón que tenya en la paja escondido.** Pidió justiçia. Juró la demanda. Nombró por testigo [ilegible] Alvalate, criado de [ilegible] e a Françisco, hijo de Angelina /”*

23 y 24/10/1531 (57 b-58, 4593 y 98)

“Primera rebeldía -Acusó la primera rebeldía Juan Garcia de Lopera [a] Arrava.”

“Primera rebeldía - Otra a Bartolome Sanches de la Higuera.”

“Segunda rebeldía - Este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó las segundas rebeldías Juan Garcia de Lopera de los sobre dichos.”

³² Antecedentes de este asunto se encuentran más atrás en 25/09/1531.- 48 b, 4467; 02/11/1531.- 59 b, 4620; y las rebeldías en 16 y 17/10/1531.- 56, 4573.

“Terceras rebeldías- En Yllora, veynte e quatro de octubre, en el poyo de la Audyençia porque no avya alcaldes, acusó las terçeras rebeldyas Juan Garcia de Lopera de los sobre dichos, con protestaçión de las retyficar antel dicho alcalde. Dyo fe Juan de Syruela que enplazó por tres plasos a Arraval en persona, e a Bartolome Sanches a su muger /”

“- En la dicha villa de Yllora, XXIIIIº de octubre de [531] años, Juan Serrano, alcalde, a pedimiento de Juan Garçia de Lopera, pronunçió por rebelde a [³³] Arraval, albañy, e condopnole en costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas con fe del portero. E en su rebeldía le pide por demanda que le deve tres reales e veynte e ocho maravedís de resto de quinse reales que le dio para hacer una casa, e sobraron los dichos maravedís e no se los ha pagado. Juro la demanda.”

“- En este dya el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Juan Garçia de Lopera, pronunçió por rebelde a Bartolome Sanches de la Higuera e condopnole en costas, por quanto fue emplasado e çitado con fe del portero. En su rebeldía demandole e dixo que le deve tres reales de una fanega e media de trigo por un conoçimyento. Escojo a su térmyno. Juró la demanda /”

28/10/1531 (58, 4598)

“Daño de Myguel de la Chica /”

“Apreçiadores XVIIIº . Escrivano X”

“-En Yllora, veynte e ocho dyas de octubre de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, recibió juramento de Yñigo de Herrera e Françisco Moreno en forma de derecho; so cargo del qual dixeron que vyeron el daño fecho en la huerta de [ilegible] Juan de Castilla que tyene Myguel Sanches de la Chica. E que en los árboles ay de daño tres ducados, e que es el daño de cabras, e en los cardos un ducado, e medio ducado en la ortalisa. Y queste daño también es de cabras como lo de los árboles /”

³³

Espacio en blanco.

28/10/1531 (58, 4600)

“Declaración de la esterilidad de la vyña de Rodrigo, menor, a pedimiento de Mateo de Torres.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, el dicho alcalde, a pedimiento de Mateo de Torres en el pleito que trata contra Melchior Fernandes, tutor de Rodrigo, menor, recibió juramento de Juan Martyn el moço y de Françisco Garcia el moço en forma de derecho; so cargo del qual dixeron que vieron la vyña de Rodrigo, menor, de que es tutor Melchior Fernandes, que es en térmyno desta villa, la qual se crió este año e que tenya poca huva. E que a su pareçer quel dicho Mateo de Torres pague de renta este año al dicho Melchior dyes reales; e questo es su pareçer por rasón de la esterilidad, del poco esquilmo de huva que ovo en la dicha vyña este año ./”

28/10/1531 (58, 4601)

“Pedro Fernandes de la Hontanylla / Melchior.”

“- En este dya requirió Pedro Fernandes de la Hontanylla a Melchior Fernandes que ponga cobro en los bueyes que le an desbaratado e comydo un pajar en las Roçuelas e echado a perder el cortyo; e que le portestava el daño fecho e que fisyeren de oy adelante para lo cobrar por justiçia. Pidió traslado. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Sancho Muños, vecinos de Yllora. Traslado ./”

29/10/1531 (58 b, 4605)

“- En la villa de Yllora, veynte e nueve dyas del mes de otubre de IUDXXXI años, requirió Melchior Fernandes, en nombre de Juan de la Vega, a Bartolome Dalvaladejo; e dixo que no syembre pan nynguno en el cortyo que tyene a renta en Açecuela del alcaide Medrano hasta tanto que se obligue ante escrivano por la renta, que son treynta fanegas de pan. Con protestaçión que sy lo sembrare que lo avrá perdido porque no tyene fecho arrendamyento. E que sy se obligare que no la ha de restrojar. E con protestaçión de cobrar dél e de sus bienes las costas e daños que se le recreçieren ./”

29/10/1531 (58 b, 4605)

“Daño de Pedro Gomes, de paja / Los apreçadores XVI.”

*“- En este dya juró Martyn Gallego, a pedimiento de Pedro Gomes, e dixo **que vido el pajar en su cortyjo en las Roçuelas, e que vydo derramada la paja** [ilegible] **e boñygas de bueyes...** E luego declaró Alonso Garcia Chicano, juntamente, e dixerón que ay dos cargas de retama de daño e tres haldas de paja. **El alcalde mandó a Juan Sanches, boyero, que pague a Pedro Gomes tres haldas de paja e soltole la retama;** e condopnole en las costas. E que pague en terçero dya.”*

30/10/1531 (58 b, 4606)

“Anton Peres a Lucas Lopez.”

“En la villa de Yllora, treynta de otubre de [531] años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, dixo Anton Peres el moço, en el pleito que trata contra Lucas Lopes, que por quanto el dicho [ilegible] lo condopnó [ilegible] de la soldada [ilegible] el apreçio por desyerto el alcalde...”³⁴

30/10/1531 (58 b, 4607)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Sanches a Pedro Martyn.”

“- Demandó Martyn Gallego a Juan Sanches, boyero.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Gallego a Pascual Sanches del Çerrillo.”

“Tercera rebeldía” - [ilegible]

³⁴ El texto presenta varias partes con la tinta corrida de modo que solo posibilita una lectura entrecortada, lo que no permite la comprensión exacta del auto. Por esa razón abandono la transcripción en este punto.

30/10/1531 (58 b, 4607)

“Benito Gallego / Juan Sanches, boyero /”

*“- En este dya demandó Benito Sanches Gallego a Juan Sanches, boyero, e dixo que le deve **pena de dyes bueyes, los quatro que tomó en la hera en el trigo límpio y los seys en la parva por trillar. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças.** Negó la demanda. Juró de calupnya e dixo quel dicho Gallego le dixo que ~~avía to~~ No sabe cosa alguna. El jues conbyno e requirió a la prueba a Benito Sanches térmyno de nueve dyas. Aperçebió.”*

-oOo-

30-31/10/1531 (59, 4613)

“El espitalero y el çestero.”

*“En la villa de Yllora, [30/10/531] años, Andres Garcia, alcalde hordinario, mandó ante Gonzalo Pinar, escrivano desta villa, **que notificase a Juan Martyn, çestero, que se llega al ospital desta villa, que oy en todo el dya salga del dicho ospital e no esté en él de noche ni de dya, e que se vaya a posar al mesón; por quanto él es moço e sano e no tyene enfermedad e tyene ofiçio de çestero. E dexa libre e desembargado el dicho ospital para los pobres que a él vinyeren, so pena de dos myll maravedís para los pobres del dicho ospital. So la qual dicha pena mandó que se notyfique a Bartolome Sanches e a Mari Garcia, su muger, ospitaleros, que no lo tengan ny acojan en el dicho espital so la dicha pena desde luego que le fueçe notyficado /.**”*

*“- En Yllora, XXXI de octubre, notyfiqué este auto a **Bartolome Sanches de la Higuera, espitalero.** Testigos Juan Lopes de Murçia e Juan, criado de Andres Garcia.”*

*“- En este dya lo notyfiqué al dicho Juan Martyn, çestero, e a **Mari Garcia, muger de Bartolome Sanches, espitalera, en sus personas /”***

31/12/1531 (65 y b, 4706-09)

“En la villa de Yllora, treinta y uno dyas de dysiembre de quientos e treinta e dos años, Andres Garcia, alcalde hordinario, estando en la cárcel del Qoncejo de la dicha villa, y estando ende preso Juan Martyn, çestero, dixo que por quanto por su mandado le fue puesta pena que no estuyese ny abytae dentro en el Ospital desta dicha villa, por çiertas causas que le movyeron, de dos myll maravedís para los propios desta villa, y no lo cumplió, como quiera que le fue notyficado su mandamyento. Por ende, que le condegna e condegno, moderada la dicha pena, en dosyentos maravedís para los propios de la villa, y que los pague luego a Juan Martynes, mayordomo desta dicha villa, y que pague las costas. E que de oy adelante no entre ny abite más en el dicho Espital, so pena de otros dos myll maravedís para la cámara de su magestad y la mytad para los propios desta villa, e que lo embiará preso a Granada con la ynformación que sobrello oviere. A lo qual fueron presentes por testigos Alonso Rosado e Diego Sanches, vecinos de Yllora. Consyntiolo. Testigos los dichos /

Andres Gar^a / alle

G^o Pinar escryv^o”

“-El alcalde dyo mandamyento para soltallo contanto que pague lo que dicho es /”

-ooOoo-

31/10/1531 (59, 4614)

“Alonso Lopes / frisero / Pedro Gallego.”

“-En Yllora, treynta e uno de otubre de IUDXXXI años, dixo Alonso Lopes, frisero, que le deve Pedro Gallego quinyentos e beynte maravedís de seys varas de frisa que le vendió segúnd lo mostró escripto en su libro. Juró que no es pagado. El alcalde Andres Garcia dyole mandamiento para embargar el trigo e çevada que le deven en Ascoznar de soldada de boyero. Dyose mandamiento de embargo para los vecinos de Ascoznar /”

31/10/1531 y 01/11/1531 (59, 4614)

“Tercera rebeldía - En este dya acusó la tercera rebeldía, antel dicho alcalde, Martyn Sanches a Pedro Martyn /”

“-En Yllora, primero de noviembre de [531] años, en presençia de my el escrivano e testigos e ynfo escriptos, requirió Diego Fernandes de Soria a Diego Lopes que reçiba una corona de oro de fiança en pago.”

“- En este dya notyfique a Lucas Lopes lo mandado por el dicho alcalde Andres Garcia, a pedimiento de Anton Peres el moço /”

02/11/1531 (59, 4614)

“Martyn Gallego / Mateo Sanches.”

*“- En la villa de Yllora, dos dyas de noviembre de [531] años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, demandó Martyn Gallego a Mateo Sanches de Cuenca **dos fanegas de trigo que le comyeron dos bueyes suyos en sus gavillas de trigo** en las roçuelas de su cortyjo. Pidió que le condopne en ellas y en las costas. Negó la demanda. E questá apreçiado. E prueve sy hisieron el daño sus bueyes. Juró de calupnya Mateo Sanches e dixo que no sabe quien fiso el daño ny sy lo hisieron sus bueyes. El jues concluyó e requirió a prueva al dicho Martyn Gallego con térmyno de nueve dyas /”*

02/11/1531 (59 b, 4617)

“-Martyn Gallego / Mateo Sanches de Cuenca.”

*“- En este dya demandó Martyn Gallego a Mateo Sanches de Cuenca e dixo que **un buey de Juan Lopes de Murçia, quel tenya a guarda como boyero, le tomó en su trigo en las Roçuelas. Pidió que le condopne en dose maravedís de pena conforme a las Hordenanças de la villa. Dixo que le nyega e que no le entregó el buey ny lo guardava /”***

02/11/1531 (59 b, 4617, 19 y 20)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Domyngues de Gregorio Martyn.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Martyn el moço a Marcos, criado de Pedro Ruyz.”

“Primera - Pareció Juan Garcia de Lopera e Pedro Arraval.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro Fernandes Rosado de Françisco Mateos.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de la de Françisco Trompeta.”

“Tercera rebeldía - En este dya acusó la tercera rebeldía Alonso Lopes de Juan Martyn, espadador.”

“Alonso Lopes Mesonero /”

“- Demandó el dicho Alonso Lopes, ante Andres Garçia, a Juan Martyn, espadador, en su rebeldía. E dixo que le deve veynte e seys maravedís de la pena de un puerco en los alcaçeres; e tres maravedís de una borrica que le sacó su muger del corral; que son todos veynte e nueve maravedís. Juró la demanda. El alcalde mandó dar mandamiento para prendalle /.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Montoro el moço a Juan Lopes de Murçia.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Serrano de Juan Gallego.”

02/11/1531 (59 b, 4620)

“Françisco Ruys de Adan / Marcos Ballestero.”

“- Demandó Françisco Ruys de Adan a Marcos Ballestero e dixo que le deve dos reales del trillar con dos yeguas en su hera que le dyo con que trillase; e pidió que le condopne en ellos. El alcalde mandó que se le notyfique e que responda, e syno que le sacaría una prenda /”

02-03/11/1531 (60, 4624)

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, en el poyo del Audyençia, acusó la segunda rebeldía Juan de Cordova de la muger de Françisco Trompeta.”

“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Lorenço Fernandes, en nombre de Juan Domyngues, vaquero, a Grigorio Martyn /”

“- Acusó la segunda rebeldía Juan Martyn, de Marcos, criado de Pedro Ruys.”

“- Acusó la tercera rebeldía Alonso Lopes de Juan Martyn, espadador.”

“Tercera rebeldía - En Yllora, tres dyas de noviembre, en el poyo del Audyençia, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Mari Gomes, muger de Françisco Trompeta /”

“Juan de Cordoba”

*“- Demandó el dicho Juan de Cordova **en su rebeldía** a la dicha Mari Gomes, e dixo que le deve **dos penas de dos vacas que le tomó en la vyña de Vanegas de noche, que son quatro reales**. Pidió testimonyo. Juró la demanda. Condopnole en las costas. E que se los entregó /”*

05/11/1531 (60, 4626)

*“- En Yllora, çinco dyas de novyembre de [531] años, Andres Garcia, alcalde hordynario, mandó a Pedro de Rute e Grigorio Martyn e Martyn Gallego e Juan Gomes e Marcos Ballestero, **so pena de quinyentos maravedís para el empedramyento de la calle**, que luego vayan con él y los jurados Camacho e Atanasio, **a ver las cañadas e amojonallas**, so la dicha pena. E Gaspar Fernandes e a Pedro Martyn de Açecuela /”*

06/11/1531 (60, 4627)

*“En Yllora, seys dyas del mes de noviembre de IUDXXXI años, juraron Alonso Garcia Chicano e Pedro Gomes en forma, e dixeron que vieron el daño fecho en un pajar de Pedro Fernandes de la Hontanylla; **que estava el pajar destruydo e comydo de bueyes e de puercos e horadado el pajar. E que ay de daño syete haldas de paja e tres cargas de retama, que pueden valer, puestas en el pajar, un real.**”*

-oOo-

06/11/1531 (60 b, 4644/45)

“Juan Domyngues / Herrera / Sentencya /”

*“- En Yllora, seys dyas de noviembre de IUDXXXI años, ante Juan Serrano alcalde hordynario, el dicho alcalde por su confysyón de Juan Domyngues condopnole que pague a Yñigo de Herrera **syete reales e un quartyllo que confesó que deve de soldada de Alonso, su hijo, e mandó que se los pague de oy en nueve dyas. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó. El dicho Juan Domyngues depositó los dichos maravedís en poder del dicho alcalde. Testigos Pedro Gomes e Martyn Gallego. El alcalde depositolos en poder de Melchior Fernandes /***

JuºSerrano / Alld

Gº Pinar / escryvano”

*“- Demandó el dicho Juan Domyngues al dicho Yñigo de Herrera, e dixo que le deve seys reales e quatro maravedís de pena de las vacas que Alonso, su hijo, guardava, e se las tomó Juan de Cordova en la dehesa; de los quales le pagó al dicho Juan de Cordova tres reales e medio e quatro maravedís, e a Çamora real e medio, que las prendó en las vyñas; que son todos çinco reales. Pidio justiçia e costas. El dicho Yñigo de Herrera dixo que se la nyega y que quedó **que de las penas de las vacas que pagase su hijo una parte y el dicho Juan Domyngues las dos partes, e que avya de andar él con él. El dicho Juan Domyngues dixo que en el mes postrero le avya de pagar a su hijo ocho reales, e que asy fiso la yguala, e quél hera obligado a la pena. El alcalde requirió las partes a la prueva nueve dyas /”***

15/11/1531 (61 b, 4658-59)

“Alonso Domyngues / Herrera.”

*“-En Yllora, quinse dyas de noviembre de [531] años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, pareció Juan Domyngues en el pleito que trata con Yñigo de Herrera, e dixo que la parte contraria fue requerido a prueba con çierto térmyno e no ha provado, e **quel tyene pagados a Juan de Cordova, guarda del campo, tres reales e medio de pena quel llevó a Alonso, hijo del dicho Yñigo de Herrera, de pena de las vacas que le tomó en la dehesa estando a soldada con este Juan Domyngues para guardar las vacas; e a Pedro de Çamora, mayordomo del campo, real e medio de pena que le tomó las vacas en las vyñas, que son çinco reales. Pidió al alcalde que de los syete reales e un quartyllo en quel dicho Juan Domyngues fue condopnado que dyese e pagase al dicho Yñigo de Herrera de soldada del dicho su hijo, e fueron depositados en poder de Melchior Fernandes, le mande pagar los dichos çinco reales. E que sy neçesario es está presto de dar fyanças para estar a derecho, no embargante que es vecino e abonado. El alcalde mandó que dé fyança. El dicho Juan Domyngues dyo por su fiador a Alonso Garcia de Angelina, vecino de Yllora... El dicho alcalde dyo su mandamyento para el depositario, que pague al dicho Juan Domyngues los dichos çinco reales, e al dicho Yñigo de Herrera los dos reales e un quartyllo, a complimyento de los dichos syete reales e un quartyllo del dicho depósyto /”***

-ooOoo-

06/11/1531 (60 b, 4646)

“- El alcalde, a pedimiento de Juan Sanches, recibió juramento de Pedro Gomes, so cargo del qual le mandó que declare sy sabe de otros dañadores que fisyeron daño en su pajar. Dixo que no lo sabe. El alcalde mando que trayga sus hijos a jurar.”

06/11/1531 (60 b, 4646)

“- Acusó la rebeldía primera Martyn Gallego de Juan Lopes de Murçia.”

12/11/1531 (60 b, 4646)

“Diego Fernandes, carnyçero.”

*“- En Yllora, doze de noviembre de [531] años, requirió Diego Fernandes, carnicero, a Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes hordinarios, que **manden prender las ovejas de Melchior e Alonso Fernandes Casado que las traen en el exido e duermen dentro.** Con apercibimyento que se quexará dello a quien deva. Testigos Diego Lopes e Pedro Gomes, vecinos de Yllora. Los alcaldes dixeron questan prestos de lo cumplir e que le darían mandamyento para que las prende /”*

14/11/1531 (61 y b, 4650-56)

*“- En la villa de Yllora, [14/11/531] años, en presençia de mi Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de ynfo scriptos, pareció Alonso de Mercado, vecino de la dicha villa, e dixo queste año se **juntó con sus cabras, quel guardava, un primal de cabrío de color pardo.** E que por descargo de su conciencia lo fiso saber a Juan Garcia de la Sierra, comisario de la Gran Crusada e su composición, el qual le mandó que lo diese e entregase al receptor de la dicha Crusada como cosa mostrenca, que pertenece a su magestad cinco reales por él. Después de lo qual ha parecido ser dueño del dicho primal que es Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón. Pidió a mí el dicho escrivano tomase e recibiese juramento en forma de derecho de los testigos que entendía presentar cerca dello, e les tomase sus dichos e depusyçiones e se lo dyese por testimonio en manea que faga fe, para lo dar a Françisco de Balboa, **reçebtor de la dicha Crusada, que le pide e demanda el dicho primal o los dichos cinco reales;** para quel lo lleve al tesorero della **para su descargo e le conste como el dicho primal tenía dueño.** Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso Lopes, frisero. E yo el dicho escrivano, a pedimiento del dicho Alonso de Mercado, tomé e reciby juramento en forma devida de derecho del bachiller Sasamon, clérigo, e de Mari Gonzales, muger de Melchior Fernandes, vecinos de Yllora //”*

*“- La dicha Mari Gonzales, muger de Melchior Fernandes, vesina de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Siendo preguntada por el dicho pedimyento dixo que lo que sabe es que puede aver ocho días que **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, traxo una piel de un cabrón para que se la guardase e que le dixo que la traya de casa de Alonso de Mercado, que hera de un primal suyo que se le avía perdido.** La qual dicha piel este testigo mostró a my el dicho escrivano e doy fe que yo lo vy de color blanco e pardo. E questo es lo que sabe /”*

“- Juró Melchior Fernandes e dixo que el primal en el pedimyento del dicho Alonso de Mercado contenido, que puede aver ocho meses que Françisco Medeleny se lo echó a guarda con su ganado e que se perdió. E que aora, quando Juan Garcia de la Sierra pidió las bulas de la +^{da} e la composición en Yllora, le manifestó Alonso de Mercado el dicho primal, questava con sus cabras, perdido; e se ygaló con él por cinco reales porque se avía muerto. E queste testigo le dixo al dicho comisario que podría parecer dueño; e quel dicho comisario dixo que si pareciese dueño que embiasen una fe al tesorero y bastava. E que sabe questá pareçido, quel dicho primal es del dicho Françisco Medeleny, e que vino por él e lo falló muerto; e el dicho Alonso de Mercado le dyó la piel, que es blanca e pardillo, y la dexó en guarda en casa deste testigo. E questa es la verdad /”

19/11/1531 (62, 4665)

“En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada y grand çibdad de Granada, [19/11/531] años, en presençia de mi el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Bartolome Sanches Sevillano e Juan Lopes de Blas e Juan Martyn el moço, e dixeron que por quanto ellos e Mateo de Torres e Pedro Ruys del Olmo e Françisco Garcia el moço e Torivio Sanches e Alonso Gutierrez, tienen arrendadas las tierras e casas del cortijo del Tocón, por çierto tiempo e preçio, del señor Duque de Sesa, de mancomún e a boz de uno ante escryvano. E que ha venido a su notiçia que los sobre dichos Mateo de Torres e Pedro Ruis e Françisco Garcia e Torivio Sanches e Alonso Gutierrez diz que han partido o quieren partir las dichas tierras e casas del dicho cortijo del Tocón sin se lo haser saber e sin su consentimyento. Por ende, que les requieren e requirieron, una e dos e tres veses, e tantas quantas pueden e de derecho deven, que no repartan ningunas tierras ni casas en el dicho cortijo del Tocón sin aquellos estén presentes; e que si algo han hecho o ynovado sea en sí ninguno e de ningún valor. E que lo pedían por testimonio. Testigos Pedro de Capilla e Alonso Garcia, vecinos de Yllora. En este dya lo notifiqué a Mateo de Torres. Testigos Juan Lopes e Benito Ruyz, vecinos de Yllora.”

35

³⁵ En ese año 1531 eran ocho los arrendadores de las tierras del Duque de Sessa, heredero de El Gran Capitán, en Tocón. Todos ellos cristianos viejos. Aunque no es de descartar que hubiese arrendadores moriscos en otra parte de las tierras del Duque de Sessa en Tocón.

19/11/1531 (62, 4667)

“Pregón de la calle empedrada.”

*“- En este dya, los alcaldes e regidores de la dicha villa mandaron a **Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo, que pregone públicamente en la calle real empedrada, que todos los vecinos della, fasta mañana bien entrado el dya, limpien las piedras del estiércol e basura de la dicha calle; so pena de çient maravedís cada uno e que a su costa lo harán linpiar. Testigos Pedro Ruyz de Alcaudete e Martyn Garcia, alguasil /”***

19/11/1531 (62, 4667)

*“- En este dya requirieron Juan Garcia de Lopera, regidor, e Juan Martyn, mayordomo, a **Francisco Garcia el moço, fiador de Fernando Martyn de Torralva, cogedor del alcavala desta villa este año, que lleven a Granada los [560] maravedís [de?] de rentas que se toma al mayordomo e se repartieron. Con protestaçión que fisieron que si costas vinieren de Granada que será a su culpa /”***

20/11/1531 (62 b, 4670)

“Primera rebeldía - En Yllora, XX de noviembre de IUDXXXI años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Blas Peres de Alonso Luys.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pascual Sanches de Marcos de Mari Lopes.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Cordova de Juan Martyn de Castilla.”

“Sentencia/ - El alcalde Andres Garcia, a pedimiento de Pascual Sanches, condepnó a Anton Martyn, por su confysyón, en syete reales e un quarto de a quatro, y mandó que se lo pague dentro de nueve dyas, y las costas. E yo Gonzalo Pinar do fe qué l consyntyó en esta sentençya.”

Andres gr^a / alld

Gonzalo Pinar escryv^o”

“- En este dya, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Blas Peres, en la tarde, de Alonso Luys.”

“Poder de Blas Peres a Françisco Moreno.”

“- En este dya, dyo su poder cumplido, general para en todos pleytos e cabsas, **Blas Peres, vecino de Yllora, a Françisco Moreno**, vecino de Yllora presente... Testigos Juan de Cordova e Pascual Sanches e Alonso del Peñon.”

G^o Pinar escriv^o

20/11/1531 (62 b, 4671)

“Fernando de Bustillo.”

“- En este dya pareçió Fernando de la Fuente Alta antel dicho alcalde, e dixo que le prestó a Bernaldo, defunto, **dos reales que le prestó e medyo real de una hoz de segar que le vendió**. Pidió al alcalde reçiba la ynformación e se los mande pagar de sus bienes. El alcalde mandó que dé ynformación. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Juan Baxo, vecinos de Yllora. Nombró por testigo a su madre de Xristobal de la Serna /”

21/11/1531 (62 b, 4672)

“Tercera rebeldía - En Yllora, XXI de noviembre de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Juan de Cordova de Juan Martyn de Utrera.”

“- Acusó la tercera rebeldía ~~Blas Peres de~~ **Frਾਂçisco Moreno, en nombre de Blas Peres**, de Alonso Luys. Dyo fe Juan de Siruela que lo emplazó por tres plazos en persona.”

“- Acusó la segunda rebeldya Pascual Sanches de Marcos de Pedro Ruyz. En este dya en la tarde acusó la tercera rebeldía Pascual Sanches de Marcos. Dyo fe Juan de Syruela que lo emplazó en persona /”

21/11/1531 (62 b, 4672)

“Alonso Almueden.”

“- Los bienes de Alonso Almueden: - Una caldera e una hacha e un hoçino; un capote de dos haldas; un cosete; dos almudes de harina de panizo en un costalero. El alcalde mandó a Alonso del Peñon que tenga estos bienes en depósyto fasta que se mande lo que se deva haser.”

“- Lo que se pagó de costas al caso **de la pesquisa: Un real al alcalde que lo fue a prender, y dos reales e medio a Alonso del Peñón porque fue con el alcalde a lo prender como alguasyl; real e medio por llevarlo preso a Granada, real e medio; para un onbre que fue con él a Granada un real; Alonso Trompeta que fue con el alcalde a lo prender un real /**”

-oOo-

10/12/1531 (63 b, 4685)

“Embargo a Martyn Garcia el moço de trese reales a pedimiento de Torralva, arrendador del viento /”

“- En Yllora, dyes dyas de disyembre de [531] años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, pareció Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento de la dicha villa e su térmyno, e dixo que por quanto Diego Gutierrez, vecino de Pinos, vendió a Martyn Garçia el moço, vecino desta villa, trese chivos a preçio de tres reales e medio cada uno e que **le deve el alcavala dello**, pidió al alcalde reçiba juramento del dicho Martyn Garçia sy es verdad, y sy lo declarare **mande embargar en su poder trese reales que le deve** hasta questen a justiçia. El alcalde recibió juramento en forma de derecho del dicho Martyn Garçia, so cargo del qual dixo que es verdad que compró del dicho Diego Gutierrez trese chivos a tres reales e medio cada cabeça, **e que le deve trese reales dellos; e que no es vecino ny tiene bienes en Yllora. Mando al dicho Martyn Garçia que los tenga embargados en su poder e no los dé al dicho Diego Gutierrez ny a otra persona syn su mandado; con protestaçión que los pagará otra vez por sy e por sus bienes, que para ello obligó. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Sancho Muños e Juan Baxo, vecinos de Yllora.**

Paso ante my G° Pinar, escryo”

11/12/1531 (63, 4677)

“Requerimyento de Diego Gutierrez, vecino de Ascoznar / Fernando Martyn de Torralva.”

*“- En la villa de Yllora, honze dyas del mes de disyembre de IUDXXXI años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos pareçió **Diego Gutierrez, vecino de Ascoznar**, e estando presente Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento, dixo quel dicho Fernando Martyn **le a embiado a llamar con Alonso del Peñon, alguasil**, con un mandamyento de Andres Garcia, alcalde hordynario de la dicha villa, e quel ha veydo a estar a justiçia con él; e que lo detyene e no le pide e le hase perder su jornal de oy. Pidió e requirió al dicho Fernando Martyn le pida lo que quisiere, con protestaçión que fizo de cobrar dél e de sus bienes un ducado que pierde oy e ayer de su lavor e de su trato. E pidiolo por testimonio; e las costas que sobrello se le recreçieren; e pidiolo por testimonyo. Testigos que fueron presentes Francisco Moreno e el benefiçiado Juan de Greña, vecinos de Yllora. El dicho Fernando Martyn dixo que ayer estava en la villa el dicho Diego Gutierrez, e quel no lo detyene. E que él hiso embargar en poder de Martyn Garcia trese reales que le deve de çiertos machos quel e un su compañero le vendieron, hasta questen a justiçia; e que no ay nyngúnd alcalde en la villa ante quien le pida. Que se vaya, que quando vengan los alcaldes le pedyrá. E questo dava e dyo por su respuesta. Testigos los dichos.*

G° Pinar escryv°”

-ooOoo-

21/11/1531 (63, 4679)

“Blas Peres / Alonso Luys.”

*“- En Yllora, veynte e uno de novyembre de [531] años, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, demando **Françisco Moreno, en nombre de Blas Peres, a Alonso Luys en su rebeldya**; e dixo que le deve al dicho Blas Peres **quatro reales que le dyo para que le dyese dos obradas, e que no se las dyo**. Pidió a su térmyno. Juró la demanda. El alcalde pronunçiólo por rebelde e condopnolo en las costas /”*

-oOo-

26/11/1531 (63, 4680)

“Juan de Greña / Pedro Gallego /”

*“- En Yllora, [26/11/531] años, por mandado de Andres Garcia, alcalde hordinario, yo el escrivano de ynfo escripto **notifiqué a su muger de Pedro Gallego, a pedimiento de Juan Martines de Greña, beneficiado de Yllora, que de oy en seys dyas primeros siguientes quite el manto que se vende por bienes suyos en almoneda pública, e lo haga saber a su marido para que muestre paga e quita o una rasón sy por sy la ha. Con apercibimyento que pasado el dicho térmyno, syno lo fisiere ni diere pujador de mayor contía, lo mandará rematar en quien más por él diere /***

Gº Pinar”

14/12/1531 (64, 4692)

“Remate del manto de la de Pedro Gallego.”

*“- En Yllora, catorse de disyembre de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, **dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que da la de Françisco Trompeta, por el manto de la muger de Pedro Gallego, dyes e syete reales. A la una, a las dos e a la terçera, porque no ovo quien más por él dyese, rematolo en la sobre dicha. Testigos Françisco Moreno e Estevan de Roças, vecinos de Yllora.***”

36

-ooOoo-

10/12/1531 (63 b, 4686)

“Alonso del Peñon / Melchior.”

*“- En Yllora, doze dyas del mes de disyembre de [531] años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, **denunció Alonso Lopes del Peñon, mayordomo del campo, que ayer tomó una manada de ovejas en la dehesa de Alomartes, de Melchior Fernandes; porque no avya nynguno de los alcaldes ny regidores en la villa.***”

36

Los antecedentes de este asunto se encuentran más atrás, en 16/10/1531.- 55, 4558.

10/12/1531 (63 b, 4686)

“Estevan de Roças /”

*“- En este dya, **en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos**, pareció Estevan de Roças, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto [³⁷] molinero de Tyena, térmyno de Moclín, **le vendió ayer dos fanegas e media de farina menos dos almudes por seys reales e medio la fanega, e que ha sabido que la dicha harina no es suya**; el qual dexó dos asnos en el mesón desta villa en poder de Diego Fernandes, mesonero, el uno ruçio y el otro pardo. Que le pedía e requería e pidió e **requirió que los tenga embargados** e no los dé a persona alguna **fasta tanto que vengan los alcaldes de la villa e se determyne lo que sea justicia**. Con protestaçión que hiso **que sy los diere e pareçiere dueño de la harina**, de cobrar del dicho Diego Fernandes el valor della e las costas. El dicho Diego Fernandes dixo questá presto de los tener enbargados fasta que la justicia le mande lo que se haga dellos. Testigos Pedro Fernandes, vecino de Santa Fe, e Juan de Alcantara, molinero de Ascorosa /*

G^o Pinar escriv^o”

13/12/1531 (64, 4690-91)

*“- En Yllora, trese de disyembre de [531] años, ante el dicho Juan Serrano, alcalde, a pedimiento de Estevan de Roças, **recibió juramento de Pedro Fernandes de Moria, molinero del molino de Moclín, so cargo del qual le preguntó sy sabe que Bartolome de Villamayor, su acarreador, sy tyene algunos bienes muebles e rayses**. Dixo que no lo sabe, más de quanto tenyan amvos el dicho molino de Juan Grande arrendado; e **que compraron un rodezno porquestavan obligados a poner los materiales del molino, e que lo compraron fiado por veynte reales de Pedro Sanches, molinero del molino del alcaide**; e un gorro e un pico e otras cosas para el molino; e tejaron el molino con las tejas de su dueño, e pagaron amvos al maestro dyes reales de las manos. E questa es la verdad. E que amvos heran obligados a lo tejar a su costa ponyendo la teja su dueño. E questa es la verdad /”*

*“- E luego el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Estevan de Roças, **deposytó la dicha harina** en poder de Gil Martyn, vecino de Yllora, el qual se constituyó por deposytario della e se obligó de dar quenta della al dicho alcalde o a otro jues que de la dicha causa deva conoçer, quando le fueçe pedida, o pagar su valor. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos Diego Fernandes, cortador, e Pedro Fernandes de [ilegible] vecinos e estantes en Yllora /”*

³⁷

Espacio en blanco.

17/12/1531 (64, 4692)

“Requerimyento a Medeleny, albacea de Moturri, que detenga sus bienes por lo que deve el cabeçón.”

“- En Yllora, [17/12/531] años, Andres Garcia, alcalde hordinario, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz, regidores, mandaron a Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, que detenga en su poder los bienes de Françisco Moturri, defunto, como su albaçea, hasta tanto que dé fiança para pagar el cabeçón que devía por el tiempo que queda por correr. Testigos Françisco Gutierrez e Pedro Martyn, vecinos de Yllora /”

18-19/12/1531 (64 b, 4696 y 98)

“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, dyes e ocho dyas de disyembre de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon, mayordomo, de Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario.”

“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Alonso Fernandes Casado.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando Gomes Damor de Pedro Darze.”

“Segunda rebeldya - En este dya en la tarde, ante Andres Garçia, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldya Fernando Gomes Damor de Pedro Darze /”

“Segunda rebeldya - Acusó la segunda rebeldya Alonso Lopes del Peñon de Juan Serrano el viejo /”

“Tercera rebeldya - En Yllora, en XIX de dysiembre, en el poyo del Audyençia, acusó la tercera rebeldya Alonso del Peñon de Juan Serrano el viejo, alcalde /”

“Tercera rebeldya - Acusó la tercera rebeldya Fernando Damor de Pedro Darze.”

18/12/1531 (64 b, 4697)

“Execución en el corral de Alonso Lopes, mesonero /”

*“- En este dya, **Alonso del Peñon, tenyente de alguasyl, por virtud de un mandamyento del señor alcalde mayor, fiso entrega y execuçión, por bienes de Alonso Lopes, mesonero, en un corral çercado que es en esta villa, que alinda con casas de Lorenço Fernandes e con las peñas del castillo e con la calle real, por contya de [³⁸] maravedís, en el dicho mandamyento contenydo. Testigos Anton Monte e maestre Françisco, fysyco, estante en Yllora /”***

18/12/1531 (64 b, 4699)

“Fernando Damor / Pedro Darze.”

*“- En este dya en la tarde, el alcalde Andres Garcia, a pedimiento de Fernando Damor, pronunçió por rebelde a Pedro de Arse, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas con fe del portero, e condopnolo en las costas; y en su rebeldya mandó que le ponga la demanda que quisiere. Demandole en su rebeldya e dixo quel domyngo que agora pasó, **el ganado del dicho Pedro Darse, que es manada, entra entró en su olivar y en la vyña, por la mañana y otra vez. Pidió que le condopne conforme a la Hordenança. Juró la demanda. E que fue testigo Lope Martyn de la mañana, e de la tarde Alonso Lopes del Peñon y su hijo de Mateo de Torres e otros /”***

31/12/1532 (64 b-65, 4699-4705) ³⁹

“Anton Monte / Juan Gallego.”

*“-En la villa de Yllora, treynta e uno de dysiembre de [532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Juan Gallego, fijo de Alonso Gallego, e dixo que por quanto Anton Monte, estante en Yllora, questava presente, **tyene debate con el dicho su padre e con sus hijos sobre una linde e una higuera que es en el Higueral, térmyno desta villa; e porquel dicho su padre, syendo ynformado que no tenya derecho a ello por ser visto a vista de ojos e por otra ynformaçión de personas de la villa, e se desystyó del derecho e***

³⁸ Espacio en blanco.

³⁹ A partir del día de Navidad se figura el año siguiente, considerando el día en que se conmemora el nacimiento de Cristo como el primer día del año.

propiedad que a ello tenya, e asy mysmo se desistió dello Andres Alonso e Françisca Alonso, su muger, su hermana del dicho Juan Gallego. Por ende, que se desiste e desystió de qualquier derecho que tenga y le pertenezca al dicho valladar e higuera... e traspasava e traspasó... en el dicho a Anton Monte, para él e para sus herederos... E rogó a Alonso Fernandes Casado que fyrme por testigo...

a^ol Frres / casado”

01/01/1532 (65 b, 4711)

“Requerimyento de Juan Ruys del Olmo, regidor, a Juan Martyn, mayordomo /”
*“- En Yllora, primero de enero de [532] años, Juan Ruys del Olmo, regidor de Yllora, requirió a Juan Martyn, mayordomo de la dicha villa, **que cobre de los arrendadores de la dehesa los çinco myll maravedís que deven del primero terçio, para que dellos se pague el primero terçio de la farda y otras deudas quel Conçejo deve.** Con protestaçión que sy costas vinyeren sean a su culpa e de sus bienes. El dicho Juan Martyn dixo que se lo pedirá e que sy no pagaren que sacará la obligaçión para les executar por lo que deven. Testigos Juan de Montoro, çapatero, e Juan Baxo, vecinos de Yllora /”*

02/01/1532 (65 b-66, 4712-16)

*“- En la villa de Yllora, dos dyas del mes de enero de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de ynfo escriptos pareçió Alonso Gallego, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él a dado **quexa crymynalmente de Antonio Rodrigues, vecino de Alnarache, sobre rasón de çiertas palabras ynjuriosas que dixo contra Juana Rodrigues, su muger, disyendo llamándola de puta e ladrona, sobre lo qual está preso en la cárçel desta villa.** Por ende, quel perdonava e perdonó al dicho Antonio Rodrigues sobre rasón de lo que dicho es e que pide e pidió la dicha querella que dél ovo dado; e consentya e consyntyó que lo suelten de la prisyon en questá e que no lo quiere acusar sobrello. E que pedía e pidió a las justiçias de sus magestades que sy alguna pena tyene e le ovieren de condopnar que [ç] con él benygnamente. E prometyó de no yr contra esta dicha carta so pena de dos myll maravedís para la cámara de su magestad... Otorgó carta de perdón e rogó a Alonso Lopes del Peñon que fyrme por él. Testigos presentes llamados e rogados el dicho Alonso Lopes e Juan de Montoro e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora /*

Por testigo a^o lopes.”

02/01/1532 (66, 4718)

“- En la villa de Yllora, dos dyas del mes de enero de [1532] años, Andres Garcia, alcalde hordynario de la dicha villa, estando en la cárçel de la dicha villa, dyo encarçelado a Antonio Rodrigues, vecino de Alnarache, questá preso por querella que del dyo Alonso Gallego disiendo que llamó de puta e ladrona a Juana Rodrigues, su muger. Reçibiolo preso e encarçelado Juan de Montoro, çapatero, e Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, como carçeleros públicos comentarienses, obligáronse de lo poner preso en la carçel de Granada el viernes en todo el dya; e traerán fe como lo entregaron al alcaide della so las penas en derecho estableçidas contra los carçeleros comentarienses e so pena de dos myll maravedís para la cámara de su magestad. E para ello obligaron sus personas e bienes e dyceron poder a las justiçias de sus magestades en forma e renunciaron las leyes de que se puedan aprovechar y la ley sanamus y la ley general e fymó el dicho Alonso Rosado su nombre. Testigos Martyn Garcia, alguasyl, e Françisco Garcia, vecinos de Yllora /

Alonso / Rosado”

40

03/01/1532 (66 b, 4721)

“Poder a Lucas Lopes para poner a soldada a los huérfanos.”

“- En la villa de Yllora, [03/01/532] años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Lucas Lopes, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él ha sido e es Padre de Menores e moços huérfanos que vienen a la dicha villa, para los poner a soldada e alvergallos por servicio de Dios, e que algunas personas no les quieren pagar la soldada que les deven. Que pedía e pidió al dicho alcalde lo reciba por padre de los dichos menores y el poder para poner a soldada qualesquier personas pobres e menores huérfanos por este año e por el tiempo que su voluntad fuere; e para que pueda demandar, recibir e cobrar lo que les fueçe devido por qualesquier personas, para los vestir e pagar. E pidiólo por testimonio. El alcalde dixo que lo recibía por padre de los dichos menores e huérfanos e le dava e dió poder cumplido, como de derecho requiere, para que ponga en soldada los dichos menores e huérfanos e reciba e cobre todo lo que les fueçe devido e los vista e albergue. A lo que fueron presentes por testigos Fernando Martyn de Torralva e Diego Fernandes, mesonero, e Anton Peres, vecinos de Yllora. Y el dicho alcalde firmó su nombre en el registro.

Andres Gr^a / all^e

G^o Pinar escr^vo”

40

Antonio Rodrigues y su mujer fueron protagonistas de diversos pleitos en los primeros días del año 1532.

03/01/1532 (66 b, 4723)

“Torralva / Juan Rodrigues.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del vyento del año pasado, a Juan Rodrigues, estante en esta villa, e dixo que le deve el alcavala de çient cabeças de ganado cabrio e corambre que a vendido e comprado en esta villa e su térmyno, e trigo e çevada e bestias e otros ganados en contya de treynta myll maravedís, de que le vienen tres myll maravedís de alcavala. Pidió que le condopne en ella con las costas. El reo dixo que no ha vendido salvo quatro reses machos en la carneçería, e que lo demás nyega. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido ny comprado más de lo que dicho ha. Concluyeron y el jues con ellos. El arrendador pidió que trayga fe dónde compró los dichos machos e [deteriorado] la corambre dellos, o fe donde se vendieron e sy se pagó el alcavala. El alcalde le dyo térmyno, para que trayga fe donde compró los dichos machos [deteriorado] sy pago el alcavala y de los cueros, de dyes dyas //”

“- Otra tal demanda a Torivyo Rodrigues, su hermano. Negosela salvo dos fanegas [deteriorado] para las bestias //”

“- Demandó el dicho arrendador a Pedro Fernandes, ventero de la venta del Puerto Lope, e dixo [deteriorado] dende el año pasado vyno, paja e çevada e otras cosas; e comprado [deteriorado] e çevada e vyno, en çinquenta myll maravedís; de que le vyenen V U. Pidió le [deteriorado] / Concluyeron / El alcalde requirió a prueba al arrendador nueve dyas / Aperçebió [deteriorado]”

19/02/1532 (66 b, 4723)

[Margen:]

“XIX de hebrero fió Juan de Navalosa la vesyndad a Alonso Gomes por V años. Testigos Juan de Morales e Fernando Martyn de Torralva.”

Antonio Verdejo Martín
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal: GR. 1267-2010